



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/ Julián Clavería, 11
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 25 de agosto de 2007

Núm. 199

SUMARIO

	Págs.		Págs.
I. Principado de Asturias		UNIVERSIDAD DE OVIEDO:	
• OTRAS DISPOSICIONES		<i>Resolución de 18 de julio de 2007, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Universidad de Oviedo ...</i>	16815
CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO:		<i>Acuerdo de 19 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno. Departamento de Energía</i>	16816
<i>Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1207/03 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias</i>	16798	<i>Acuerdo de 19 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se regula la tutoría de tesis doctorales</i>	16823
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:		• ANUNCIOS	
<i>Resolución de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Limpiezas de Edificios y Locales, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	16798	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Resolución de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo</i>	16806	<i>Notificación de resolución de caducidad de la industria extractiva "La Fontexina", sita en el monte de utilidad pública n.º 171 "Peña de Priede", concejo de Piloña</i>	16824
<i>Resolución de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Airport Systems, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.....</i>	16809	<i>Notificación de expediente sancionador en materia de infracciones de orden social</i>	16824
		<i>Notificaciones relativas a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social</i>	16824
		III. Administración del Estado	16850
		IV. Administración Local	16864

I. Principado de Asturias

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO:

RESOLUCION de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1207/03 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

En recurso contencioso-administrativo nº 1207/03, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias por Excavaciones Méndez Suárez, S.L., contra sanción impuesta a la recurrente en materia de patrimonio histórico ha recaído sentencia nº 896, de 14 de junio de 2007, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el art. 26 del Decreto 20/97, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias; en consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

“Estimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Asunción Fernández Urbina, en nombre y representación de la entidad Excavaciones Méndez Suárez, S.L., contra la resolución del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 28 de agosto de 2003, desestimatoria del recurso de súplica interpuesto contra el acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de 19 de junio de 2002, siendo representada la Administración demandada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, acuerdos que se anulan y dejan sin efecto, en cuanto afectan al recurrente, por no ser ajustados a Derecho, dejando sin efecto la sanción que le fue impuesta, sin hacer especial condena en costas”.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Consejera de Cultura y Turismo.—13.313.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de Limpiezas de Edificios y Locales, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de (Código: 3300735, Expediente: C-29/07) Limpiezas de Edificios y

Locales, con entrada en el Registro de la Consejería de Trabajo y Empleo, el día 18 de julio de 2007, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 12 de julio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.129.

Anexo

Acta de otorgamiento final Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias.

En Oviedo, siendo las 17,00 horas del día 12 de julio de 2007, se reúnen en los locales del Hotel NH Principado de Oviedo, sito en la calle San Francisco; de una parte, las Asociaciones Empresariales; ASPEL y UDELIMPA, y de otra parte, las Centrales Sindicales, CCOO y UGT, siendo estas las partes integrantes de la Comisión Negociadora del indicado Convenio Colectivo, asistiendo por cada una de las partes representadas, las siguientes personas:

Por la representación empresarial:

En representación de la Asociación ASPEL:

Doña Esther Fernández.

Don Pedro Elizo.

Don Mariano Díaz Fernández.

Don Víctor Cid Canga.

Don Manuel Lago, quien además actúa en nombre de doña Esther Fernández Álvarez, don Francisco Carrera Martínez, doña Leticia San José Barriga y don Santos González García-Muñoz. Los apoderamientos otorgados al respecto se adjuntan al presente acta.

En representación de la Asociación UDELIMPA:

Don Guillermo Miranda Cuesta.

No comparece el resto de representantes de UDELIMPA, tras manifestar dicha asociación empresarial su intención de no suscribir el convenio colectivo.

Por la representación social:

Por la Federación de Actividades Diversas de CCOO de Asturias:

Doña Manolita Álvarez Figaredo.
Doña Verónica González Costales.
Doña Ana Cristina Espina Alonso.
Doña María Fabiola Jurado Suárez.
Don Luis Alberto Fariña Basanta.
Don Emilio Infiesta Azorín.
Don Juan López Hermo.
Don Mario José Alonso Fernández (Asesor de CCOO).

Por la Federación de Servicios de UGT de Asturias:

Doña Isabel Álvarez Suárez.
Doña Ana Gamonal Fernández.
Doña Marta María Nieto Cano.
Doña Norma Menéndez Iglesias.
Doña Florentina Mangas Fernández.
Doña María Luisa Alonso Fernández.
Doña Violeta Álvarez Miguel.
Don Juan Miguel Hernández Gómez.
Doña Herminia Canillas López (Asesora de UGT).
Doña Cristina Mota Vega (Asesora de UGT).

Y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes,

ACUERDAN

Por voluntad unánime de la representación social y por voluntad mayoritaria de la representación empresarial,

1º.—Reconocerse plena capacidad legal y representatividad suficiente para llevar a cabo la suscripción en todo su ámbito y extensión, el texto que a continuación se hace figurar, del convenio colectivo de Limpieza de Edificios y Locales del Principado de Asturias, cuyo ámbito temporal se extiende desde el 1 de enero de 2007, hasta el 31 de diciembre de 2009, sustituyendo íntegramente en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias al anterior convenio colectivo publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias con fecha 27 de noviembre de 2006.

2º.—Proceder en este acto a la firma del texto íntegro del citado convenio colectivo, cuyo texto se adjunta a la presente Acta, e iniciar los trámites preceptivos para su registro ante la Consejería de Industria y Empleo – Dirección General de Trabajo y Empleo del Principado de Asturias, solicitando su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, trámites para los que se mandata al Secretario de Actas, don Mario José Alonso Fernández.

Lo cual firman en representación de cada una de las partes indicadas las personas reseñadas.

CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LOS AÑOS 2007-2008-2009

Capítulo Primero. *Extensión y ámbito de aplicación*

Artículo 1.—*Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo regulará las condiciones de trabajo de las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y locales que ejerzan su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

El convenio colectivo afectará a todos los Centros de Trabajo que comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma Asturiana, aunque el domicilio social de la empresa a que pertenezca radique fuera de la misma.

Los trabajadores que, perteneciendo a la plantilla de una empresa a la que no fuere de aplicación el presente convenio colectivo, vinieren trasladados a un Centro de Trabajo ubicado en nuestra comunidad, se regirán por éste en toda su extensión, salvo que el Convenio de procedencia les fuera más beneficioso en su conjunto.

Artículo 2.—*Ámbito personal.*

Sus preceptos obligan y serán de aplicación para todas las empresas que realicen labores de limpieza de edificios y locales, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que sean titulares de industrias dedicadas, en todo o en parte, a la limpieza de edificios, locales y/o industrias, entendiéndose por limpieza industrial la que se lleve a cabo en instalaciones, equipos o maquinaria industrial, así como los trabajadores que presten sus servicios profesionales en tales actividades, tanto si realizan una función predominantemente manual como técnica o administrativa o de mera vigilancia o atención.

Será igualmente aplicable a los trabajadores por cuenta propia, o autónomos, que realicen de forma personal y directa alguna de las actividades descritas en el párrafo anterior, sin sujeción por ellas a contrato de trabajo y utilicen o no el servicio remunerado de otras personas.

Artículo 3.—*Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, extendiendo sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2009, con las salvedades que puedan fijarse respecto de materias concretas en su articulado.

Artículo 4.—*Denuncia y negociación.*

El presente convenio colectivo se considerará denunciado, automáticamente, para su revisión, el día 30 de septiembre de 2009, salvo acuerdo en contrario de las partes, que explícitamente se pronuncien por su continuación.

La representación de los trabajadores, deberá entregar a la de los empresarios el anteproyecto del nuevo convenio, con 15 días de antelación al comienzo de la negociación, que se procurará iniciar en la primera semana del mes de diciembre de 2009.

Capítulo Segundo. *Jornadas y descansos*

Artículo 5.—*Jornada.*

Será de 38,5 horas de trabajo efectivo semanales, equivalente a 1.758 horas anuales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con el buzo o la bata puesta y en disposición de realizar su labor.

En los supuestos del personal que realice jornada continuada, se establece un descanso de 20 minutos diarios para el bocadillo, que se computará como tiempo de trabajo efectivo. Dicho periodo de descanso absorberá, total o parcialmente, según proceda, los derechos que en esta materia se vengán disfrutando por los trabajadores adscritos al presente Convenio, respetándose por tanto en su exceso, los tiempos superiores a 20 minutos que se vinieran disfrutando.

Dadas las especiales características de la actividad de limpieza de edificios y locales, que implica en numerosos casos la necesidad de que la trabajadora efectúe desplazamientos entre los distintos lugares de trabajo en los que desarrolla su jornada diaria, las empresas, dentro de sus facultades organizativas y siempre que ello sea posible, establecerán unos horarios lo más ajustados posible, procurando agrupar estos a los tiempos necesarios para efectuar los correspondientes desplazamientos.

Artículo 6.—*Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas.

Solamente se realizarán las motivadas por fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por tales, las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Las horas estructurales y de fuerza mayor deberán figurar en nómina, dando cuenta por escrito mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de Personal de las realizadas para su tramitación ante la Autoridad Laboral.

Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. No obstante, cada empresa podrá pactar con su Comité o Delegados precios unitarios superiores de estas horas para las distintas categorías profesionales.

Artículo 7.—*Vacaciones.*

Las vacaciones serán de treinta días naturales para todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional. No se deducirá de las vacaciones el tiempo de baja por enfermedad, accidente o maternidad.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente entre los meses de mayo a octubre, salvo pacto entre empresa y trabajador, atendiendo a las necesidades del servicio, presentando las empresas, dentro de los dos primeros meses de cada año, el calendario vacacional al Comité de Empresa o Delegados, negociando, en todo caso, con éstos, los criterios a seguir, buscando la fórmula más racional que no lesione los intereses de ninguna de las partes. En aquellas empresas, centros o servicios, en que sea factible, las vacaciones serán rotativas.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir en domingo, festivo o día de descanso del trabajador.

El disfrute de las vacaciones anuales quedará interrumpido por el paso del trabajador a la situación de I.T., disfrutándose el tiempo que reste en las fechas que, de común acuerdo, se establezcan entre empresario y trabajador, atendiendo a las necesidades del servicio, pero, en todo caso, dentro del año natural.

Los trabajadores que en el momento del disfrute de las vacaciones se encuentren de baja por enfermedad, accidente o maternidad, disfrutarán sus vacaciones al incorporarse al puesto de trabajo, dentro del año natural. Si tal incorporación no fuese posible, quedará a opción del trabajador el percibir o disfrutar la parte proporcional al período trabajado.

Cuando un trabajador preste sus servicios en régimen de pluriempleo, las empresas afectadas, regularán con los Comités de Empresa o Delegados de Personal un sistema de vacaciones, procurando adoptar un reparto de las mismas que permita al pluriempleado disfrutarlas en el mismo período vacacional, sin perjuicio de los derechos reconocidos a determinados colectivos de trabajadores.

En tales supuestos de pluriempleo, a falta de acuerdo del trabajador con sus respectivas empresas, prevalecerá para todas ellas, el período vacacional que le sea asignado por aquella empresa en la que mayor porcentaje de jornada realizase, viniendo obligadas las restantes empresas a respetar dicho período.

Artículo 8.—*Descansos.*

Cada trabajador disfrutará de dos días de descanso, equivalentes, cada uno de ellos, a su jornada diaria de trabajo.

- Un día se disfrutará el 24 de diciembre, salvo que coincidiese en domingo, en cuyo caso el disfrute se pasará al día laborable anterior del trabajador. No obstante, cuando la organización del trabajo o del servicio lo requiera, la empresa podrá asignar el disfrute de dicho descanso en otra fecha.
- Un día a elección del trabajador, debiendo comunicarlo a la empresa con una antelación mínima de un mes a la fecha elegida para su disfrute. No obstante, cuando el número de trabajadores que han elegido la misma fecha, o la coincidencia de otras circunstancias (puentes, festivos, bajas médicas, etc.), impidan una organización eficaz del servicio, la empresa podrá excluir la fecha elegida por el trabajador, debiendo éste fijar otra distinta.

Los días de descanso, en su equivalente a la jornada de cada trabajador, serán absorbibles y compensables en el supuesto de que por disposición legal o reglamentaria se reduzca, durante la vigencia del presente Convenio, la duración máxima legal actual de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 9.—*Permisos retribuidos.*

El trabajador, avisando con la posible antelación y posterior justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Veinte días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales por fallecimiento de parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.
- c) Tres días laborales por fallecimiento de padres, hijos, ó esposo/a. Si el hecho ocurriera a más de 150 kilómetros se ampliará en tres días laborables más.
- d) Un día natural por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales.
- e) Por alumbramiento de la esposa, 3 días laborables. Si el hecho ocurriera a más de 150 kilómetros el permiso se ampliará en tres días laborales más.
- f) Tres días naturales por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización con pernoctación, de parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. En el supuesto de enfermedad, el permiso podrá fraccionarse en medias jornadas.
- g) Un día natural por intervención quirúrgica que no requiera hospitalización por tiempo superior a 24 horas de parientes por consanguinidad hasta el 2º.
- h) Dos días por traslado de domicilio dentro de la localidad de residencia. El plazo se ampliará en tres días en el supuesto de que el traslado debiera de efectuarse a otra localidad.
- i) Un día por matrimonio de hijos, padres o hermanos, coincidiendo con el día de la boda.

j) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una ausencia de una hora del puesto de trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La trabajadora, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de media hora en su jornada.

k) Los trabajadores que se ausentasen de su trabajo para asistir a consulta médica, conservarán su derecho a la remuneración del tiempo invertido hasta un máximo de veintiocho horas al año, de forma fraccionada, previa presentación del correspondiente justificante médico. Tal justificación, no obstante, podrá ser sustituida por un impreso que, facilitado por la empresa, habrá de ser devuelto con la firma y sello del médico.

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento común por un período continuado de al menos doce meses con anterioridad a la fecha de solicitud, certificado del Registro de Parejas de Hecho o cualquier otro documento que, con carácter oficial, acredite su situación de convivencia de pareja por un período continuado), generará los mismos derechos que los contemplados en este artículo para el caso de matrimonio, con excepción del previsto en el apartado a). El disfrute de estos permisos, será incompatible con el que en su caso podría derivarse como consecuencia de vínculos matrimoniales.

En lo no pactado expresamente en cuanto a permisos retribuidos, se estará a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo Tercero.

Formación profesional y mejora de las condiciones de trabajo

Artículo 10.—*Formación profesional y cultural de los trabajadores.*

Las empresas, con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, programarán la asistencia del personal a Cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional, impartidos por la propia empresa, por Organismos dependientes del Ministerio de Trabajo o por las Centrales Sindicales representativas.

También las Centrales Sindicales representativas, por su parte, podrán organizar cursos, seminarios u otro tipo de actividades formativas para el personal del Sector, dirigiéndose a las correspondientes empresas para la obtención de las facilidades necesarias.

Para la mejora de su formación cultural, los trabajadores individualmente podrán disponer de un crédito de dos horas para la asistencia a cursos de Educación General Básica, hasta la obtención del título académico, así como para asistir a los organizados por las Universidades Populares.

La formación profesional, cuando esté relacionada con la actividad profesional y sea propuesta de la empresa, se impartirá dentro de la jornada laboral. Si por necesidades organizativas, tal tipo de formación se realizase fuera de la jornada laboral, será retribuida con el valor de la hora ordinaria, o compensada en descansos.

Artículo 11.—*Vigilancia de la salud.*

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores; sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.

6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

Artículo 12.—*El embarazo.*

La situación de embarazo de la trabajadora se regulará por lo dispuesto al efecto en el Estatuto de los Trabajadores y normativa vigente.

No obstante, si por prescripción facultativa la trabajadora se viera imposibilitada para realizar sus labores habituales, la empresa, con la colaboración de la representación legal de los trabajadores, le facilitará un trabajo compatible con su categoría profesional y situación.

Artículo 13.—*Excedencias especiales.*

El personal fijo de la empresa, con una antigüedad mínima de tres años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia especial, por un plazo no inferior a seis meses ni superior a tres años, con derecho a reserva de puesto de trabajo, pero sin cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Así mismo, toda trabajadora fija en la empresa, tendrá derecho a la excedencia por maternidad por un periodo máximo de cinco años, con las mismas condiciones anteriores en cuanto a reserva de puesto de trabajo y sin cómputo de su antigüedad.

Para hacer efectivo este derecho, el trabajador deberá solicitarlo por escrito a la Empresa, indicando la duración exacta de la excedencia y comprometiéndose a confirmar su reingreso con una antelación mínima de un mes.

El trabajador podrá optar entre este tipo de excedencia y las que fije la Ley.

Artículo 14.—*Prendas de trabajo, vestuarios, aseos y duchas.*

Las empresas facilitarán a su personal obrero dos buzos o batas al año, y guantes, siempre que se necesiten. Dicho periodo se entenderá de trabajo efectivo y no de cómputo natural.

La entrega de las referidas prendas se efectuará, en la misma localidad donde esté ubicado el puesto de trabajo, durante los meses de febrero y agosto de cada año, o en la fecha de reincorporación del trabajador a su puesto.

También se facilitará el calzado adecuado o las prendas y materiales de seguridad idóneos, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, o lo exija expresamente el empresario principal.

El personal obrero que, por razón de su actividad, no reciba calzado de la empresa, tendrá derecho a un plus de ayuda de: 23,48 euros anuales para el 2007, de 24,43 euros anuales para el 2008 y de 26,27 euros anuales para el 2009, que se hará efectivo mediante su inclusión en la nómina correspondiente al mes de febrero. En el supuesto de trabajadores en régimen de pluriempleo, este plus habrá de abonarse íntegramente en cada una de las empresas.

Las empresas contratadas exigirán de sus contratantes que éstos proporcionen a los trabajadores de este sector, cuartos vestuarios, y siempre que esto sea posible, en función del número de trabajadores, aseos y duchas para su higiene personal.

Capítulo Cuarto. Empleo y movilidad del personal

Artículo 15.—*Contratos, plantillas y finiquitos.*

Todos los contratos entre empresa y trabajador deberán hacerse por escrito en modelo oficial, entregándose copia al trabajador y al Comité de Empresa.

Las empresas estarán obligadas a entregar copia del alta en Seguridad Social, antes de diez días desde la incorporación del trabajador.

De todos los finiquitos que se suscriban entre empresa y trabajador, la primera dará traslado al segundo de una copia del mismo, con 48 horas de antelación a su firma, salvo que el trabajador renuncie a este derecho por escrito. Dichos documentos de finalización de la relación laboral, estarán permanentemente a disposición del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Los contratos celebrados, o los que a tal efecto se celebren en el futuro, se regularán por las normas generales vigentes en el momento de su celebración, salvo en aquellas modificaciones que expresamente se pactan en el presente Convenio, y

que se encuentren comprendidas dentro de los límites previstos en disposiciones de carácter general.

Contrato de eventualidad.—En atención al carácter estacional en la que se producen en el sector las circunstancias que dan lugar a la celebración del presente contrato, ambas partes convienen que las empresas afectadas por el presente convenio podrán celebrar contratos de eventualidad cuya duración máxima pueda alcanzar 12 meses dentro de un periodo de 18.

Contrato de obra o servicio determinado.—A los efectos de la celebración de contratos en la modalidad legalmente prevista de contrato para obra o servicio determinado, se considerarán como obras o servicios determinados con sustantividad propia aquellas y aquellos de limpieza cuya duración, incierta pero limitada en el tiempo, esté vinculada a la rescisión del contrato mercantil suscrito entre la empresa principal a la que se presta el servicio y la empresa de limpieza.

El contrato se extinguirá automáticamente cuando termine total o parcialmente el contrato mercantil o la adjudicación de los servicios de limpieza, sin perjuicio de la subrogación establecida en el presente convenio.

Cuando el contrato de arrendamiento de servicios se resuelva parcialmente por el cliente, se producirá automáticamente la extinción parcial equivalente de los contratos de trabajo adscritos al servicio.

Contrato para la formación:

Duración: Los contratos para la formación que se concierten a partir de la firma del presente convenio, no podrán tener una duración superior a 12 meses. En el supuesto de que se concierten por tiempo inferior al máximo establecido podrán ser objeto de una sola prórroga hasta completar el tiempo máximo de su vigencia.

Salario: La retribución del aprendiz será equivalente a la de la categoría para cuyo aprendizaje haya sido contratado y en proporción al tiempo efectivo de trabajo, sin que en este tiempo pueda computarse el dedicado a la enseñanza teórica.

Lo establecido en el párrafo anterior entrará en vigor a partir de la firma del presente convenio.

Formación: Los tiempos dedicados a formación teórica podrán concentrarse dentro de periodos de hasta un mes.

Artículo 16.—*Periodo de prueba.*

Al tiempo de otorgamiento del contrato de trabajo, podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso, podrá exceder de seis para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días.

Artículo 17.—*Movilidad de personal.*

Tanto en los casos de cambio de centro de trabajo como en los de puesto de trabajo se respetará rigurosamente la antigüedad de los trabajadores en plantilla, atendiendo también a las necesidades de la empresa y del servicio, dando cuenta al Comité o Delegados al mismo tiempo que al trabajador afectado. Igualmente se dará cuenta al Comité o Delegados en los casos de traslados de personal; en ambos supuestos se solicitará informe del Comité o Delegados. Se excluye, no obstante, al personal que ocupa plaza de suplencia de otro trabajador, y también al personal contratado temporalmente.

Artículo 18.—*Adscripción de personal.*

1.—Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo directamente, dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la realizase con trabajadores de su plantilla, y por el contrario, deberá incorporar los a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiese de contratar nuevo personal.

Los trabajadores de un contratista del servicio de limpieza que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese su vinculación jurídico - laboral con su anterior empresa.

Lo establecido en el presente artículo también afectará a los contratos de obra y servicio determinado, de plena aplicación en este sector.

Lo establecido en el presente artículo será también de obligado cumplimiento para los trabajadores autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio de otras personas.

A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores y, por tanto, no serán objeto de adscripción por la nueva adjudicataria, los socios cooperativistas y los trabajadores autónomos aún cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produce el cambio de contratista.

El personal que viniese prestando servicios en dos o más centros o contratos, deberá pasar a la situación legal de pluriempleo, cuando, con ocasión del cambio de titularidad de una de ellas, hubiera de llegar a depender de dos o más empresarios.

Los trabajadores que, en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos, accidentados, en excedencia, ó en situación análoga, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

El personal contratado interinamente, para la sustitución de trabajadores a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria hasta el momento de la incorporación de éstos.

Si por exigencias del cliente hubiera de ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto del contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

2.—La empresa saliente estará obligada a notificar a la entrante mediante telegrama o acta notarial, su cese en el servicio, así como la relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo puesto de trabajo que ocupaban anteriormente.

Igualmente, deberá poner en su conocimiento, las condiciones laborales de dicho personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social, etc.).

A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa saliente estará obligada a acreditar documentalmente que se halla al corriente de sus obligaciones respecto al personal trasvasado, mediante la exhibición de los finiquitos ó liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondientes a los tres últimos meses.

3.—El presente artículo, será de obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria, autónomo en su caso, y trabajador).

No desaparece su carácter vinculante en el caso de que la empresa principal suspendiese el servicio por un periodo no superior a seis meses, si la empresa saliente o los trabajadores probaren fehacientemente que los servicios se hubieren reiniciado por un nuevo contratista.

La nueva empresa adjudicataria del servicio deberá intentar conocer si en los seis meses anteriores al inicio de la prestación del trabajo, existía otra empresa de limpieza con personal asignado al servicio, a los efectos de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las referencias contenidas en éste artículo relativas a “empresa” y “empresario” se entienden realizadas indistintamente tanto al concepto jurídico de “empresa” y “empresario” como al de “trabajador autónomo” aún cuando éste no tenga trabajadores a su servicio.

Capítulo Quinto. Retribuciones

Artículo 19.—*Absorción y compensación de retribuciones.*

Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial y extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a su entrada en vigor, excepto horas extraordinarias y dietas, ya lo fuesen en virtud de normas generales, convenios colectivos, pactos individuales o concesiones graciables de las empresas, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global que disfrute.

Quedan a salvo los pactos existentes entre determinadas empresas y los trabajadores que prestan servicios en centros sanitarios dependientes de la Seguridad Social o cualesquiera otros centros.

En caso de discrepancias sobre el contenido o interpretación de este artículo, la Comisión Paritaria del convenio mediará entre la empresa y los trabajadores afectados, a fin de intentar encontrar una solución pactada al conflicto.

Artículo 20.—*Personal de jornada limitada.*

Los trabajadores contratados por jornada inferior a la ordinaria del sector, disfrutarán, como mínimo, de iguales salarios y demás percepciones económicas que los trabajadores contratados a tiempo completo, si bien en la proporción correspondiente a la jornada que realicen.

Tendrán, no obstante, los demás derechos que la Ley y el presente Convenio reconocen a los trabajadores a tiempo completo.

Las empresas a partir de la entrada en vigor de este Convenio, de acuerdo con los comités de empresa y representaciones sindicales, siempre que la organización

del trabajo, las circunstancias geográficas y los condicionamientos y características de los servicios lo permitan, complementarán la jornada a los trabajadores de jornada limitada, dando preferencia al personal de mayor antigüedad.

Dadas las características de la actividad de limpieza, y la proliferación de jornadas parciales, se hace preciso establecer una regulación a fin de garantizar la preferencia de los trabajadores contratados a tiempo parcial para aumentar su jornada de trabajo frente a la contratación de nuevo personal, compatibilizando dicho derecho con las facultades de la empresa en lo concerniente a la organización del trabajo, y en especial en lo referido a la cobertura de las vacantes de jornada que se produzcan.

El trabajador contratado a tiempo parcial que desee aumentar su jornada de trabajo deberá solicitarlo por escrito a la empresa, indicando el número de horas semanales que desea le sean ampliadas, y exponiendo su preferencia en cuanto al tajo o tajos en los que desearía ver aumentada su jornada.

Recibida la solicitud del trabajador, la empresa concederá la ampliación de la jornada en aquellos supuestos en que la misma sea viable, bien por existir vacante, o cuando por otras circunstancias existan horas de trabajo disponibles, y dicho aumento de jornada se llevará a cabo preferentemente en el mismo tajo, o tajos, que ya tenía asignados el solicitante, salvo que existiesen razones de carácter organizativo o interno de la empresa que impidiesen la ampliación en los términos solicitados, en cuyo caso, la empresa dispondrá de un plazo de seis meses para buscar alternativas que permitan atender la solicitud en cuanto al número de horas de aumento de jornada que el trabajador había solicitado, y a tal fin le indicará al trabajador el tajo, o tajos en los que se podrá hacer efectiva la misma.

En los casos en los que se produzca el aumento de jornada, el importe que venía percibiendo el trabajador hasta la fecha del referido aumento por el concepto de complemento de antigüedad, pasará a reflejarse en su nómina como un complemento personal, no absorbible ni compensable, y por ello, dicho trabajador solo generará antigüedad, a efectos del pago del citado complemento de antigüedad, a partir de la fecha en que se formalice el aumento de jornada, figurando a estos efectos como fecha de antigüedad la del aumento de jornada.

En el supuesto de que para la misma jornada disponible, existiese más de una solicitud, la empresa concederá la jornada por orden de mayor antigüedad de los trabajadores que la hubiesen solicitado.

La empresa informará a la RLT de todas las solicitudes recibidas, de las ampliaciones de jornada concedidas y, en su caso, de las razones organizativas o de carácter interno por las que se hubiese denegado una solicitud.

Artículo 21.—*Salario base para 2007-2008-2009.*

Queda establecido, para cada una de las categorías profesionales, el salario base para los años 2007, 2008 y 2009 en los importes expresados en las tablas que se incluyen como anexo.

Artículo 22.—*Antigüedad.*

El complemento personal por antigüedad se devengará por trienios. Para el abono de la antigüedad se establecen los siguientes niveles:

1.—Para las categorías de director, director comercial, director administrativo, jefe de personal, jefe de compras, jefe de servicios, titulado superior, titulado medio, titulado laboral o profesional, jefe administrativo de 1º, encargado general, encargado de zona, encargado de sector, especialista, conductor-limpiador y oficial: 12,98 euros por trienio y paga.

2.—Para las categorías de oficial administrativo de 2º, encargado de grupo, responsable de equipo, peón-especialista y ayudante: 11,68 euros por trienio y paga.

3.—Para las categorías de auxiliar administrativo, telefonista, aspirante administrativo, cobrador, ordenanza, almacenero, Listero, vigilante, botones, limpiador/a y peón: 10,90 euros por trienio y paga.

Artículo 23.—*Plus de transporte.*

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, el plus de transporte se devengará por día efectivo de trabajo, a razón de 0,90 euros diarios, sea cual fuese la jornada del trabajador.

Artículo 24.—*Plus de nocturnidad.*

Las horas ordinarias trabajadas entre las 22 y las 6 horas, se abonarán con un recargo del 25% sobre el salario base correspondiente a la categoría profesional del trabajador.

De común acuerdo entre la empresa y el trabajador podrá sustituirse el abono del plus de nocturnidad por descansos compensatorios. En tal caso, cada hora nocturna trabajada daría lugar a 15 minutos de descanso.

Artículo 25.—*Plus de toxicidad, peligrosidad o excepcional penosidad.*

Los trabajadores que realicen labores de esta naturaleza percibirán un plus del 20% del salario base correspondiente a su categoría profesional. Si estas labores se

efectuasen únicamente durante la mitad de la jornada, o fracción inferior, el plus será del 10%.

Artículo 26.—*Plus de domingo y festivo.*

Se establece, salvo para aquellos trabajadores contratados específicamente para prestar servicios exclusivamente en domingo o festivo, un plus por domingo o festivo trabajado, cuyo importe, para una jornada efectiva diaria de 6,5 horas, será de 16,14 euros para el año 2007, de 16,79 euros para el año 2008 y de 18,05 euros para el año 2009. Caso de que el domingo ó festivo se realizase una jornada inferior, se percibirá la parte proporcional en función del tiempo trabajado.

Artículo 27.—*Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes pagas extraordinarias:

1.—Verano: Abonable antes del 15 de julio.

2.—Navidad: Abonable antes del 15 de diciembre.

La cuantía de ambas pagas será de 30 días de salario base de la categoría correspondiente más antigüedad.

3.—Beneficios: Abonable antes del comienzo del disfrute de las vacaciones y por importe de 30 días de salario base de la categoría correspondiente más antigüedad, de acuerdo con la tabla salarial del año anterior.

Artículo 28.—*Dietas.*

Los porcentajes establecidos en el artículo 42 de la Ordenanza Laboral, que a estos efectos se considera vigente, (55%, 100% y 150%), se aplicarán sobre el salario base del presente convenio, a efectos de determinación del precio de los diferentes tipos de dietas.

Artículo 29.—*Pago de nómina.*

Las empresas deberán abonar dentro de los diez primeros días de cada mes, los salarios devengados en el mes anterior. Si el día de abono fuera inhábil, el pago de la nómina deberá adelantarse al día hábil inmediatamente anterior.

Cuando el pago se realizase mediante talón nominativo, se especificará en el mismo que corresponde a pago de nómina, pudiendo pedir el trabajador que sea conformado por la entidad bancaria.

En la medida de sus posibilidades, las empresas procurarán atender las solicitudes de domiciliación de nómina que les sean dirigidas por sus trabajadores.

Si la empresa pudiese prever cualquier anomalía en el pago de la nómina, dará cuenta de inmediato al Comité de Empresa o Delegados de Personal, con un plazo de preaviso de setenta y dos horas.

La empresa que, en un período de un año, hubiese abonado al menos cinco de las 15 nóminas anuales, con más de cinco días de retraso, vendrá obligada a satisfacer los intereses correspondientes a todos los salarios cobrados con posterioridad al día 10 de cada mes. El interés aplicable será del 10% anual.

Artículo 30.—*Equiparación salarial de los trabajadores adscritos a los servicios de limpieza de los centros sanitarios dependientes de la seguridad social.*

Las empresas concesionarias de las contratas para la limpieza de los Centros Sanitarios dependientes de la Seguridad Social, abonarán a los trabajadores adscritos a dichos servicios, la diferencia existente, en cada momento, entre el salario anual fijado por este Convenio y las retribuciones aprobadas oficialmente para el personal de igual categoría de la plantilla de la Seguridad Social, para el mismo periodo de tiempo. El abono de estas cantidades se efectuará mediante su prorrateo en la nómina correspondiente a cada una de las doce mensualidades del año.

Artículo 31.—*Indemnización por cese anticipado.*

Aquellos trabajadores que, a partir del 1 de enero de 2005, causen baja voluntaria en la empresa a partir de los 60 años de edad y hasta los 63 años, tendrán derecho a disfrutar vacaciones retribuidas. Si el cese voluntario se produce a los 60 años, las vacaciones tendrán una duración, en días, equivalente al resultado de dividir 2.404 entre el salario día, por todos los conceptos y en jornada completa, de la categoría profesional del trabajador de que se trate, en el momento de la baja, más el coste de la aportación empresarial a la seguridad social correspondiente a dicho salario. En los años sucesivos la duración de las vacaciones se calculará de igual manera, si bien el dividendo será: para el caso del cese voluntario a los 61 años, 2.253,79 euros; para el caso del cese voluntario a los 62 años, 2.103,54 y para el caso del cese voluntario a los 63 años, 1.953,29.

*Capítulo Sexto.
Acción social*

Artículo 32.—*Compensaciones en situación de I.T.*

Las empresas complementarán las prestaciones de Incapacidad Temporal de la Seguridad Social hasta garantizar el cien por cien de las retribuciones salariales del trabajador en los siguientes supuestos:

1.—En las situaciones de accidente laboral o enfermedad profesional del trabajador, a partir del inicio del proceso y en tanto el trabajador permanezca en I.T.

En los casos de pluriempleo, cuando la I.T. sea derivada de accidente de trabajo, cada una de las empresas en que preste servicios el trabajador abonará el complemento hasta el 100% de sus retribuciones salariales.

2.—En los casos de intervenciones quirúrgicas y/u hospitalización por cualquier causa, desde el momento de ingreso del trabajador en el centro hospitalario hasta que se produzca el alta médica por enfermedad común.

3.—En el supuesto de baja médica por maternidad, durante un periodo igual al máximo legalmente establecido al efecto, no siendo extensible esta compensación en el supuesto de que una vez agotado aquel periodo, la trabajadora continúe en situación de I.T.

Artículo 33.—*Jubilación anticipada.*

Las partes firmantes de este Convenio se acogen de mutuo acuerdo a la posibilidad legal de jubilación a los 64 años en la forma que determina el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio.

Artículo 34.—*Jubilación forzosa.*

Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de lo regulado en el artículo anterior, se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el periodo mínimo legal de carencia para obtenerla.

Artículo 35.—*Seguro colectivo de accidentes.*

A partir del día 1 de enero de 2008, las empresas deberán suscribir una póliza de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores, con un capital asegurado de 12.000.00 euros durante toda la vigencia del Convenio, que cubrirá la contingencia de fallecimiento por accidente, sea o no laboral.

*Capítulo Séptimo.
Acción sindical*

Durante la vigencia del presente convenio y a expensas de cualquier modificación que se pudiera introducir en la legislación general, la acción sindical en el seno de la Empresa, se ajustará a las siguientes normas:

Artículo 36.—*Secciones sindicales.*

Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita su sindicato.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en los Comités de Empresa, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellas empresas o centros de trabajo de más de 250 trabajadores.

Artículo 37.—*Cargos electivos sindicales.*

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las Organizaciones Sindicales más representativas, tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiendo establecerse por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos, en función de las necesidades del proceso productivo.

b) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo, y al cómputo de la antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a supuesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha de cese.

c) A la asistencia y el acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Los representantes sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos manteniendo su vinculación como trabajador en activo en alguna empresa tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que la empresa esté afectada por la negociación.

En las empresas de más de 200 trabajadores, los sindicatos que cuenten con representantes legales de los trabajadores, podrán efectuar la acumulación del crédito horario de horas sindicales correspondiente a sus representantes. Esta acumulación horaria se efectuará en cómputo anual, debiendo ser comunicada a la empresa durante el primer trimestre del año, o en su caso, en el trimestre siguiente a la fecha de las elecciones sindicales. Se establece la limitación de que cada sindicato no pueda disponer de la liberación anual de más de un representante, en cada empresa y en cada período.

Artículo 38.—*Delegado sindical.*

En las empresas, o en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa, estarán representados, a todos los efectos, por Delegados Sindicales, elegidos por y entre sus afiliados en la Empresa o en el centro de trabajo.

El número de Delegados Sindicales por cada sección sindical de los Sindicatos que hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al Comité de Empresa, se determinará según la siguiente escala:

- De 250 a 750 trabajadores: 1
- De 751 a 2.000 trabajadores: 2
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3
- De 5.001 en adelante : 4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos estarán representados por un solo Delegado Sindical.

Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte del Comité de Empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa, así como los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b) Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la empresa, en materia de Seguridad e Higiene con voz pero sin voto.
- c) Ser oídos por la empresa, previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados de su sindicato en particular, y especialmente en despidos y sanciones de estos últimos.

Artículo 39.—*Cuota sindical.*

Los trabajadores podrán solicitar de la empresa el descuento en nómina de la cuota sindical. Esta solicitud deberá realizarse por escrito en el que conste la Central Sindical y el número de la cuenta bancaria de la misma, donde la empresa haya de ingresar las cuotas retenidas a sus afiliados.

Artículo 40.—*Ejercicio de la función sindical por los trabajadores con jornada nocturna.*

Aquellos trabajadores, representantes sindicales, que realicen su jornada entre las 22 y 6 horas, dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas legalmente establecidos para el ejercicio de sus funciones de representación computándose como de trabajo efectivo.

Capítulo Octavo. Inaplicación e interpretación del convenio

Artículo 41.—*Cláusula de descuelgue.*

Por las características del sector, ninguna empresa podrá hacer uso de la cláusula de descuelgue a no ser que sea aprobada por la Comisión Paritaria del Convenio siendo nulo cualquier pacto entre Empresa y Comités de Empresa o Delegados de Personal.

A tal efecto, las empresas que tuvieran que descolgarse de las Tablas Salariales del presente Convenio deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria para su previa autorización obligatoria.

La Comisión Paritaria exigirá los documentos que considere oportunos para la concesión del descuelgue y fijará las líneas en que se producirá el mismo. (Límites Temporales, Condiciones de Reenganche, etc.).

La concesión del descuelgue sólo podrá llevarse a cabo con la aprobación unánime de la Comisión Paritaria. La solicitud de descuelgue no podrá realizarse con posterioridad al plazo de tres meses desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Artículo 42.—*Comisión paritaria.*

Para las cuestiones derivadas de la observancia, cumplimiento e interpretación de todo lo pactado, se constituye la comisión paritaria del presente Convenio, que estará integrada por un total de doce personas, seis por la representación empresarial y otras seis por la representación sindical, con la misma representatividad proporcional de cada una de las partes, existente en la Comisión Negociadora del presente convenio colectivo. Cada una de las partes, designará a sus respectivos representantes en la Comisión Paritaria en la primera reunión de ésta que se celebre.

A esta Comisión podrá plantearse cualquier discrepancia de empresas y/o trabajadores del sector, pudiendo estar presente en sus sesiones la persona o empresa afectada o su representante, con voz y sin voto. Las reuniones se celebrarán a petición de una de las partes. Los acuerdos deberán adaptarse por unanimidad. El domicilio de esta Comisión se fija en Oviedo (Código postal 33005), C/ Pintor Luis Fernández, 2 (FADE).

Artículo 43.—*Normas subsidiarias.*

Para lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Capítulo Noveno. Régimen disciplinario

Artículo 44.—*Tendrán la consideración de falta.*

Los incumplimientos de las obligaciones laborales del trabajador atribuibles al mismo por su comisión voluntaria o por su conducta negligente.

Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

1) Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
- b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
- c) El abandono injustificado del puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia del abandono se originase un perjuicio de consideración ala empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave o muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio Colectivo referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia no entrañe riesgo grave para sus compañeros/as de trabajo o terceras personas.

f) El descuido imprudente en la conservación del material de trabajo siempre que no provoque un daño grave a la empresa, en cuyo caso será considerada una falta de esta naturaleza.

g) La ausencia de comunicación o de notificación a la empresa de las bajas por enfermedad, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, o de las alteraciones de la unidad familiar a efectos del impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando dichas comunicaciones no se realicen en el plazo establecido o, de no haberlo, en un plazo razonable que no podrá exceder de diez días.

h) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de los deberes laborales del trabajador, consignados en el presente Convenio Colectivo y en las normas aplicables.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.
- b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.
- c) El abandono injustificado sin previo aviso o autorización, de una duración superior a cinco minutos, del puesto de trabajo cuando como consecuencia de ello se causara un perjuicio de consideración a la empresa o fuera causa directa de accidente de los compañeros/as de trabajo.
- d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.

e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones laborales.

f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes cuando ello repercute de forma notable en el correcto cumplimiento de la prestación laboral. Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan prever en el capítulo referido a salud laboral del presente Convenio, sobre mejora de la calidad laboral en las empresas.

g) Las riñas o discusiones graves durante el tiempo de trabajo entre compañeros siempre que repercutan gravemente en el normal desarrollo de la actividad laboral.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones del presente Convenio Colectivo referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

j) La negligencia, imprudencia o descuido graves en el trabajo cuando provoquen a la empresa un daño de la misma entidad.

k) La simulación de enfermedad o accidente así como la alegación de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.

L) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos del primer párrafo del presente Artículo, de los deberes laborales del trabajador/a, consignados en el presente Convenio Colectivo y en las normas vigentes.

3. Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses o de veinte durante seis meses.

b) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en un período de treinta días, o de más de seis días en un período de tres meses.

c) El fraude o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas así como el hurto o robo tanto a la empresa como al resto de compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.

d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, o incluso documentos de la empresa.

e) El acoso sexual, moral o psicológico.

f) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento del trabajo con grave repercusión en el mismo. Ello sin perjuicio de las medidas que se puedan prever en el capítulo referido a salud laboral del presente Acuerdo, sobre mejora de la calidad laboral en las empresas.

g) Los malos tratos de palabra u obra a los superiores, compañeros o subordinados, así como el abuso de autoridad.

h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones del presente Convenio Colectivo referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores/as.

i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.

j) Cualquier otro que suponga una infracción muy grave, en los términos del primer párrafo del presente artículo, de las obligaciones laborales del trabajador consignadas en el presente Convenio Colectivo y en las normas aplicables.

4. Sanciones. Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/as por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación escrita.

Suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

b) Por faltas graves:

Amonestación escrita

Suspensión de empleo y sueldo de hasta un máximo de quince días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación escrita

Suspensión de empleo y sueldo de hasta un máximo de sesenta días.

Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevalimiento de la superior posición laboral jerárquica del agresor o acosador.

5. Procedimiento sancionador:

1. En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador, dentro de los siete días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado. En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los representantes legales de los trabajadores o a los delegados sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación a que el trabajador perteneciera, del mismo modo cuando se trate de trabajadores afiliados a un sindicato será preceptiva la audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

2. La referida notificación podrá efectuarse directamente, teniendo plena validez y efectos, al Sindicato o Sindicatos con representación en la empresa, bien directa, bien a través de los órganos de representación del personal, en el supuesto de que no fuese posible efectuarla a los delegados de personal o comités de empresa.

3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores provocará la nulidad de la sanción.

6. Prescripción: Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo Décimo.

Disposiciones y tablas salariales

Disposición adicional primera

Es fin primordial de la representación de los trabajadores, Centrales Sindicales firmantes y Asociaciones Empresariales el velar por la estabilidad en el empleo y la productividad existentes, y si es posible mejorar ambas.

Disposición adicional segunda

Pacto sobre competencia desleal.

Se considerará incumplimiento del convenio, con las consecuencias derivadas en la legislación vigente, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes mínimos del presente convenio.

A estos efectos, se considerarán costes mínimos repercutibles para las categorías de limpiador/a y especialista, en los servicios concertados con las administraciones públicas o entidades mercantiles, los valores que para cada año de vigencia del convenio determine la Comisión Paritaria del convenio colectivo, la cual tomará en consideración, no sólo los costes salariales y los derivados del estricto cumplimiento del convenio, sino las cotizaciones que en cada momento sean de aplicación, así como en su caso, los gastos que se originen por desplazamientos.

Aquellas empresas, trabajadores o sus representantes, pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria cualquier incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quedando facultados los miembros de dicha comisión para iniciar las acciones legales o de denuncia de la empresa ante quien corresponda o se considere oportuno.

Disposición adicional tercera

Adhesión al SASEC.

Sin perjuicio de las competencias de la Comisión Paritaria establecidas en el artículo 42 de este convenio colectivo, las partes firmantes se someten al Acuerdo sobre Solución de Conflictos alcanzado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, acordando su adhesión al Servicio Asturiano de Solución Extrajudicial de Conflictos, (SASEC), con domicilio en la Calle Asturias, Nº 2-1º; Código postal 33004 Oviedo, para la resolución de los conflictos colectivos laborales que se susciten en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

Disposición transitoria primera

Comisión de estudio.

Se pacta la creación de una Comisión de Estudio que analice y profundice en la realidad del sector y que permita un ordenamiento laboral del mismo que sirva para cubrir el vacío legal que produce la derogación de la Ordenanza Laboral del Sector.

Anexo de Tablas Salariales para los años 2007, 2008 y 2009.

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2007		
	EUROS / MES	EUROS / DÍA
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR	1.197'76	
DIRECTOR COMERCIAL	1.161'43	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.161'43	
JEFE DE PERSONAL	1.161'43	
JEFE DE COMPRAS	1.161'43	
JEFE DE SERVICIOS	1.094'28	
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO SUPERIOR	1.161'43	
TITULADO MEDIO	1.094'28	
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	1.094'28	
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.077'49	
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.060'72	
CAJERO	1.027'08	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.027'08	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	957'75	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	825'61	
TELEFONISTA	825'61	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	638'29	
COBRADOR	825'61	
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL	1.138'64	
ENCARGADO DE ZONA	1.064'35	
ENCARGADO DE SECTOR	1.027'08	
ENCARGADO DE GRUPO		29'79
RESPONSABLE DE EQUIPO		28'95
GRUPO IV		
ORDENANZA	808'81	
ALMACENERO	825'61	
LISTERO	825'61	
VIGILANTE	808'81	
BOTONES	638'29	
GRUPO V		
ESPECIALISTA		32'46
PEON-ESPECIALISTA		28'87
LIMPIADOR/A		26'69
CONDUCTOR/A-LIMPIADOR/A		33'99
GRUPO VI		
OFICIAL		32'46
AYUDANTE		28'85
PEON		26'69
TRABAJADORES 16/17 AÑOS		21'24
PLUSSES EXTRASALARIALES:	EUROS / AÑO	EUROS / DÍA
PLUS DE CALZADO	23'49	
PLUS DE TRANSPORTE		0,90

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2008		
	EUROS / MES	EUROS / DÍA
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR	1.245'67	
DIRECTOR COMERCIAL	1.207'89	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.207'89	
JEFE DE PERSONAL	1.207'89	
JEFE DE COMPRAS	1.207'89	
JEFE DE SERVICIOS	1.138'05	
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO SUPERIOR	1.207'89	
TITULADO MEDIO	1.138'05	
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	1.138'05	
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.120'59	
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.103'15	
CAJERO	1.068'16	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.068'16	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	996'06	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	858'63	
TELEFONISTA	858'63	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	663'82	
COBRADOR	858'63	
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL	1.184'19	
ENCARGADO DE ZONA	1.106'92	
ENCARGADO DE SECTOR	1.068'16	
ENCARGADO DE GRUPO		30'98
RESPONSABLE DE EQUIPO		30'11
GRUPO IV		
ORDENANZA	841'16	
ALMACENERO	858'63	
LISTERO	858'63	
VIGILANTE	841'16	
BOTONES	663'82	
GRUPO V		
ESPECIALISTA		33'76
PEON-ESPECIALISTA		30'02
LIMPIADOR/A		27'76
CONDUCTOR/A-LIMPIADOR/A		35'35
GRUPO VI		
OFICIAL		33'76
AYUDANTE		30'00
PEON		27'76
TRABAJADORES 16/17 AÑOS		22'09
PLUSSES EXTRASALARIALES:	EUROS / AÑO	EUROS / DÍA
PLUS DE CALZADO	24'43	
PLUS DE TRANSPORTE		0,90

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2009		
	EUROS / MES	EUROS / DÍA
GRUPO I - SUBGRUPO I		
DIRECTOR	1.339'34	
DIRECTOR COMERCIAL	1.298'72	
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1.298'72	
JEFE DE PERSONAL	1.298'72	
JEFE DE COMPRAS	1.298'72	
JEFE DE SERVICIOS	1.223'63	
GRUPO I - SUBGRUPO II		
TITULADO SUPERIOR	1.298'72	
TITULADO MEDIO	1.223'63	
TITULADO LABORAL O PROFESIONAL	1.223'63	
GRUPO II		
JEFE ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.204'86	
JEFE ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.186'11	
CAJERO	1.148'49	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA	1.148'49	
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA	1.070'96	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	923'20	
TELEFONISTA	923'20	
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	713'74	
COBRADOR	923'20	
GRUPO III		
ENCARGADO GENERAL	1.273'24	
ENCARGADO DE ZONA	1.190'16	
ENCARGADO DE SECTOR	1.148'49	
ENCARGADO DE GRUPO		33'31
RESPONSABLE DE EQUIPO		32'37
GRUPO IV		
ORDENANZA	904'42	
ALMACENERO	923'20	
LISTERO	923'20	
VIGILANTE	904'42	
BOTONES	713'74	
GRUPO V		
ESPECIALISTA		36'30
PEON-ESPECIALISTA		32'28
LIMPIADOR/A		29'85
CONDUCTOR/A-LIMPIADOR/A		38'01
GRUPO VI		
OFICIAL		36'30
AYUDANTE		32'26
PEON		29'85
TRABAJADORES 16/17 AÑOS		23'75
PLUSSES EXTRASALARIALES:	EUROS / AÑO	EUROS / DÍA
PLUS DE CALZADO	26'27	
PLUS DE TRANSPORTE		0,90

RESOLUCION de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3301002, Expediente: C-28/07) Refractaria, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 16 de julio de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 25 de junio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de ene-

ro, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.130.

Anexo

Acta de otorgamiento

En Siero, a 25 de junio de 2007, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., interviniendo como vocales las personas que se citan a continuación:

Por la representación económica:

Don Julio Coto Alvarez.

Don José Manuel Flórez Riesgo.

Por la representación social:

Don Antonio Gil Fernández (MCA-UGT).

Don Benjamín F. Vallina Noval (MCA-UGT).

Don Juan Gutiérrez González (MCA-UGT).

Don Juan González Fernández (CC.OO).

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

Reconocerse mutuamente capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión el texto adjunto del convenio colectivo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REFRACTARIA, S.A.

Capítulo 1.

Disposiciones generales

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

Este convenio regulará las condiciones de trabajo entre la empresa "Refractaria, S.A.", domiciliada en Buenavista 13- Siero, y el personal a su servicio, sin más excepciones que las que establezca la Ley.

Artículo 2.—Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de enero 2007 y finalizará el 31 de diciembre de 2009. El convenio quedará prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de su vencimiento.

La denuncia se formulará por escrito dirigido a la Dirección Provincial de Trabajo y a la Comisión Negociadora que lo acordó.

Denunciado el convenio subsistirán, no obstante, sus preceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Artículo 3.—Remisión.

En todo lo no previsto en este convenio colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, la legislación vigente en cada materia, así como la L.O.L.S. y E. T., para los derechos sindicales.

Artículo 4.—Derechos adquiridos.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam", existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este convenio.

Capítulo 2.

Jornada laboral

Artículo 5.—Jornada.

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de:

Para 2007.—1.800 horas/ año de trabajo efectivo.

Para 2008.—1.800 horas/ año de trabajo efectivo.

Para 2009.—1.800 horas/ año de trabajo efectivo.

A efectos de regularizar la jornada, la comisión negociadora procederá, cada año, a fijar los días de exceso de jornada, que tendrán la consideración de no laborables, abonables y no recuperables. Estos días podrán ser modificados de común acuerdo empresa-trabajadores. Se considera como trabajo efectivo el período de descanso de 15 minutos diarios para que los trabajadores puedan resarcirse del bocadillo.

Se mantendrán las jornadas continuadas actualmente establecidas, salvo que por fuerza mayor, suficientemente acreditada ante la autoridad laboral competente pueda suspenderse con carácter temporal o definitivo.

Durante la duración del presente convenio la festividad de jueves santo será laborable, pasando a ser festivo el lunes de pascua.

La empresa deberá exponer un ejemplar del calendario laboral en lugar visible del centro de trabajo.

Capítulo 3.

Retribuciones

Artículo 6.—Salarios.

Se establecen con carácter general los salarios que se determinan por día natural, y con arreglo a las distintas categorías, según se detalla a continuación.

Año 2007

OFICIAL DE 1ª	26,6982 euros
JEFE DE TURNO	26,6982 euros
OFICIAL DE 2ª	25,9695 euros
OFICIAL DE 3ª	25,4372 euros
ESPECIALISTA 1ª	25,4372 euros
PEON ESPECIALISTA	24,9622 euros
PEON	24,9622 euros

El salario base para el año 2008 y 2009 se verá incrementado en el IPC real del año anterior, conjunto nacional, más el 1%.

Artículo 7.—Incentivo.

Para el año 2007 será de 233,1702 euros, y en el año 2008 y 2009 se verá incrementado en el IPC real del año anterior, conjunto nacional más el 1%.

Artículo 8.—Antigüedad.

El complemento por antigüedad se devengará exclusivamente por quinquenios, cada quinquenio cumplido devengará el 4% del salario base que el trabajador perciba en cada momento.

Los porcentajes de antigüedad son acumulativos hasta el 20%. Alcanzado dicho porcentaje quedará consolidado salvo para aquellos trabajadores en que la cantidad que estuvieran percibiendo por efectos del sistema anterior fuera superior a dicho porcentaje en cuyo caso se les respetará.

Los que estuvieran percibiendo antigüedad por el sistema anterior y no hayan alcanzado el 20% se les respetará la escala de percepción de dicho sistema hasta quedar consolidado.

Artículo 9.—Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Respecto de los siguientes tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgos de pérdidas de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la utilidad de que se trata: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución por secciones. Así mismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Retribución de las horas extraordinarias

Para el año 2007:

OFICIAL 1ª	10,5426 euros.
JEFE DE TURNO	10,5426 euros.
OFICIAL DE 2ª	9,7316 euros.
OFICIAL DE 3ª	9,1234 euros.
ESPECIALISTA 1ª	9,1234 euros.

PEON ESPEC	8,9207 euros.
PEON	8,1097 euros.
OFICIAL 1ª DE TALLER	12,9756 euros.
OFICIAL 2ª DE TALLER	12,1645 euros.
OFICIAL 3ª DE TALLER	11,3536 euros.
PEON ESPEC. TALLER	8,9207 euros.

Los valores arriba reflejados son para el año 2007. En el año 2008 y 2009 se aplicará el IPC real del año anterior, conjunto nacional más el 1%.

Las horas extraordinarias que se realizaran en domingos y festivos llevarán un incremento del 40% del valor reflejado en la tabla. De acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, las horas extraordinarias correspondientes a domingos y festivos podrán ser compensadas por un tiempo equivalente en descansos incrementados este en un 40%, en lugar de ser retribuidas económicamente, siendo acumulables en días completos.

Artículo 10.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Todo personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de salario, antigüedad e incentivo; "gratificación de verano", "gratificación de navidad", "gratificación de marzo".

La primera se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y pagadera antes del 30 de julio del año en que se devenga "gratificación de verano"; la segunda "gratificación de navidad", se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y pagadera antes del 24 de diciembre del mismo año en que se devenga; la "gratificación de marzo" se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre y pagadera antes del 31 de marzo del año siguiente al que se produce el devengo.

Estas pagas podrán ser prorrateadas por meses y se liquidarán proporcionalmente a los días trabajados.

Capítulo 4. *Régimen asistencial*

Artículo 11.—*Plus de asistencia, sustitutorio del plus de transporte y distancia.*

Se abonará un plus de asistencia por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 49,9801 euros mensuales, para el año 2007.

Para el año 2008 y 2009 se aplicará el IPC real del año anterior más el 1%.

Artículo 12.—*Plus jefatura.*

Se abonará un plus de jefe de equipo por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 29,0490 euros mensuales, para el año 2007.

Para el año 2008 y 2009 se aplicará el IPC real del año anterior más el 1%.

Artículo 13.—*Ayuda para estudios.*

Se abonará a cada trabajador 8,7585 euros mensuales por cada hijo en edad escolar entre los 5 y los 16 años para contribuir a los gastos de estudios correspondientes al año 2007. Para el año 2008 y 2009 se aplicará el IPC real del año anterior conjunto nacional más el 1%.

Artículo 14.—*Póliza de seguros de accidente de trabajo.*

Se crea una póliza de seguros de accidente de trabajo que abarcará solamente a los trabajadores que la empresa incluya en el documento de cotización a la seguridad social.

Las contingencias a cubrir serán las de invalidez (según baremo), y muerte, cuya cobertura vendrá determinada por lo que marque el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

Capítulo 5. *Disposiciones varias*

Artículo 15.—*Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año durante la época de junio a septiembre ambos inclusive y procurando disfrutarlas en conjunto en los meses de julio y agosto, siempre que no hubiera causa de fuerza mayor que lo impidiera.

Estas vacaciones serán retribuidas sobre el promedio salarial (salario, antigüedad, incentivo).

Al igual que la jornada de trabajo y en acuerdo tomado por unanimidad entre la empresa y el Comité de Empresa, se podrá modificar el período de disfrute de vacaciones, incluso dividiéndolas, pero siempre en cómputo anual se respetarán los 30 días naturales.

Artículo 16.—*Permisos.*

Por lo que respecta a este apartado se estará a lo dispuesto en la sección 3ª "Licencias y Permisos" del Convenio Estatal del Vidrio y Cerámica, con las matizaciones siguientes:

a) Dos días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

b) Permiso por fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, tres días.

Si el fallecimiento se produjera durante la jornada laboral del trabajador, este podrá optar entre disponer del mismo día del hecho causante y siguiente (teniendo en cuenta que las horas trabajadas serán abonadas o compensadas con descanso); o bien recuperar las que falten para completar su jornada laboral y disponer de los tres días de permiso siguientes al hecho causante.

c) Permiso por asistencia a consultorio médico especialista.

De acuerdo con lo pactado en el acta nº 5/96y apartado 3º, cada trabajador, previo aviso y solicitud del correspondiente parte de salida y que posteriormente entregará debidamente cumplimentado, dispondrá de dieciséis horas remuneradas al año.

Agotadas estas, podrá ejercitar el derecho de recuperación previa solicitud al responsable de fábrica. De no ser así se procederá al descuento correspondiente en base a su promedio salarial, salario base, antigüedad e incentivo.

Artículo 17.—*Retraso a la entrada del trabajo.*

Se permitirá a cada trabajador y con la debida justificación razonable al encargado, llegar tres veces al año con retraso máximo de una hora de cada vez, y siempre con carácter recuperable.

Artículo 18.—*Movilidad interna en los puestos de trabajo.*

Se podrá realizar movilidad interna de puestos de trabajo con independencia de las funciones atribuidas a las diferentes categorías profesionales.

Artículo 19.—*Contratación.*

En los supuestos de jubilación anticipada a los 64 años, y de jubilación parcial se hará un contrato de sustitución o de relevo. Si al finalizar los citados contratos de sustitución fuera necesario la continuación en ese puesto de trabajo, y las circunstancias económicas y estructurales de la empresa lo permitieran, se le realizará un contrato indefinido al trabajador que realizó dicha sustitución o relevo.

Artículo 20.—*Secreto profesional.*

La comisión negociadora deja constancia de que en aras del secreto profesional e interno de la sociedad, no se especifiquen ni se citen bien en toneladas o en cantidades de trabajo, los rendimientos correspondientes, ni otros datos económicos.

Artículo 21.—*Capacidad disminuida.*

Cuando un trabajador sea declarado, por la Comisión Técnica Calificadora Provincial o Central o en virtud de Sentencia del Juzgado de lo Social o Tribunal Superior, afecto de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, la empresa se compromete a facilitarle ocupación retribuyéndole con los salarios de la categoría de procedencia si hubiera puesto de trabajo acorde con sus condiciones actuales. En el supuesto de no haber puesto de trabajo en el momento de su posible reincorporación, tendrá prioridad absoluta para la primera vacante o puesto de trabajo que se crease y que pudiera desarrollar por el mismo, estableciéndose a los efectos de los controles médicos oportunos por un servicio compuesto por: un médico por parte de la empresa y otro parte del trabajador y en caso de discrepancia entre ambos, se adoptaría el criterio de un tercer médico escogido de mutuo acuerdo por las partes siendo su fallo decisorio.

Los médicos que certifiquen, tendrán que ostentar la especialidad forzosamente.

Artículo 22.—*Derecho de representación colectiva y sindical.*

En todo lo relativo a este tema se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Estatal para el Vidrio y la Cerámica.

Artículo 23.—*Comisión mixta de vigilancia.*

Para el seguimiento de este convenio se crea una comisión de vigilancia formada por:

Representación de la empresa:

Don Julio Coto Alvarez.

Don Jose Manuel Flórez Riesgo.

Representación de los trabajadores:

Don Antonio Gil Fernández

Don Benjamín F. Vallina Noval

Don Juan Gutiérrez González

Don Juan González Fernández

Disposicion adicional primera

Se establecen nuevas categorías con efecto a partir del primer día de mes siguiente a la firma del convenio.

Peón pasa a peón especialista. Esto no significa que en Refractoria desaparezca la categoría de peón ordinario.

Palista y conductor de carretillas será Especialista de 1ª, equivalente a oficial de 3º.

Prensista que haga cambio de moldes, ajustes para el correcto funcionamiento tales como finales de carrera o modificación de los parámetros en los PLC (LAEIS, Inmes 6) será especialista de 1ª.

Controlador de instalaciones automáticas de dosificación y mezclado (planta de hormigones), será especialista de 1ª.

Se crea la figura de Jefe de Turno y queda enclavado en el Grupo 5.

No obstante lo anterior, aquel trabajador que renuncie de forma voluntaria a realizar las labores propias de la categoría a la que fue elevado, la empresa estará facultada para rebajarle a la categoría que ostentaba.

Disposición adicional segunda

Durante la vigencia del Convenio se creará una Comisión integrada por 2 miembros del Comité de Empresa, responsable de fábrica y responsable de personal, con la finalidad de valorar y definir aquellas categorías profesionales en el resto de las secciones.

Disposición final

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, y en prueba de conformidad con todo lo acordado lo firman los miembros representantes en Buenavista (Siero), 25 de Junio de 2007.

— • —

RESOLUCION de 27 de julio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Airport Systems, S.A., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa (Código 3303772, Expediente: C-30/07) Thyssenkrupp Airport Systems, S.A., presentado en esta Dirección General de Trabajo y Empleo el 20 de julio de 2007, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 9 de julio de 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 30 de enero de 2006, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 30 de enero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 16 de febrero de 2006).—13.132.

Anexo

Acta de otorgamiento del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Airport Systems, S.A. años 2007, 2008, 2009 y 2010

En Mieres, siendo las 11:00 horas del día 9 de julio de 2007, en la Sala de Juntas de la Empresa, reunida la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ThyssenKrupp Airport Systems, S.A, formada por los siguientes miembros:

Por la Empresa (P.E.):

Don Ignacio Suárez Suárez.
Doña Cristina González Coalla.
Don Angel M. Triana Toribio.

Por el Comité de Empresa -Parte Social (P.S.):

Don Juan Carlos Hernández Gutiérrez.
Don José Manuel Cima Fernández.
Don Jesús Angel Cienfuegos Valdés.
Don Serafín González Alvarez.
Don José Ignacio Santaeugenia Pajares.
Doña Clara María Casiano González.
Don José Fermín Vigil Fernández.

Asesores:

Don Manuel Pérez Uría (CCOO).
Don Gil Da Costa (CCOO).
Don J. Ignacio Gómez (UGT).

ACUERDAN

Por manifestación unánime de las partes, en toda su extensión y como resultado de las deliberaciones llevadas a cabo, suscribir el Convenio Colectivo para los años 2007, 2008, 2009 y 2010, incluido en el texto que se anexa a este Acta.

En prueba de conformidad, firman el presente documento por quintuplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE THYSSENKRUPP AIRPORT SYSTEMS, S. A.

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo del personal de la empresa Thyssenkrupp Airport Systems, S. A., en el Principado de Asturias. En su ámbito de aplicación no estarán incluidos el personal fuera de convenio, ni el personal directivo.

Artículo 2.—Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor, con independencia de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el momento de su firma, rigiendo y manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010; no obstante retrotraerá sus efectos desde el 1 de enero de 2007.

Artículo 3.—Vigencia normativa.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

El presente convenio se dará por denunciado a su finalización temporal.

Artículo 4.—Jornada y horarios.

La jornada de trabajo durante la vigencia del convenio será de 1728 horas efectivas anuales, realizadas de lunes a viernes con el siguiente horario orientativo:

Horario de taller:

De lunes a viernes:

- Turno de mañana de 07.00 horas a 15.05 horas.
- Turno de tarde de 15.05 horas a 23.10 horas.
- Turno de noche de 22.55 horas a 07.00 horas.

En todos los turnos se establece un período de descanso de 15 minutos que se recuperan en el mismo turno.

El personal fuera de régimen de turnos trabajará habitualmente en el horario de mañana.

Horario de oficinas:

De lunes a jueves:

- Mañana de 8.00 horas a 13.00 horas.
- Tardes de 14.00 horas a 17.30 horas.

Viernes:

- De 08.00 horas a 14.00 horas.

Durante el mes de julio la jornada será continuada de 7.30 horas a 15.00 horas, incluyendo 15 minutos de descanso recuperable.

Se establece flexibilidad para la hora de entrada al personal de oficinas entre las 8 y 9 horas, siempre que se recupere dentro del propio día y no se altere la hora de parada de 13 a 14 horas.

En el caso de que, por razones objetivas que favorezcan el proceso productivo o para establecer turnos de trabajo, la empresa decidiese modificar el horario de trabajo, deberá negociarlo con el Comité de Empresa con una antelación suficiente, salvo causas de fuerza mayor de las que debería dar cuenta con la mayor urgencia posible. Se excluirán de la aplicación de este párrafo la disponibilidad de horas.

Disponibilidad de horas: Dentro de los límites de la jornada anual establecida, respetando el descanso mínimo semanal y el de doce horas entre jornada, se acuerda la disponibilidad de horas por parte de la empresa hasta un máximo de 40 horas/trabajador para cada año de vigencia del convenio que deberán ser realizadas cuando lo solicite la dirección de la empresa para atender emergencias, periodos punta de producción, plazos de entrega con márgenes muy estrictos cuya falta de cumplimiento pueda implicar la pérdida del pedido o cliente, etc.

Para que sea de obligado cumplimiento será suficiente la comunicación con 72 horas de antelación por la empresa a los afectados y al Comité de Empresa, con informe por escrito de las razones que lo motivan. De la disponibilidad de horas se excluirán los domingos, vacaciones y los días 24, 25, 31 de diciembre así como 1 y 6 de Enero. Las horas de disponibilidad se compensarán dentro del año natural, con tiempo libre a razón de una hora de descanso por hora disponible realizada. En caso de que la disponibilidad horaria se realice en sábado a partir de las 15.00 h o en festivo, se compensará a 1.5 horas de descanso por hora disponible realizada.

En ningún caso podrá aplicarse esta medida cuando un trabajador deba quedar solo en el centro de trabajo, si tal situación pudiera determinar riesgos incompatibles con los principios ordinarios de Seguridad y Salud Laboral.

La compensación de estas horas se realizará si es posible durante el mes siguiente a su utilización. Cuando se trate de descansar las horas que se han trabajado, si a ello hubiera lugar por el número de horas acumuladas con anterioridad, se disfrutarán en jornadas completas y medias jornadas. Cuando el trabajador se encuentre desplazado fuera de su lugar de residencia, la compensación de dichas horas se establecerá en fechas que hagan que el trabajador pueda disfrutarlas en su domicilio.

Si no fuese posible dentro del año natural la compensación de las horas ya trabajadas con anterioridad, se ampliará durante el primer trimestre del año siguiente, salvo que en el momento determinado para ello el trabajador estuviese de baja por IT.

Artículo 5.—*Conceptos retributivos.*

La prestación de servicios laborales por cuenta ajena de los trabajadores de Thyssenkrupp Airport Systems, S. A., será retribuida con arreglo a los siguientes conceptos ordinarios.

- Salario Convenio
- Plus de asistencia
- Prima de productividad
- Plus de carencia de incentivo
- Pagas extraordinarias
- Plus de nivel profesional del puesto de trabajo
- Horas extraordinarias
- Plus de turnicidad y/o nocturnidad
- Plus de trabajo en sábado
- Plus de trabajo en festivo
- Plus de jefatura de equipo
- Complemento de paga extra
- Plus de salida

Artículo 6.—*Retribuciones.*

Para el año 2007 las retribuciones son las establecidas en la tabla anexa a este Convenio y que suponen un incremento del IPC previsto más un 1%

Se pacta una cláusula de revisión, que será de aplicación sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre del 2007 y que consistirá en incrementar dichas tablas en la diferencia (sí la hubiere) entre el I.P.C real del año 2007 y el IPC previsto para dicho año. La presente cláusula de revisión tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de dicho año.

La revisión salarial, si procediera, se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre del año 2008.

Para el año 2008 las tablas serán actualizadas con incremento igual al I.P.C previsto para ese año, más un 0.6%.

Se pacta una cláusula de revisión, que será de aplicación sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre del 2008 y que consistirá en incrementar dichas tablas en la diferencia (sí lo hubiere) entre el IPC real del año 2008 y el IPC previsto para dicho año. La presente cláusula de revisión tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de dicho año.

La revisión salarial, si procediera, se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre del año 2009.

Para el año 2009 las tablas serán actualizadas con incremento igual al I.P.C previsto para ese año, más un 0.6%.

Se pacta una cláusula de revisión, que será de aplicación sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre del 2009 y que consistirá en incrementar dichas tablas en la diferencia (sí lo hubiere) entre el IPC real del año 2009 y el IPC previsto para dicho año. La presente cláusula de revisión tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de dicho año.

La revisión salarial, si procediera, se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre del año 2010.

Para el año 2010 las tablas serán actualizadas con incremento igual al I.P.C previsto para ese año, más un 0.7%

Se pacta una cláusula de revisión, que será de aplicación sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre del 2010 y que consistirá en incrementar dichas tablas en la diferencia (sí lo hubiere) entre el IPC real del año 2010 y el IPC previsto para dicho año. La presente cláusula de revisión tendrá efectos retroactivos al 1 de enero de dicho año.

La revisión salarial, si procediera, se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre del año 2011.

En el caso del complemento de nocturnidad, los valores de aplicación serán: 8.5 euros en el año 2007, 9 euros en el año 2008, 9,5 euros en el año 2009 y 10 euros en el año 2010.

Artículo 7.—*Devengos y normas específicas.*

Las condiciones de devengo y demás normas específicas serán las siguientes:

7.1.—El salario base de Convenio y el plus de jefatura de equipo se devengan por día natural, excepto en los administrativos que es mensual. El resto de los conceptos será por cada día realmente trabajado de los señalados en el calendario laboral, o en su caso, por producirse el hecho que de lugar al plus respectivo (caso de asistencia, nocturnidad, complemento de sábado, festivo y carencia de incentivo)

7.2.—El importe de las pagas extraordinarias es de 30 días cada una, en julio y diciembre a razón de sueldo base del Convenio. Con cada una de estas pagas extras se abonará un complemento igual para todas las categorías, de 150 € en el año 2007, 180€ para el año 2008, de 210 € en el año 2009 y de 225 € para el año 2010.

7.3.—El sistema de prima de producción se basa en los siguientes criterios:

1. Objetivo de la prima: La prima tiene como propósito compartir la mejora de productividad en cómputo global que se realice en la empresa y que sea debida al esfuerzo en la reducción de tiempos por parte de los trabajadores

Se excluye de la prima, aquellas mejoras de producción que sean debidas a medidas organizativas, medios mecánicos y automáticos aportados por la empresa, las mejoras en el diseño de la pasarela, así como, en caso de externalizar alguna parte del proceso productivo, se excluirá de la planificación dicha tarea. Los reprocesos imputados a la pasarela, serán a sumar a las horas de fabricación excepto las de Proyectos y Calidad. Las realizadas en Ingeniería se compartirán en la proporción existente entre personal de convenio y de fuera de convenio y se excluirán aquellos que sean cobrados al cliente o proveedores. En el caso de movimientos de grúas se descontarán aquellos movimientos no incluidos en las horas planificadas. La empresa informará al Comité del cálculo de la prima.

2. Cálculo de la prima: El resultado de la prima será consecuencia de comparar las mejoras en tiempo realizadas respecto al tiempo planificado de las unidades fabricadas. El porcentaje de mejora se obtendrá al dividir el número de horas empleadas en la realización de las pasarelas entre las horas planificadas.

HORAS REALIZADAS

HORAS PLANIFICADAS

Las horas que supongan la diferencia entre las fabricadas y las planificadas servirán de base para el cálculo de la prima según los siguientes criterios:

1. Parte Común: Se establece una parte común a cobrar por todo el personal de convenio, que será el resultado de multiplicar el correspondiente al 3% de las horas planificadas multiplicado por 7 euros y dividido entre el personal de convenio más los trabajadores de trabajo temporal.

3% Horas planificadas * 7 euros

Plantilla Convenio + ETT.

2. Para el personal de oficinas y MOI, a la parte común se le añade el resultado de multiplicar el 75 % de las horas ahorradas por 8 euros y dividido entre el personal de convenio más los ETT.

75% Horas ahorradas * 8 euros

Plantilla Convenio + ETT

3. Para el personal de taller, el reparto del total de la cantidad que resulte, se realizará proporcionalmente a los ahorros conseguidos en las secciones de taller. En función del porcentaje que suponga el ahorro sobre las horas planificadas, las horas de ahorro se multiplicarán por un valor en euros (tabla 1) dando como resultado el importe total a repartir entre el personal de taller.

Intervalo %	Euros
0-5	8
5,01-10	9
10,01-20	10

Del importe total se repartirá entre las distintas secciones del taller la parte proporcional a los ahorros conseguidos y se dividirá entre el número de personas que componen dicha sección.

3.1. Ahorro Total = Horas ahorradas * valor tabla euros.

3.2. En caso de que algún taller no ahorre horas se deducirá del Ahorro Total, la cantidad que resulte para completar el importe que cobrarán el personal de oficina y MOI.

3.3. Cobro por sección = Parte proporcional del Ahorro total - correcciones y dividido por total plantilla (incluido ETT).

3. Se establece un tope de mejora establecido en un 20%.

4. La empresa informará al Comité de la carga prevista para el mes, las horas planificadas así como el resultado de la prima, teniendo el Comité acceso a los datos relativos a su cálculo.

5. Durante la vigencia del convenio, se acuerda distribuir del total ahorrado, la mitad repartirlo de forma común entre el personal de MOD y el resto por secciones.

6. Aquellas personas que estén de baja, y durante el tiempo que transcurran en situación de incapacidad, el fondo les desempeñará el importe proporcional de la cantidad obtenida por el personal de oficina y MOI, no la que obtenga la sección.

7.4.—El plus de nivel profesional del puesto de trabajo (plus de nivel) no premiará la categoría profesional sino el desempeño de puestos de trabajo en concreto.

A tal efecto los empleados de la factoría, excepto los directivos y cuadros, serán evaluados, al efecto de clasificarlos por la cualificación exigida para desempeñarlos y la dificultad y especialización que implique. Clasificados en tres niveles, se adjudicará a cada nivel un plus de desempeño que será efectivo en el tercer mes a partir de aquel en que se inicie la práctica laboral en el puesto de trabajo clasificada. Hasta ese momento, se cobrará el plus de nivel mínimo establecido.

La empresa consultará con el comité la clasificación profesional aludida y atenderá las propuestas que le sean planteadas, siempre que se cumpla la condición de que el primer nivel no se sitúe en más de un 30% de los puestos de trabajo de la empresa.

En Thyssenkrupp Airport Systems, S. A. no existirá plus de antigüedad, en la medida en que lo que se pretende retribuir es la calidad del desempeño profesional, la motivación y la formación y no tanto la permanencia en la empresa sin más mérito.

7.5.—La jefatura de equipo tendrá un complemento según tabla salarial. Este complemento se devengará mientras se desarrolle la responsabilidad aquí señalada.

La pérdida de nivel o jefatura de equipo nunca podrá ser por causar baja de accidentes o enfermedad

7.6.—La prestación de horas extraordinarias dentro de los límites que en cada momento señala la legislación vigente será de aceptación voluntaria por parte del trabajador, salvo que se trate de horas extraordinarias de fuerza mayor, en cuyo caso serán de prestación obligatoria.

Las horas extraordinarias que con arreglo a los criterios expuestos y dentro del límite de 80 horas/año fuesen necesarias realizar se compensaran conforme a los valores reflejados en las tablas salariales anexas al convenio. A partir de esa cantidad las horas serán abonadas según cantidades indicadas en tablas salariales o compensadas con descanso en proporción de 1 hora 30 minutos de descanso por hora trabajada. La empresa establecerá el periodo de disfrute, considerando el interés del trabajador y dentro del año natural.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité sobre el número de horas extraordinarias llevadas a cabo, especificando las causas o en su caso la distribución por secciones

La empresa deberá informar con la antelación suficiente al Comité y a las personas afectadas al menos con veinticuatro horas de antelación

Se creará una Comisión de seguimiento de las horas extraordinarias integrada por las partes firmantes del acuerdo.

7.7.—El plus de festivo se devengará por día trabajado en domingo o en alguna de las fiestas declaradas en el calendario oficial correspondiente al centro de trabajo, o en los días declarados de descanso compensatorio por exceso de jornada.

7.8.—El plus para el trabajo en sábado se abonará a razón del equivalente al plus vigente para el concepto de asistencia.

Estos pluses tendrán vigencia en tanto la jornada de trabajo se realice de lunes a viernes.

Artículo 8.—*Vacaciones.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a 22 días laborales de vacaciones al año. Estos días de vacaciones se devengarán dentro del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Los que cesen o ingresen dentro del citado período disfrutarán de la parte proporcional correspondiente.

Los trabajadores afectados por I.T. y que no las pudieran disfrutar en dicho período lo harán inmediatamente después de su incorporación al trabajo, teniendo en cuenta en cualquier caso las necesidades organizativas y de producción de la Empresa.

El disfrute de las vacaciones tendrá lugar preferentemente durante el mes de agosto.

En caso de no ser posible el disfrute de dicho mes por necesidades productivas, la empresa negociará con los representantes legales de los trabajadores su disfrute en julio o septiembre de forma prioritaria.

Los trabajadores que no disfruten las vacaciones durante el mes de agosto en un año se les tendrán en cuenta a la hora de poder elegir el momento del disfrute en el siguiente año.

Las vacaciones serán retribuidas con 30 días de salario, conforme al promedio de las retribuciones salariales percibidas durante los últimos tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, incluido el promedio de la prima; no computando a estos efectos las que se hubieran percibido en concepto de horas extras.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el mes de agosto, percibirán como prima de producción la que se obtenga de la media de los tres meses anteriores. Asimismo, en aquellos casos en los que el trabajador estuviera sometido a régimen de turnos de forma habitual, tendrá derecho al plus de turnicidad, aunque esta no se lleve a cabo durante el mes de agosto.

El calendario de vacaciones será expuesto antes del 1 de Abril.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la publicación del calendario de vacaciones, el personal podrá formular las reclamaciones y observaciones que considere oportunas tramitándolas a través de sus representantes legales, quienes conjuntamente con la dirección de la empresa resolverán los casos presentados dentro de los quince días siguientes a su formulación.

Concluido el plazo señalado para formular las reclamaciones sin haberse presentado ninguna o una vez resueltas las presentadas, quedará confeccionado el calendario definitivo del que se dará conocimiento al personal.

Artículo 9.—*Seguro de vida y accidentes.*

La empresa abonará (bien asumiendo directamente el pago, o bien mediante suscripción de una póliza de seguro para estos casos) la cantidad de 21.035,42 euros en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente y enfermedad común, 18.030,36 euros en caso de muerte por accidente y de 12.020,24 euros por muerte natural.

Artículo 10.—*Dietas y desplazamientos.*

1.—Los trabajadores de Thyssenkrupp Airport Systems S.A. que se desplacen por cuenta y orden de la empresa percibirán las dietas que se citan, incluido desayuno:

	Dieta Completa	Media dieta
Año 2007	32,75 euros	16,87 euros

2.—En caso de que el desplazamiento se realice desde España a los países de la Unión Europea la dieta diaria será de 43.26 euros.

3.—En caso de que el desplazamiento se realice en vehículo propio el precio del kilómetro se fija en 0.24 céntimos de euro durante toda la vigencia del convenio.

4.—En el supuesto que existan motivos justificados como, temporada alta, fechas de congresos, feria, etc. en que los gastos de manutención superen las dietas,

la dirección de la empresa analizara cada caso concreto, abonando dichos gastos, si así procediera, previa justificación de los mismos.

5.—Los viajes de ida y vuelta serán a cargo de la empresa, que facilitara los billetes al trabajador. Preferentemente, se utilizara el avión, clase turista; en caso de no ser posible, se utilizara el medio de locomoción más adecuado.

6.—Siempre que sea posible el alojamiento será contratado por la empresa en establecimientos hoteleros, de al menos, tres estrellas.

7.—Los gastos de lavandería y transporte necesario para desplazamientos en el trabajo (autobús, metro, taxis, etc.) serán abonados por la empresa previa justificación de los mismos.

8.—Las horas utilizadas en el desplazamiento serán horas efectivas de trabajo. En caso de que se realicen fuera de la jornada laboral se compensaran económicamente conforme a las cantidades fijadas en convenio para los excesos de jornada.

9.—Para cualquier desplazamiento inferior a 15 días, siempre que sea posible, la empresa avisara al trabajador con una antelación mínima de 3 días.

Si el desplazamiento se prevé superior a 15 días, siempre que fuera posible el empleador preavisará con 4 días mínimos de antelación.

En caso de desplazamientos por más de 3 meses continuados la empresa preavisará con una antelación mínima, si fuera posible, de 7 días, teniendo el trabajador derecho a 4 días de permiso retribuido por cada 3 meses de desplazamiento.

Si el desplazamiento fuera mayor de 2 meses y menor de 3 se tendrá derecho a un día libre al final del desplazamiento.

10.— Las personas desplazadas al continente americano o resto del mundo se registrarán por el siguiente marco de condiciones:

- Dietas. Por este concepto el trabajador desplazado percibirá en concepto de dietas, 44.57 euros (incluido desayuno) más 25 dólares por el concepto de “varios” por día de desplazamiento, siempre y cuando el desplazamiento supere 30 días. Para desplazamientos inferiores la dieta será de 32.75 euros (incluido desayuno) más 25 dólares (varios) por día de desplazamiento.
- Hotel que deberá reunir las condiciones de higiene y salubridad exigibles en España, será reservado y pagado directamente por la empresa.
- Las condiciones de salud y seguridad laboral vigentes en España en lo que se refiere al lugar de trabajo deberán aplicarse en el extranjero.
- Toda persona desplazada deberá ir cubierta con una póliza de seguro que cubrirá: gastos médicos, medicinas, hospitalización y repatriación. Quedaran excluidos los gastos de enfermedades crónicas, chequeos médicos no autorizados, cirugía estética, parto y todas las atenciones no programables. No obstante, se garantizarán los mismos niveles de protección en materia de accidente y enfermedad que cubre la Seguridad Social en España.
- En caso de fallecimiento de familiares de hasta 1º grado de consanguinidad o afinidad del desplazado, este disfrutara de los permisos establecidos para estas circunstancias en el Convenio Colectivo de la empresa sin que se computen los días de desplazamiento. Los viajes serán a cargo de la empresa.

11.—La empresa y a solicitud del trabajador, realizara los anticipos dinerarios oportunos para sufragar los gastos derivados de cualquier desplazamiento.

12.—Para el resto de los años del convenio, las cantidades establecidas como dieta completa o media dieta, se actualizarán con el IPC real de cada año más el incremento general establecido en el artículo 6. Las dietas abonadas no serán revisables.

13.—Complemento de salida: Se pacta, a partir de la firma del convenio y hasta su finalización, un complemento de salida de 18 euros/día para el personal, que no perteneciendo a los departamentos de montaje o postventa, realicen desplazamientos superiores a 20 días de forma continuada. Si el desplazamiento supera 20 días, el trabajador percibirá dicha cantidad a partir del primer día de desplazamiento.

Artículo 11.—Gratificación por beneficios.

Con el objeto de hacer partícipe a los trabajadores de los resultados de la empresa, se establece una gratificación, a distribuir entre el personal afectado por el convenio, y calculada sobre los beneficios netos auditados y la plantilla media ponderada (ETT incluidos), correspondiente al ejercicio contable, conforme a la siguiente tabla:

Beneficios Netos	Gratificación
De 6.000 euros a 601.000 euros	400 euros
De 601.001 euros a 1.202.000 euros	+ el 1.5 % del intervalo
De 1.202.001 euros a 1.800.000 euros	+ 2 % del intervalo
De 1.800.001 euros a 2.500.000 euros	+ 2.5 % del intervalo
De 2.500.001 euros a 3.250.000 euros	+ 3 % del intervalo
De 3.250.001 en adelante	+ 3.5% del intervalo

Para tener derecho al cobro de la totalidad de esta gratificación será requisito necesario haber pertenecido a la Empresa durante todo el ejercicio económico, es decir del 1 de octubre al 30 de Septiembre del año siguiente. En caso de no pertenecer a la empresa durante todo el año se devengará la parte proporcional al tiempo trabajado. La gratificación por beneficios se abonara antes del 31 de diciembre de cada año. La gratificación para el primer tramo de beneficios netos, entre 6.000 euros a 601.000 euros, se incrementara para el año 2008 y 2009 con el IPC previsto para ese año más el 0.6% y para el año 2010 con el IPC previsto para ese año más el 0.7%.

Artículo 12.—Permisos.

1. Permisos retribuidos.

El trabajador, avisando con la necesaria antelación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos al 100% de todas las percepciones.

A. Por fallecimiento de cónyuge e hijos, 4 días laborables.

Tres días laborables en caso de fallecimiento de padres, padrastros, abuelos, nietos o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge.

B. Dos días naturales en caso de hospitalización de padres, padrastros, abuelos, hijos, nietos o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge. Por hospitalización de cónyuge cuatro días naturales. Estos permisos podrán ser fraccionados en medias jornadas, previo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.

En los dos supuestos anteriores, cuando el trabajador necesite desplazarse fuera del Principado se ampliarán los permisos referidos en dos días.

C. Tres días laborables en caso de nacimiento de hijo.

D. Un día natural por fallecimiento de sobrinos y tíos carnales, o sus cónyuges, tanto del trabajador como de su consorte.

E. Un día natural por matrimonio de hijos, padres o hermanos, tanto del trabajador como de su cónyuge, para el día de la boda.

F. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

G. Un día por traslado del domicilio del trabajador.

H. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

I. Para la categoría de conductor, la Empresa le concederá retribuido el tiempo necesario para la renovación de su carnet de conducir.

J. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

K. Para concurrir a exámenes para obtención de un título académico o profesional reconocido, dos días laborables anuales.

L. En caso de fallecimiento de un trabajador de la Empresa o familiares de primer grado, podrá asistir al sepelio una comisión integrada por un máximo de cinco personas.

A efectos de permisos retribuidos, las parejas de “hecho”, presentando justificante de convivencia, tendrán la misma consideración que las parejas de “derecho”.

2. Permisos no retribuidos.

El trabajador tendrá derecho, sin retribución alguna, a los siguientes permisos:

A. El disfrute de los necesarios para concurrir a exámenes, siempre que superen dos ausencias anuales.

B. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

C. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de cursos de formación profesional, a la concesión de permiso oportuno para perfeccionamiento profesional o de formación con reserva del puesto de trabajo, en la medida que las necesidades de la empresa lo permitan.

Artículo 13.—Acumulación de horas sindicales.

El total de horas sindicales correspondientes a los miembros de una central sindical, que a su vez sean miembros del comité de empresa, podrán ser acumuladas y utilizadas por uno o varios de ellos para asuntos de esa central sindical, tanto si se refiere, para el desempeño de la acción sindical dentro o fuera de la fábrica.

Estas horas de carácter sindical se regularán en cuanto a su utilización y retribución por la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 14.—*Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará semestralmente en junio y diciembre, ropa de seguridad distribuida de la forma siguiente:

- junio: botas o zapatos, toalla, chaleco o chaqueta, camisa, 2 camisetas y pantalón.

- diciembre: zapatos o botas, chaleco o chaqueta, camisa, pantalón, toalla y bolsa de trabajo.

El deterioro de las prendas por causa del propio trabajo dará lugar a su sustitución por una nueva. Para ello, es necesario entregar la prenda deteriorada.

Artículo 15.—*Salud Laboral.*

Declaración general:

Las partes firmantes, empresa y trabajadores, adquieren el compromiso de continuar la aplicación con el máximo rigor del contenido de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como sus normas de desarrollo, considerando fundamental la integración efectiva de la acción preventiva en el funcionamiento habitual de las empresas.

Se llevará a cabo una planificación de la actividad preventiva de riesgos laborales de conformidad con las Normas Legales y Reglamentarias que la regulan con el fin de adecuar su desarrollo y aplicación en las empresas.

A todo aquello que no esté regulado en el presente convenio le será de aplicación la normativa en materia preventiva y medio ambiental vigente.

15.1.—*Principios generales.*

Sin perjuicio de cuantas obligaciones se establecen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y de la normativa que la desarrolla Thyssenkrupp Airport Systems S.A.

1.- Extremará las medidas de seguridad en los trabajos, adecuándose las oportunas acciones preventivas orientadas principalmente a la eliminación de los riesgos en su origen y/o sustitución por productos que entrañen menor o nulo peligro.

2.- Deberán realizar de forma eficaz las oportunas acciones de mantenimiento preventivo de las mismas de forma que contribuya a elevar el nivel de seguridad y confort en el trabajo.

3.- Con el fin de mejorar la coordinación entre Thyssenkrupp Airport Systems, S.A. y las empresas de trabajo temporal, la empresa no permitirá el inicio de la prestación de servicios de los trabajadores puestos a disposición sin tener constancia documental de que han recibido las informaciones relativas a los riesgos y medidas preventivas, poseen la formación específica necesaria y cuentan con un estado de salud compatible con el puesto de trabajo a desempeñar.

15.2.—*Equipos de protección individual.*

Se entregará al personal los equipos de protección individual adecuados, y que mejor se adapten a las necesidades que exija o requiera el puesto de trabajo, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 31/95, quedando el trabajador obligado a hacer uso de los mismos, utilizarlos correctamente y no ponerlos fuera de funcionamiento.

En la determinación de los equipos de protección necesarios para cada puesto de trabajo, participarán los Delegados de Prevención, la Comisión de Seguridad y el Responsable de Prevención y Seguridad que previamente haya designado la empresa.

Los equipos de protección individual deberán cumplir su cometido, a la vez que deberán proporcionar el mejor nivel de confort posible, a cuyos efectos deberán estar adecuadamente homologados. En los demás aspectos relacionados con los Equipos de Protección Individual el Convenio Colectivo se remite a la normativa legal aplicable.

15.3.—*Vigilancia de la salud.*

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, respecto a la Vigilancia de la Salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo:

1.- La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos específicos de su puesto de trabajo.

2.- La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de la salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. La empresa con servicios médicos propios o a través de la suscripción de la Vigilancia de la Salud con un Servicio de Prevención legalmente reconocido una vez al año como mínimo, efectuará un examen médico a todos los trabajadores de la plantilla.

Todo examen médico se realizará en las dependencias sanitarias convenidas así como en instalaciones fijas o móviles que reúnan los requisitos adecuados y estén debidamente autorizadas.

3.- Todo reconocimiento médico conllevará, como mínimo, los siguientes análisis y pruebas: Sanguíneo, orina, cardiovascular, pulmonar, auditivo y visual, así como cualquier otro, que médicamente pudiera ser necesario en relación con la actividad profesional del trabajador.

5.—El tiempo empleado en el reconocimiento se considerará como tiempo de trabajo, y la empresa facilitará los medios de transporte adecuados en caso de ser necesario el desplazamiento de los trabajadores.

6.—Los reconocimientos médicos periódicos específicos posteriores al inicial estarán sometidos a las prescripciones del artículo 22 de la Ley de Prevención.

7.—En su caso, serán de aplicación los protocolos médicos específicos editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, así como aquellos que vayan siendo aprobados durante la vigencia del presente Convenio.

8.—Se entregará una copia de los resultados del reconocimiento a cada trabajador, mencionando las posibles anomalías detectadas.

9.—El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, salvo consentimiento expreso del trabajador. No obstante lo anterior la empresa y los órganos con responsabilidades en materia de prevención, serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos a fin de que puedan verificar la aptitud del trabajador al puesto de trabajo o mejorar medidas de protección y prevención.

10.—La empresa se compromete a formar al menos a un trabajador por turno en un centro especializado, para que pueda prestar los primeros auxilios en caso de accidente. Esta formación se realizará en jornada de trabajo y se considerará permiso retribuido.

11.—En ningún caso, los costes asociados a la vigilancia de la salud podrán ser a cargo del trabajador así mismo, los gastos de desplazamiento originados serán a cargo de la respectiva empresa, quien podrá concertar dichos reconocimientos con servicios de prevención.

12.—La vigilancia de la salud incluirá, en todo caso, una historia clínico-laboral en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

Deberá constar igualmente, en caso de disponer de ello, una descripción de los anteriores puestos de trabajo, riesgos presentes en los mismos y tiempo de permanencia para cada uno de ellos.

El cumplimiento de estas obligaciones corresponde a quien asuma la vigilancia de la salud.

15.4.—*Investigación de accidentes de trabajo.*

Ocurrido un accidente grave, y sin perjuicio del cumplimiento de aquellas obligaciones que legalmente estén establecidas respecto a las autoridades competentes en la materia, la dirección de la empresa lo comunicará al Delegado de Prevención o en su caso, al Secretario del Comité de Seguridad y Salud, que a su vez, se pondrá en contacto con los miembros de dicho Comité para que se informe de lo ocurrido de cara a que puedan investigar las circunstancias con relación al accidente a fin de aportar las posibles soluciones para que no se vuelva a repetir.

En todo caso se mantendrá una estrecha colaboración con los Delegados de Prevención o Comités de Seguridad y Salud.

15.5.—*Garantías y competencias de los Delegados de Prevención y Comité de Seguridad y Salud.*

1.—Los Delegados de Prevención dispondrán de las garantías previstas en el artículo 68 del E. T. en su condición de representantes de los trabajadores.

El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en esta Ley será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en la letra e) del citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas para acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

2.—Thyssenkrupp Airport Systems, S.A. deberá proporcionar a los Delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

3.—A los Delegados de Prevención les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

Los Comités de Seguridad y Salud se regirán por la legislación vigente en esta materia.

El Comité estará formado por los Delegados de Prevención, de una parte, y por el empresario y/o sus representantes en número igual al de los Delegados de Prevención, de la otra.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud participarán, con voz pero sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables técnicos de la prevención en la empresa que no estén incluidos en la composición a la que se refiere el párrafo anterior. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

4.—El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo. El Comité adoptará sus propias normas de funcionamiento.

5.—El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa.

A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

6.—En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.
- Conocer e informar el Plan de Primeros Auxilios y Plan de emergencia.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Estadísticas sobre accidentes laborales.
- Programa formativo en materia preventiva.
- Proyectos para implantación de nuevas tecnologías.
- Cualquier otra documentación relativa a seguridad y salud que pudiera resultar relevante por su novedad o posible repercusión.

Artículo 16.—*Contrato de Relevo.*

La empresa, conforme sus facultades de organización y en función de las necesidades para su adecuado funcionamiento, estudiará las peticiones que les sean formuladas en materia de jubilación parcial de los trabajadores. Para que dicha jubilación sea efectiva, tendrán que estar de acuerdo las dos partes, empresa y trabajador. También podrán acogerse los trabajadores eventuales vinculados a la misma empresa durante un período mínimo de cuatro años que además hayan estado vinculados al sector por espacio mínimo de 10 años y que no hayan estado desvinculados del mismo por período superior a un año.

Dentro de las anteriores previsiones el trabajador podrá acordar con la empresa, una reducción de su jornada de trabajo y de su salario de entre un mínimo de un 25 por 100 y un máximo de un 85 por 100 de aquéllos, siempre que el trabajador reúna las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social con excepción de la edad, que habrá de ser inferior en, como máximo, cinco años a la exigida, o cuando, reuniendo igualmente las citadas condiciones generales, haya cumplido ya dicha edad.

En este caso la extinción del contrato se producirá al producirse la jubilación total de trabajador. La empresa deberá celebrar simultáneamente un contrato de trabajo con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente.

Este contrato de trabajo, que se podrá celebrar también para sustituir a los trabajadores que se hayan jubilado parcialmente después de haber cumplido la edad de jubilación, se denominará contrato de relevo y se ajustará a las siguientes particularidades:

1.- La duración del contrato será indefinida o igual a la del tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por períodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el período correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber alcanzado la edad de jubilación, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual. En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por períodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

2.- El contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiéndose por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Disposición adicional 1ª

Comisión de interpretación

Se constituye una Comisión mixta de interpretación y seguimiento del presente Convenio formada por dos representantes de la empresa y cinco del Comité de Empresa, que, convocada por cualquiera de las partes, emitirá informe preceptivo y previo sobre cualquier duda, discrepancia o conflicto que pueda producirse en la aplicación del presente Convenio.

Disposición adicional 2ª

Políticas de empleo y contratación indefinida

Las partes acuerdan promover la consolidación del mayor número posible de empleos estables permitidos por las expectativas de carga de trabajo y la consolidación de la competitividad de los productos fabricados en Thyssenkrupp Airport Systems, S.A. En este sentido, la dirección se compromete a la transformación en indefinidos de 36 contratos de duración determinada durante la vigencia del Convenio Colectivo, 12 en el año 2007 a partir de la firma del presente Convenio Colectivo y 8 en cada año de vigencia del convenio, antes del 30 de junio.

Disposición adicional 3ª

Modificación de categorías

Las partes firmantes del Convenio establecerán de mutuo acuerdo, las condiciones en que se producirá la modificación de la categoría de los trabajadores de la empresa. En todo caso, dicha modificación no podrá producirse por razones distintas a la mejora sustancial y de los conocimientos y aptitudes profesionales que el trabajador aplica en su trabajo. En este sentido se acuerda realizar desde la firma del convenio y durante la vigencia del mismo 82 promociones de categoría, conforme a la siguiente distribución: 22 modificaciones en el año 2007, 19 en el año 2008, 20 en el año 2009 y 21 en el año 2010.

Excepto en el primer año, que se producirá con efectos a la firma del convenio, los cambios tendrán efecto de aplicación en el momento de su publicación, antes del 30 de junio de cada año.

Año 2007:

5 Oficiales de 1ª

7 Oficiales de 2ª

10 Oficiales de 3ª

Año 2008:

- 4 Oficiales de 1ª
- 7 Oficiales de 2ª
- 8 Oficiales de 3ª

Año 2009:

- 5 Oficiales de 1ª
- 7 Oficiales de 2ª
- 8 Oficiales de 3ª

Año 2010:

- 6 Oficiales de 1ª
- 7 Oficiales de 2ª
- 8 Oficiales de 3ª

El criterio para realizar las modificaciones de categorías es:

- Antigüedad en la empresa: 20%
- Tiempo en la categoría: 30%
- Valoración de la empresa: 50%

Disposición adicional 4ª
Absentismo

Aquellos trabajadores que en cada uno de los años de vigencia del presente convenio no hayan tenido más de tres ausencias al trabajo, percibirán un premio en metálico equivalente al reparto de 15.000 euros entre las personas que cumplan este requisito. Es condición para ello que el porcentaje de absentismo de la empresa se sitúe como máximo en un 2%. En caso de un índice situado entre el 2 y el 2.5%, la cantidad a repartir será de 7.500 euros.

Disposición adicional 5ª
Fondo asistencial

Tres miembros del Comité de Empresa constituirán la comisión gestora del Fondo Asistencial, que se nutrirá de una contribución del 0,5% retraído de la base de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores e igual cantidad por parte de la empresa.

Los fines, instrumentos y modalidades de gestión de dicho fondo, serán regulados en las normas de funcionamiento del Fondo Asistencial de Thyssenkrupp Airport Systems, S.A.

Disposición final
Normas complementarias

En las materias no reguladas en este convenio, se aplicarán las condiciones establecidas en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Asturias, en la medida en que no entren en contradicción con lo aquí pactado, así como la legislación laboral vigente o que pueda promulgarse durante la vigencia del presente convenio, que tendrán la consideración de normas complementarias para los firmantes.

ThyssenKrupp Airport Systems, S.A. Tablas salariales 2007					
Categorías	Salario	Plus de asistencia	Carencia incentivo	Paga extra	Hs. extra
Oficial 1ª	35,61	7,61	4,32	35,61	12,93
Oficial 2ª	31,22	7,09	3,79	31,22	11,33
Oficial 3ª	30,09	7,09	3,67	30,09	11,07
Especialista	29,21	7,09	3,67	29,21	10,62
Of. Administrativo 1ª	1.172,00	7,61	4,32	1172,00	13,85
Of. Administrativo 2ª	1.122,36	7,09	3,79	1122,36	13,39
Auxiliar Administrativo	886,79	7,09	3,67	886,79	10,62
Plus nivel I	10,24				
Plus nivel II	4,59				
Plus nivel III	2,32				
Plus nocturnidad	8,50				
Plus Turnicidad	2,84				
Plus festivo	26,37				
Jefatura equipo	4,84				
Dieta completa	32,75				
Media dieta	16,87				
Complemento Paga	150,00				

UNIVERSIDAD DE OVIEDO:

RESOLUCION de 18 de julio de 2007, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se actualiza la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Universidad de Oviedo.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por Resoluciones de 29 de julio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre), de 18 de febrero de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 9 de marzo), de 10 de septiembre de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de octubre) y de 21 de julio de 2005 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de agosto) se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de carácter personal de la Universidad. Resulta necesario, en la actualidad, incorporar nuevos ficheros a la relación ya existente.

En su virtud,

DISPONGO

Primero.—*Incorporación de ficheros.*

En el Anexo I de esta Resolución se relacionan los ficheros de nueva creación que se han de incorporar al conjunto de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Universidad de Oviedo, que se ha ido ampliando desde la primera Resolución de 29 de julio de 1994 (Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre). Constan, respecto de cada uno de estos ficheros, el nombre, el órgano responsable y servicio o unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, la finalidad de usos, las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de datos, la estructura básica del fichero, las cesiones de dichos datos, en su caso previstas, y la seguridad de los ficheros.

Los medios de seguridad que aparecen en el apartado correspondiente de cada fichero que figura en este Anexo, son los que resultan de aplicación conforme a lo establecido en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal.

Segundo.—*Entrada en vigor.*

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de julio de 2007.—El Rector.—13.039.

Anexo I

Nombre:

“Actividades Deportivas”.

Responsable:

Vicerrectorado de Estudiantes y Cooperación/Servicio de Deportes.

Finalidad:

Gestión de actividades deportivas.

Usos:

Confección y entrega de tarjetas de carácter identificativo con el fin de posibilitar el acceso a las instalaciones deportivas y la inscripción en actividades y cursos programados por el Servicio de Deportes.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente e investigador, estudiantes, personal de administración y servicios, así como personal no universitario interesado en hacer uso de las instalaciones y actividades deportivas.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo y de características personales.

Procedimiento de recogida de datos:

El propio interesado mediante acreditación personal.

Cesiones de datos y transferencias a países terceros:

No.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Deportes.

Medidas de seguridad:

Básico.

Nombre:

“Servicios de Tarjeta Deportiva”.

Responsable:

Vicerrectorado de Estudiantes y Cooperación/ Servicio de Deportes

Finalidad:

Gestión de solicitudes de Tarjetas Deportivas

Usos:

Confección y entrega de tarjetas de carácter identificativo con el fin de posibilitar el acceso a las instalaciones deportivas y la inscripción en actividades y cursos programados por el Servicio de Deportes.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal docente e investigador, estudiantes, personal de administración y servicios, así como personal no universitario interesado en hacer uso de las instalaciones y actividades deportivas.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo y de características personales.

Procedimiento de recogida de datos:

El propio interesado mediante acreditación personal.

Cesiones de datos y transferencias a países terceros:

No.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Deportes.

Medidas de seguridad:

Básico.

Nombre:

Fichero “Cuarto Centenario” de antiguos alumnos de la Universidad de Oviedo.

Responsable:

Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Relaciones Internacionales de la Universidad de Oviedo: Servicio de Relaciones Internacionales.

Finalidad:

Comunicación con antiguos alumnos de la Universidad de Oviedo.

Usos:

Envío de información sobre las celebraciones del Cuarto Centenario de la Universidad de Oviedo (2007-2008); sobre otras actividades docentes y culturales de la Universidad de Oviedo, ordinarias y extraordinarias; recepción de información sobre características personales y profesionales de los antiguos alumnos que voluntariamente se inscriban.

Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Antiguos alumnos de la Universidad de Oviedo.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de carácter identificativo y de características personales.

Procedimiento de recogida de datos:

Los datos son facilitados por el interesado mediante transmisión electrónica de datos o vía telemática.

Cesiones de datos y transferencias a países terceros:

No.

Servicio ante el que se pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Servicio de Relaciones Internacionales.

Medidas de seguridad:

Básico.

— • —

ACUERDO de 19 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno. Departamento de Energía.

Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el 11 de mayo de 2007.

Elaborado de acuerdo con el reglamento marco de los departamentos, aprobado en Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 11 de marzo de 2005.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico del Departamento de Energía.*

- 1.—El Departamento de Energía (en adelante Departamento) es el órgano básico encargado de organizar y desarrollar la investigación y de impartir y coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento de su competencia en distintos Centros universitarios, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar e impulsar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
- 2.—El Departamento se regirá por Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Departamentos, el presente Reglamento de Régimen Interno y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede del Departamento.*

- 1.—El Departamento dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
- 2.—La sede del Departamento se ubica en el Campus de Oviedo, en la E.T.S. de Ingenieros de Minas.

Artículo 3.—*Miembros de el departamento.*

- 1.—Son miembros de el departamento el personal docente funcionario y contratado, las personas con beca o contrato de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el personal de administración y servicios que estén adscritos al Departamento, así como los alumnos matriculados en las asignaturas de grado o postgrado impartidas por él.
- 2.—Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la adscripción del personal docente e investigador al Departamento, en atención a la pertenencia al área o áreas de conocimiento que lo integran.
- 3.—También formarán parte del Departamento aquellos profesores provenientes de otros Departamentos, cuya adscripción haya sido autorizada por el Consejo de Gobierno, a petición del Departamento y previo informe del de origen.

Artículo 4.—*Funciones y competencias del Departamento.*

- 1.—Las funciones básicas del Departamento son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad, el Reglamento Marco de los Departamentos y demás disposiciones de aplicación.
- 2.—Corresponde al Departamento:
 - a. Programar, organizar, desarrollar y coordinar la docencia de cada curso académico, respecto de las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y las necesidades del Centro o Centros en los que se imparten, sin perjuicio de las competencias que a éstos correspondan.
 - b. Participar en la elaboración de los planes de estudio, en los procesos de evaluación y mejora, y en los planes de organización docente que incluyan materias o asignaturas de su competencia.

- c. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
- d. Organizar y desarrollar estudios de doctorado, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales.
- e. Organizar y desarrollar cursos de postgrado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios.
- f. Organizar, impulsar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.
- g. Colaborar en los programas de formación del Profesorado de los niveles no universitarios, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- h. Emitir informe sobre modificaciones que les afecten en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador, así como sobre las necesidades de contratación del mismo.
- i. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
- j. Colaborar en la organización y desarrollo de cursos de formación permanente y actividades de extensión universitaria en el marco de la programación general establecida por los órganos competentes de la Universidad.
- k. Impulsar la renovación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l. Participar en los procedimientos de evaluación de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
- m. Gestionar los recursos materiales y personales que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones, siguiendo las instrucciones generales de la Gerencia de la Universidad.
- n. Elaborar su Reglamento de Régimen Interno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de los Departamentos.

Artículo 5.—*Secciones Departamentales.*

- 1.—Cuando el Departamento imparta docencia en dos o más campus situados en localidades distintas y las circunstancias así lo aconsejen, se podrán crear Secciones Departamentales en dichos campus que deberán contar con un mínimo de cinco profesores con dedicación a tiempo completo. La Sección Departamental incluirá a todo el profesorado del Departamento con docencia en el campus.
- 2.—La creación, modificación o supresión de las Secciones Departamentales será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento. Las propuestas de creación de secciones departamentales deberán estar motivadas, con expresión clara y precisa de las causas que justifiquen su existencia y los términos de su composición y funcionamiento. Las propuestas deberán ir acompañadas en todo caso por una memoria económica.
- 3.—Cada Sección Departamental será dirigida, por delegación del Director del Departamento, por aquella persona que, perteneciendo a los cuerpos docentes universitarios o contratados con dedicación a tiempo completo y grado de doctor, haya sido elegida por el Consejo de Departamento, de entre las adscritas a la Sección, y nombrada por quien desempeñe el cargo de Rector.

- 4.—Corresponde a los Directores de las Secciones Departamentales la organización, coordinación y supervisión de las actividades de las mismas, bajo las directrices aprobadas por el Consejo de Departamento, garantizando su coordinación e integración en el mismo.

TITULO II
ORGANIZACION DEL DEPARTAMENTO

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 6.—*Organos del Departamento.*

- 1.—El Departamento actuará, para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, representación, dirección, asistencia y gestión.
- 2.—El gobierno del Departamento corresponde a su Consejo y al Director.
- 3.—El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- 4.—La persona que desempeñe la Dirección estará asistida en el ejercicio de sus funciones por un Subdirector, o por varios Subdirectores, y por el Secretario del Departamento.

Capítulo II. El Consejo de Departamento.

Sección primera.

Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.

Artículo 7.—*Naturaleza y composición.*

- 1.—El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y miembros electivos.
- 2.—Son miembros natos del Consejo: El Director, el Subdirector o los Subdirectores, el Secretario, los miembros del Departamento con grado de doctor, el profesorado funcionario no doctor con dedicación a tiempo completo, los Directores de las Secciones Departamentales y el funcionario responsable de la gestión administrativa del Departamento.
- 3.—Además de los anteriores, formarán parte del Consejo: una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción; una representación de los alumnos de aquellas titulaciones oficiales en las que imparta docencia, que constituirá el diez por ciento del Consejo; una representación de los alumnos de doctorado y, en su caso, de postgrado, que constituirá el diez por ciento del Consejo; y una representación del personal de administración y servicios directamente vinculado al Departamento, en razón de uno por cada cinco o fracción.
- 4.—Si no existiesen estudiantes de tercer ciclo, su representación se acumulará a la de los estudiantes de primer y segundo ciclo.
- 5.—Los miembros electos del Consejo de Departamento se renovarán cada cuatro años, salvo los representantes de alumnos que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad y el correspondiente Reglamento Electoral.
- 6.—Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección serán cubiertas por las personas cuya candidatura haya sido la siguiente más votada en el sector.

Si no pudieran cubrirse las vacantes de ese modo y no hubieran transcurrido dos años desde la elección, se convocarán elecciones parciales al inicio del curso académico correspondiente.

Artículo 8.—*Funciones.*

- 1.—Las funciones del Consejo de Departamento son las que le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad, y demás disposiciones de aplicación.
- 2.—Sin perjuicio de lo anterior, corresponde al Consejo de Departamento:
 - a. Elegir y revocar al Director del Departamento, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
 - b. Aprobar las líneas generales de la política departamental en los aspectos docentes, investigadores y de gobierno del Departamento.
 - c. Aprobar el plan anual de actividad docente, investigadora y académica a desarrollar por el Departamento.
 - d. Coordinar, en colaboración con los Centros, las enseñanzas de las asignaturas a su cargo.
 - e. Aprobar las propuestas de programas de doctorado, seleccionar a los aspirantes y formular las propuestas de los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
 - f. Participar en los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de las actividades del personal que desarrolle sus funciones y tareas en el Departamento y en los procedimientos de certificación y acreditación que afecten a tales actividades.
 - g. Asignar al profesorado la docencia de las asignaturas dentro de su área de conocimiento, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.
 - h. Informar las cuestiones relativas al profesorado y a la provisión de vacantes.
 - i. Proponer a los integrantes de las comisiones de acceso y selección a las que hacen referencia los artículos 148 y 155 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.
 - j. Proponer o, en su caso, informar la contratación de profesorado visitante y emérito.
 - k. Impulsar la renovación científica, técnica artística y pedagógica de los miembros del Departamento.
 - l. Aprobar la memoria económica anual.
 - m. Proponer la creación de Secciones Departamentales, coordinar sus actividades y designar y revocar a su Director.
 - n. Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
 - o. Crear y suprimir comisiones y grupos de trabajo para la gestión de las atribuciones que corresponden al Departamento.
 - p. Informar las comisiones de servicios, los permisos y el régimen de incompatibilidades del personal del Departamento.
 - q. Las que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo, el Reglamento Marco de los Departamentos y demás disposiciones de aplicación.

Sección segunda.

Funcionamiento del Consejo de Departamento.

Artículo 9.—*Régimen.*

- 1.—El funcionamiento del Consejo se ajustará a las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento Marco de los Departamentos, así como a lo dispuesto en este Reglamento.
- 2.—Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

- 1.—El Consejo de Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre en periodo lectivo y en sesión extraordinaria, por iniciativa de quien ocupe la Presidencia o a petición de la tercera parte de los miembros del Consejo, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos a tratar lo requiera
- 2.—La solicitud de convocatoria de sesión extraordinaria deberá realizarse mediante escrito motivado suscrito por al menos un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. En la solicitud se hará indicación de los asuntos que deban tratarse en dicha sesión y se dirigirá al Director, que deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos en la misma.

Artículo 11.—*Convocatoria y orden del día.*

- 1.—La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, en su calidad de Presidente, que fijará el orden del día.
- 2.—Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
- 3.—La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del Departamento y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas que podrá hacerse por medios telemáticos.
- 4.—Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
- 5.—El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
- 6.—El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
- 7.—La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario, desde el mismo día de la convocatoria.
- 8.—No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

- 1.—Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del Departamento, o quienes les sustituyan.

- 2.—Si no existiere quórum, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del Departamento o quienes les sustituyan.

- 3.—Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 13. Régimen de acuerdos.

- 1.—Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
- 2.—Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
- 3.—Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas de la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición.
- 4.—En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
- 5.—La votación secreta, que se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario, tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a. En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b. Cuando así lo decida la persona que ocupe la Presidencia.
 - c. A solicitud del 20% de los miembros presentes.
- 6.—En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.
- 7.—El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
- 8.—Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rectorado, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
- 9.—Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento.*

Corresponde al Director del Departamento representar al Consejo, convocar y presidir sus sesiones, fijar el orden del día, dirigir y ordenar el desarrollo de los debates, visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y cuantas funciones sean inherentes a la condición de Presidente.

Artículo 15.—*Funciones de la Secretaría del Consejo de Departamento.*

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo, correspondiéndole las funciones siguientes: efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo; preparar los asuntos; levantar actas de las sesiones; expedir certificaciones de los acuerdos; archivar y custodiar las actas de cada sesión; y cualquier otro cometido inherente a la condición de Secretario. Asimismo, velará por la legalidad de los actos y acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

Artículo 16.—*Derechos y deberes de los miembros del Consejo.*

- 1.—La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
- 2.—Los miembros del Consejo tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas, la convocatoria de sus sesiones conteniendo el orden del día, a participar en los debates de sus sesiones, a ejercer su derecho a voto, a formular voto particular y obtener información precisa para cumplir las funciones asignadas y cuantos derechos sean inherentes a su condición.
- 3.—Todos los miembros del Consejo están obligados a asistir a sus sesiones.
- 4.—Los miembros natos del Consejo, por razón de su cargo, podrán ser sustituidos por sus suplentes, previa comunicación al Secretario del Consejo.

Artículo 17.—*Actas del Consejo.*

- 1.—De cada sesión del Consejo el Secretario deberá levantar un acta, que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por el Consejo, se remitirá una versión provisional de la misma.
- 2.—El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 3.—En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale quien tenga la condición de Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- 4.—Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.
- 5.—Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, aprobándose en la misma sesión o en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Sección Tercera.

De las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 18.—*Comisiones.*

- 1.—El Consejo de Departamento podrá crear cuantas comisiones o grupos de trabajo estime convenientes para la gestión de los asuntos que sean de su competencia.
- 2.—La composición, funcionamiento, duración y funciones de las Comisiones y grupos de trabajo, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en este Reglamento de Régimen Interno o en los acuerdos de creación, respetando las normas generales de los órganos colegiados recogidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de los Departamentos.
- 3.—El régimen de sesiones, convocatoria y adopción de acuerdos de las Comisiones será el previsto en el Reglamento

para el Consejo de Departamento, con respeto de las normas generales sobre órganos colegiados recogidas en los artículos 105 y siguientes de los Estatutos de la Universidad.

- 4.—Dentro del Consejo del Departamento existirán tres comisiones: Comisión Permanente, Comisión de Docencia y Calidad y Comisión de Doctorado e Investigación.
- 5.—Para la convocatoria, quórum y régimen de acuerdos de las Comisiones, se atenderá a lo dispuesto para el Consejo de Departamento.
- 6.—Los miembros electos de las comisiones se renovarán cada 2 años y serán elegidos por los colectivos a los que representan durante una sesión plenaria del Consejo de Departamento.

Artículo 19.—*Delegación de competencias en las Comisiones por el Pleno del Consejo.*

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias con sujeción a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.—*De la Comisión Permanente.*

- 1.—Son miembros de esta Comisión:
 - a. El Director del Departamento.
 - b. El Subdirector o subdirectores del Departamento.
 - c. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
 - d. Un representante por cada Área de Conocimientos de las que integran el Departamento, excluyendo aquellas que ya estén representadas en la Dirección del Departamento, elegido entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad pertenecientes a dicha Área y al Consejo.
- 2.—La Comisión Permanente ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento al que ha de informar, las siguientes funciones:
 - a. Elaborar el presupuesto del Departamento.
 - b. Distribuir los recursos financieros del Departamento.
 - c. Supervisar las cuentas y la administración del Departamento.
 - d. Velar por el estado y la actualización de la contabilidad del Departamento.
 - e. Decisión en temas urgentes que se consideren de trámite, que sean competencia del Consejo de Departamento. Dichas decisiones deberán ser informadas al Pleno.
 - f. Realizar las tareas que específicamente le asigne por delegación el consejo de Departamento.

Artículo 21.—*De la Comisión de Docencia y Calidad.*

- 1.—Son miembros de esta Comisión:
 - a. El Director del Departamento.
 - b. El Subdirector del Departamento.
 - c. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
 - d. Un profesor miembro del Consejo, representante de cada una de las Áreas de conocimiento.

- e. Dos representantes de los alumnos miembros del Consejo de Departamento.
- 2.—La Comisión de Docencia y Calidad ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento al que ha de informar, las siguientes funciones:
- a. Elaborar el Plan Docente de cada curso académico, así como verificar el mismo una vez aprobado.
 - b. Proponer las asignaturas entre los docentes.
 - c. Supervisar el contenido y desarrollo de los temarios y mantener la coordinación entre los docentes.
 - d. Establecer la política de control y evaluación del rendimiento del alumnado.
 - e. Examinar las necesidades de contratación de profesorado.
 - f. Proponer al Pleno del Consejo de Departamento los perfiles de las plazas que salgan a concurso.
 - g. Resolver los supuestos de impugnación, o reclamación, de los alumnos sobre el resultado de la evaluación de alguna asignatura.
 - h. Manifestarse sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
 - i. Realizar el seguimiento de la calidad de las actividades docentes, investigadoras y de gestión que realiza el Departamento.
 - j. Proponer y ejecutar acciones encaminadas a mejorar la calidad de las actividades que realiza el Departamento.
 - k. Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 22.—*De la Comisión de Doctorado e Investigación.*

- 1.—Son miembros de esta Comisión:
- a. El Director del Departamento.
 - b. El Secretario del Departamento, que lo será de la Comisión.
 - c. Tres profesores doctores de diferentes Áreas de conocimiento.
 - d. Los Coordinadores de los distintos programas de Doctorado, siempre que pertenezcan al Consejo de Departamento y no sean miembros por otro concepto de esta Comisión.
 - e. Un representante de los alumnos de Tercer Ciclo, que será miembro del Consejo de Departamento.
- 2.—La Comisión de Doctorado e Investigación ejercerá, por delegación del Consejo de Departamento al que ha de informar, las siguientes funciones:
- a. Realizar y remitir informes sobre los Programas de Doctorado que se le propongan.
 - b. Admitir a los aspirantes a un Programa de Doctorado.
 - c. Asignar Tutores a los alumnos de Tercer Ciclo.
 - d. Nombrar los Tribunales que han de juzgar los Trabajos de Investigación.
 - e. Admitir los Proyectos de Tesis Doctorales.
 - f. Proponer los Tribunales que han de juzgar las Tesis Doctorales y los Trabajos de Investigación, oído el Director de los mismos.

- g. Proponer los candidatos a los Premios de Doctorado que le sean solicitados.
- h. Establecer las líneas generales de la política investigadora del Departamento, si procede.
- i. Potenciar la infraestructura de los servicios científico-técnicos de investigación del Departamento y, en caso necesario, elaborar una normativa para regular su utilización por los miembros del Departamento y del resto de la Comunidad Universitaria.
- j. Manifestarse en todos aquellos asuntos relativos a la investigación que fueren sometidos a su consideración por el Director del Departamento.
- k. Cualquier otro asunto que, específicamente, le delegue el Consejo de Departamento.

Artículo 23.—*Normas y procedimientos electorales.*

- 1.—Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del cada Departamento para la formación de aquellos órganos creados por sus Reglamentos de Régimen Interno o por acuerdos de sus Consejos se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
- 2.—En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director, que deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.
- 3.—En el Departamento habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el art. 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Departamento.

Artículo 24.—*Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.*

- 1.—El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostentará su representación y ejercerá las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- 2.—El Director será elegido por el Consejo de Departamento, de entre el profesorado funcionario doctor perteneciente al mismo, y nombrado por quien desempeñe el cargo de Rector. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de Universidades, podrán ocupar la Dirección el profesorado funcionario no doctor o el profesorado contratado doctor.
- 3.—El mandato del Director será de cuatro años y sólo cabrá la reelección por una vez consecutiva.
- 4.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad, corresponderá sustituirle al Subdirector que aquél designe por resolución y, en su defecto, a quien tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 25.—*Funciones del Director.*

Corresponde al Director de Departamento:

- a. Representar al Departamento.

- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- c. Proponer al Rectorado el nombramiento del Subdirector o de los Subdirectores del Departamento, de entre el profesorado adscrito al mismo, así como su cese.
- d. Proponer al Rectorado el nombramiento del Secretario del Departamento de entre los profesores adscritos al mismo, así como su cese.
- e. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento en todos los ámbitos de su competencia.
- f. Dirigir la gestión económica y administrativa del Departamento.
- g. Elaborar la memoria económica anual del Departamento.
- h. Proponer el programa anual de actividades del Departamento.
- i. Cualquiera otra competencia que le asigne los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y legislación vigente, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas a otros órganos del mismo de manera expresa.
- j. Colaborar en los programas de formación del Profesorado, impulsando su renovación científica y pedagógica.
- k. Cuantas le sean delegadas por el Consejo de Departamento y otros órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 26.—*Resoluciones del Director.*

Las resoluciones del Director del Departamento podrán ser recurridas ante el Rectorado.

Artículo 27.—*Naturaleza y funciones del Subdirector.*

- 1.—El Director del Departamento podrá proponer al Rectorado el nombramiento del número de Subdirectores que fije el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado adscrito al Departamento, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
- 2.—El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector, o en los Subdirectores.
- 3.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subdirector será sustituido por el profesor del Departamento que designe su director.

Artículo 28.—*Naturaleza y funciones del cargo de Secretario.*

- 1.—El Secretario del Departamento será nombrado por el Rectorado, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Departamento.
- 2.—El Secretario del Departamento lo será también del Consejo y de las Comisiones del Consejo a las que pertenezca.
- 3.—Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a. La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b. La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Departamento.

- c. La custodia del registro y archivos del Departamento.
- d. Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

- 4.—El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Departamento.
- 5.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por el profesor del Departamento que designe su director.

Capítulo IV. De la Reforma del Reglamento.

Artículo 29.—*Iniciativa y tramitación.*

- 1.—Las propuestas de reforma del Reglamento de Régimen Interno deberán ser presentadas al menos por un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, que presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director del Dpto, en el registro del Departamento. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo.
- 2.—La Dirección del Departamento dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo, y facilitará a éstos el texto alternativo, para que pueda ser examinado durante un período mínimo de siete días hábiles. Los miembros del Departamento dispondrán de un período adicional de quince días hábiles para presentar las enmiendas oportunas, las cuales serán dirigidas al Director del Departamento.
- 3.—El escrito de reforma, y las enmiendas presentadas, se tratarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocado al efecto. Para su aprobación se deberá contar con, al menos, la mitad más uno de votos favorables del total de miembros del Consejo de Departamento. La aprobación definitiva del Reglamento se hará por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúe en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, (aprobado el 9 de marzo de 1989 por la Comisión de Desarrollo Estatutario de la Junta de Gobierno) elaborado según el Reglamento Orgánico Tipo para los Departamentos de la Universidad de Oviedo, la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/83 de 25 de agosto y el Real Decreto 1295/85 de 3 de julio, aprobatorio de los Estatutos de la Universidad de Oviedo

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 19 de julio de 2007 de lo que como Secretaria General doy fe.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.— La Secretaria General.— 12.892.

ACUERDO de 19 de julio de 2007, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo por el que se regula la tutoría de tesis doctorales.

El Decreto 89/2006, de 20 de julio, por el que se fijan los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2006/2007, determina en su artículo 17 que, con el fin de que los estudiantes de doctorado, que hayan completado los créditos de un programa de doctorado y tengan admitido el proyecto de tesis doctoral pero que todavía no la hayan defendido, mantengan la vinculación académica con la Universidad de Oviedo esta podrá exigir la formalización de una matrícula en concepto de tutoría de tesis. Además, el Real Decreto 56/2005, de 21 enero, por el que se regulan los estudios de postgrado, en el apartado 4 del artículo 10, establece que una vez que ha sido admitido para la realización del doctorado éste ha de formalizar su matrícula como estudiante de doctorado. La inscripción le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a todos los derechos de participación correspondientes a los estudiantes de programas oficiales de postgrado.

La relación de esos estudiantes con la Universidad durante el periodo que va desde la obtención del Diploma de Estudios Avanzados y la defensa de la tesis doctoral precisa de un procedimiento que establezca las obligaciones y derechos de esos estudiantes. Piénsese, por ejemplo, que esos estudiantes carecen de seguro escolar, no disponen de carnet universitario o no pueden participar en los órganos colegiados. Por otra parte, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, en sus artículos 17 y 22 solo reconocen la condición de estudiantes a aquéllos que se encuentren matriculados.

Parece, por tanto, necesario, en aras de poder reconocer su estatus como alumno de la Universidad de Oviedo aplicar lo recogido en el artículo 17 del ya mencionado Decreto 89/2006 del Principado de Asturias.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Artículo 1.—Los estudiantes de doctorado, que hayan completado los créditos de un programa de doctorado y tengan admitido el proyecto de tesis doctoral pero que todavía no la hayan defendido, mantengan la vinculación académica con la Universidad de Oviedo formalizarán una matrícula en concepto de tutoría de tesis.

A partir del curso 2007/2008 los estudiantes de doctorado que están realizando su tesis doctoral bajo lo dispuesto en los Reales Decretos 778/1998 ó 56/2005 deberán abonar todos los cursos, hasta la presentación y defensa de la tesis, la matrícula en concepto de tutela académica.

La primera matrícula de tutela académica de tesis se realizará en el momento en que la tesis se inscriba.

A la matrícula de tutela académica se le aplicarán la exención, total o parcial, que pudiera corresponder a aquellas personas que se encuentren en determinadas situaciones especiales, tales como minusvalías, víctimas del terrorismo, familia numerosa y todas aquellas otras que se apliquen a los estudios universitarios oficiales.

Artículo 2.—Si por causas excepcionales, durante un periodo determinado, el doctorando no puede continuar con las tareas de elaboración de la tesis, deberá comunicarlo al Departamento o Instituto para que le dé de baja transitoriamente. Cuando quiera continuar con los trabajos de elaboración de la tesis deberá solicitarlo al departamento y, si es aceptado, deberá matricular nuevamente la tutela académica.

Artículo 3.—La matrícula de tutoría formaliza la relación entre el director o directores en su caso de la tesis y el doctorando; de esta matrícula se derivan derechos y deberes para ambas partes. Por parte del director se reconoce el deber de dirigir la elaboración de la tesis definida en el proyecto de tesis.

Por parte del doctorando, se obtiene el derecho a ser dirigido anualmente para la realización de su trabajo.

Artículo 4.—La formalización de la matrícula de tutoría otorga la consideración de alumno de tercer ciclo, adscrito al Departamento o Instituto en el que realiza la tesis doctoral, con todos los derechos y obligaciones de estos alumnos, sin perjuicio de los que pudieran tener como becarios o personal asociado a contratos o proyectos de investigación.

Artículo 5.—Los alumnos menores de 28 años, en el momento de efectuar la matrícula, serán beneficiarios del Seguro Escolar. Los demás estudiantes serán beneficiarios de la póliza de seguro colectivo de accidentes que tiene suscrita la Universidad o de aquella que la sustituya.

Artículo 6.—Cada curso académico, en las fechas que se aprueben en el calendario de doctorado, los estudiantes habrán de presentar al director de la tesis un informe explicativo del estado de desarrollo de la tesis, y de los resultados más significativos que se hayan producido hasta entonces. En función de este informe el director de la tesis habrá de autorizar su matriculación, que se realizará durante el mes de octubre. En caso de que el alumno no presente el informe, el director de la tesis podrá dar de baja el proyecto de tesis.

Si el director de la tesis no perteneciese al Departamento o Instituto en el que la tesis está inscrita, el tutor que se nombre por el Departamento o Instituto ejercerá las tareas que se encomiendan en este artículo al director.

Artículo 7.—Cuando el doctorando deposite la tesis, deberá justificar la formalización de la matrícula en los cursos académicos transcurridos desde su inscripción. Si no lo ha hecho, habrá de abonar entonces las matrículas pendientes. A partir del momento en que efectivamente haya registrado su proyecto de tesis se contabilizarán los periodos lectivos que deberán abonarse, estableciendo un periodo máximo de cinco años y mínimo de dos años. A los efectos de este cómputo se tendrá en cuenta la fecha de inscripción de la tesis.

Artículo 8.—La tutela académica de los estudiantes que realicen su tesis doctoral acogidos a un Convenio se registrarán por lo que se recoja en éste. Si en el convenio no hubiera una regulación expresa, de forma supletoria, se aplicará lo recogido en este acuerdo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los estudiantes que tengan inscrita su tesis doctoral con anterioridad a la entrada en vigor de este acuerdo solo estarán obligados a la matrícula por tutela académica a partir del curso 2007/2008.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y entrará en vigor el día 15 de septiembre de 2007.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 19 de julio de 2007 de lo que como Secretaria General doy fe.

Oviedo, a 20 de julio de 2007.—La Secretaria General.—12.893.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

NOTIFICACION de resolución de caducidad de la industria extractiva "La Fontexina", sita en el monte de utilidad pública n.º 171 "Peña de Priede", concejo de Piloña.

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la notificación enviada a don Arturo Diego Tomás, de la Resolución de esta Consejería de 4 de octubre de 2006 por la que se declara la caducidad y se incauta el aval formalizado para responder del correcto cumplimiento del Plan de Restauración del derecho de aprovechamiento de los recursos de la Sección A) de la Industria Extractiva denominada "La Fontexina" sita en el MUP n.º 171 "Peña del Priede" concejo de Piloña, por la presente, se procede a su notificación mediante la su publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, se hace público, que la referida Resolución por la que se declara la caducidad y la incautación de aval, pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 9 de julio de 2007.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—12.574.

— • —

NOTIFICACION de expediente sancionador en materia de infracciones de orden social.

Intentada la notificación a Panigalia, S.L. de la resolución de 25 de junio de 2007, dictada por el ilustrísimo señor Consejero de Industria y Empleo, en relación con el expediente sancionador número 2007/024663, tramitado en esta Consejería en materia de orden social, no se ha podido practicar.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, en relación con el 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días desde su publicación, podrán comparecer en las dependencias de la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle San Francisco, 21, 5.ª planta, Oviedo, para conocimiento del contenido íntegro de dicha resolución y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 19 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo y Empleo.—12.577.

NOTIFICACIONES relativas a subvenciones solicitadas dentro de las convocatorias de subvenciones para autónomos y economía social.

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Echevarría, Yolanda María.

Expediente AU/1755/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Echevarría, Yolanda María, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(1).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ron Alvarez, Francisco Javier.

Expediente AU/1772/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ron Alvarez, Francisco Javier, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dis-

puesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(2).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Alonso, María del Carmen.

Expediente AU/1890/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Alonso, María del Carmen, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada

Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(3).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso López, Esperanza.

Expediente AU/1891/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso López Esperanza, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(4).

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Cejudo, María Isabel.

Expediente AU/2138/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Cejudo, María Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(5).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Mezquita Ayuga, Julio.

Expediente AU/2140/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Mezquita Ayuga Julio, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(6).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso Rodríguez, David.

Expediente AU/2146/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso Rodríguez, David, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio adminis-

trativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(7).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Azañón Fernández, María Angeles.

Expediente AU/2166/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Azañón Fernández, María Angeles, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(8).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Pascual Simón, Luciano.

Expediente AU/2182/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Pascual Simón, Luciano, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(9).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Hidalgo, Javier.

Expediente AU/2196/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Hidalgo, Javier, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(10).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Frías Muras, Iván.

Expediente AU/2243/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Frías Muras, Iván, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las depen-

dencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(11).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Silva del Pozo, Alejandrina.

Expediente AU/2259/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Silva del Pozo, Alejandrina, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(12).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Pérez, María Isabel.

Expediente AU/2261/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la

que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Pérez, María Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(13).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Miranda, Senén.

Expediente AU/2285/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Miranda, Senén, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que

tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(14).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Torres Coro, Rocío.

Expediente AU/2311/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Torres Coro, Rocío, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(15).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Pérez Alvarez, María Carmen.

Expediente AU/2312/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Pérez Alvarez, María Carmen, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(16).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Herrón Menéndez, Irene.

Expediente AU/2341/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Herrón Menéndez, Irene, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(17).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Suárez Martínez, Vanesa.

Expediente AU/2423/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Suárez Martínez, Vanesa, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que

tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(18).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Díaz, Purificación.

Expediente AU/2464/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Díaz, Purificación, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(19).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Cerezo Torres, Daniel.

Expediente AU/2494/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Cerezo Torres, Daniel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(20).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Martínez Morán, Ana Isabel.

Expediente AU/2512/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Martínez Morán, Ana Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(21).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Rodríguez Cano, José Ramón.

Expediente AU/2517/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Rodríguez Cano, José Ramón, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(22).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Casas Fernández, Francisco.

Expediente AU/2525/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Casas Fernández Francisco, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(23).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ruiz Molla, Ginés Juan.

Expediente AU/2549/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ruiz Molla, Ginés Juan, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(24).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Vázquez Fraile, María del Mar.

Expediente AU/2567/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Vázquez Fraile, María del Mar, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(25).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Díaz Prado, María Montserrat.

Expediente AU/2619/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Díaz Prado, María Montserrat, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(26).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Arias Velasco, Isabel.

Expediente AU/2626/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Arias Velasco Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(27).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Alvarez, María Luisa.

Expediente AU/2656/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a García Alvarez, María Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(28).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Riesgo Peña, Beatriz.

Expediente AU/2658/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Riesgo Peña, Beatriz, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(29).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Rodríguez Villar, Juan Carlos.

Expediente AU/2695/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Rodríguez Villar, Juan Carlos, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(30).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Iglesias González, Noel.

Expediente AU/2747/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Iglesias González, Noel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(31).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Cogollos Baeza, Africa.

Expediente FR/0001/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Cogollos Baeza, Africa, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(32).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Cogollos Baeza, América Rosario.

Expediente FR/0002/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Cogollos Baeza, América Rosario, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(33).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Rodríguez, María Inés.

Expediente FR/0005/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alvarez Rodríguez, María Inés, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(34).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Morillas Pérez, Eva María.

Expediente FR/0015/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Morillas Pérez, Eva María, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(35).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Sánchez Lorenzo, Rosa Elena.

Expediente FR/0036/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Sánchez Lorenzo, Rosa Elena, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(36).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Becerra Jiménez, María Mercedes.

Expediente FR/0072/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Becerra Jiménez, María Mercedes, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(37).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Castrillón Becerra, Patricia.

Expediente FR/0073/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Castrillón Becerra, Patricia, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(38).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Catoira Casal, María del Pilar.

Expediente FR/0161/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Catoira Casal, María del Pilar, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(39).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ceñal Toyos, Beatriz.

Expediente FR/0174/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Ceñal Toyos, Beatriz, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(40).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Prendes González, María Begoña.

Expediente FR/0208/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Prendes González, María Begoña, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(41).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Blanco Portillo, José.

Expediente FR/0210/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Blanco Portillo, José, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(42).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández García, María Isabel.

Expediente FR/0213/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández García, María Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(43).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Reis García, María Dolores.

Expediente FR/0219/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Reis García, María Dolores, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(44).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Peña Méndez, Ana.

Expediente FR/0267/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Peña Méndez, Ana, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(45).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Loinaz Huarte, María Inmaculada.

Expediente FR/0280/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Loinaz Huarte, María Inmaculada, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que

tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(46).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Conde Valenciaga, Laura Isabel.

Expediente FR/0307/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Conde Valenciaga, Laura Isabel, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las depen-

dencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(47).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Díaz Mori, José Joaquín.

Expediente FR/0371/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Díaz Mori José Joaquín, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(48).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Alonso, María Yolanda.

Expediente FR/0406/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la

que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Fernández Alonso, María Yolanda, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(49).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Moret López, Noé.

Expediente FR/0418/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Moret López, Noé, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que

tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(50).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Gómez Suárez, Eliazar Nahiara.

Expediente FR/0424/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Gómez Suárez, Eliazar Nahiara, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(51).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Matos González, David.

Expediente FR/0425/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Matos González, David, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(52).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Del Río Núñez, Aurora.

Expediente FR/0434/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Del Río Núñez, Aurora, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(53).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso Gutiérrez, Inmaculada.

Expediente FR/0517/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Alonso Gutiérrez, Inmaculada, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(54).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Martínez Quesada, Pilar.

Expediente FR/0532/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Martínez Quesada, Pilar, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Eco-

nomía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(55).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Palomo García, Sara.

Expediente FR/0545/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Palomo García, Sara, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(56).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Quintana Díaz, Nuria.

Expediente FR/0580/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revoca-

ción y reintegro de subvención concedida a Quintana Díaz, Nuria, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(57).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Suárez Alvarez, Ana María.

Expediente FR/0601/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a Suárez Alvarez, Ana María, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los docu-

mentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(58).

— • —

Notificación de resolución por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a De la Vega del Corro, María de los Angeles.

Expediente FR/0602/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 10 de julio de 2007, por la que se inician diversos procedimientos acumulados de revocación y reintegro de subvención concedida a De la Vega del Corro, María de los Angeles, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Iniciar el procedimiento de revocación y reintegro de las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Notificar la presente resolución para que en un plazo de diez días, que se computará a partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a tenor del artículo 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole a propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/92, que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de seis meses (salvando los supuestos de suspensión del plazo previsto en el artículo 42.5) contados a partir de la fecha de la resolución de inicio del presente procedimiento administrativo y que el silencio administrativo que eventualmente pueda producirse tendrá como efecto la caducidad del procedimiento, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las depen-

dencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(59).

— • —

Notificación de resolución por la que se revoca parcialmente la subvención concedida y se dispone su reintegro a Madera García, Marco Antonio.

Expediente AU/1360/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 21 de junio de 2007, por la que se revoca parcialmente y dispone el reintegro de subvención concedida a Madera García, Marco Antonio, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar parcialmente las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(60).

— • —

Notificación de resolución por la que se revoca parcialmente la subvención concedida y se dispone su reintegro a Alvarez Muñiz, Nuria.

Expediente AU/1412/05.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 12 de julio de 2007, por la que se revoca parcialmente y dispone el reintegro de subven-

ción concedida a Alvarez Muñiz, Nuria para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar parcialmente la subvención concedida por resolución de esta Consejería de 28 de diciembre de 2005 a doña Nuria Alvarez Muñiz.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendosimultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(61).

— • —

Notificación de resolución por la que se revoca parcialmente la subvención concedida y se dispone su reintegro a San Emeterio López, Rubén.

Expediente AU/3392/06.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 25 de junio de 2007, por la que se revoca y dispone el reintegro de subvención concedida a San Emeterio López, Rubén, para la promoción del empleo autónomo, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la

posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(62).

— • —

Notificación de resolución por la que se revoca subvención concedida a Alvarez Gómez, Pablo José.

Expediente PA/0196/06.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 3 de julio de 2007, por la que se revoca la subvención concedida a Alvarez Gómez, Pablo José, para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación en el colectivo de autónomos, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(63).

Notificación de resolución por la que se revoca la subvención concedida a Herrero Pérez, Jesús.

Expediente PA/1087/06.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 4 de julio de 2007, por la que se revoca la subvención concedida a Herrero Pérez, Jesús, para la presencia del colectivo de autónomos en Internet, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar parcialmente las subvenciones concedidas a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(64).

— • —

Notificación de resolución por la que se revoca la subvención concedida a Alvarez Fernández, Jaime.

Expediente PA/1154/06.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de la resolución, de fecha 4 de julio de 2007, por la que se revoca la subvención concedida a Alvarez Fernández, Jaime, para la presencia del colectivo de autónomos en Internet, se procede a su notificación mediante la presente publicación así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Primero.—Revocar la subvención concedida a que antes se hacía referencia y cuyas características se detallan en el documento anexo a la presente resolución.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(65).

— • —

Notificación de recepción de escrito de recurso de reposición a nombre de Tejero Bermejo, Juana Isabel.

Expediente 2007/001323.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos las notificaciones respecto a la recepción del escrito de recurso de reposición en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a nombre de Tejero Bermejo, Juana Isabel, se procede a su notificación mediante la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Recepción del escrito de recurso de reposición.

Interesado: Tejero Bermejo, Juana Isabel.

Expediente: 2007/001323.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(66).

— • —

Notificación de recepción de escrito de recurso de reposición a nombre de Cacho Hernández, Francisco Borja.

Expediente 2007/002224.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos las notificaciones respecto a la recepción del escrito de recurso de reposición en cumplimiento de lo previsto en el artículo 42, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a nombre de Cacho Hernández, Francisco Borja, se procede a su notificación mediante la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Recepción del escrito de recurso de reposición.

Interesado: Cacho Hernández, Francisco Borja.

Expediente: 2007/002224.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(67).

— • —

Notificación requiriendo cumplimiento de trámite a nombre de Antonio García González.

Expediente AU/2149/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de cumplimiento de trámite de 11 de julio de 2007, referido a la acreditación del mantenimiento de la actividad 2 años, a nombre de Antonio García González, se procede a su notificación mediante la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Mantenimiento de la actividad durante 2 años.

Interesado: Antonio García González.

Expediente: AU/2149/03.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(68).

— • —

Notificación requiriendo cumplimiento de trámite a nombre de Llamazares Méndez, Almudena.

Expediente AU/2724/03.

Habiendo sido devuelta por el servicio de correos la notificación de cumplimiento de trámite de 11 de julio de 2007, referido a la acreditación del mantenimiento de la actividad 2 años, a nombre de Almudena Llamazares Méndez, se procede a su notificación mediante la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

Asunto: Mantenimiento de la actividad durante 2 años.

Interesado: Almudena Llamazares Méndez.

Expediente: AU/2724/03.

Se le comunica que para el conocimiento íntegro de este acto, y constancia del mismo, puede comparecer en las dependencias del Servicio de Fomento del Autoempleo y de la Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo, calle Santa Susana, 29, Oviedo.

Oviedo, a 8 de agosto de 2007.—La Secretaria General Técnica.—13.562(69).



PRINCIPADO DE ASTURIAS

III. Administración del Estado

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA DE ASTURIAS

BRIGADA P. EXTRANJERIA Y DOCUMENTACION GOE- GRUPO 1º

Acuerdo de iniciación y notificación del procedimiento sancionador para la imposición de sanción de multa. Procedimiento ordinario

Vista la denuncia formulada por el funcionario del Cuerpo Nacional de Policía con carné profesional número 77936, y atendiendo a los hechos que en la misma se mencionan y, que son:

Que en fecha 17 de julio de 2007 funcionarios de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación, Grupo Operativo de Extranjeros, Grupo 1.º, de Oviedo, procedieron a la detención del ciudadano Juan Carlos López Rodríguez, cuyos restantes datos de filiación se mencionan más abajo, por los presuntos delitos de contra los derechos de los trabajadores y falsedad documental.

Que el interesado se encuentra encartado, en calidad de imputado, en las diligencias previas número 3266/06 seguidas en el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo (Asturias).

Que a tenor de lo anterior, y conforme a lo instruido hasta la fecha en diligencias previas 3266/06 seguidas en el Juzgado de Instrucción número tres de Oviedo (Asturias), se han podido determinar los siguientes hechos:

La existencia de una organización dedicada al tráfico ilícito de ciudadanos extranjeros, desde su país de origen y con destino a España.

Que tal organización facilitaría la inmigración irregular de trabajadores extranjeros, realizando ofertas de trabajo a ciudadanos no españoles con la única finalidad de facilitar su regularización en España de forma fraudulenta, utilizando en algunos de los casos documentos falsos para facilitar la estancia en España de los inmigrantes.

Que por todo ello, y en virtud a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y sus reformas posteriores, el mismo podría estar cometiendo la infracción del artículo 54.1 b), siempre que no constituya infracción penal, quedando todo ello supeditado a la decisión Judicial que tome a su respecto sobre los hechos que se le imputan.

Asimismo, significar el artículo 55 apartado número cinco de la citada Ley Orgánica del que se desprende: "A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable de la infracción, en el supuesto de la letra b) del apartado 1 del art. 54, serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves, y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aprehendidos y puestos a disposición de la autori-

dad gubernativa, desde las primeras intervenciones, a resultas del expediente sancionador que resolverá lo pertinente en relación con los bienes decomisados".

También hacer mención a los artículos 118 puntos 1, 2, 3 y 4, 140 punto 2 y al 141 punto 4 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social:

"Artículo 118.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.5 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en los supuestos de infracción del párrafo b) del artículo 54.1 de dicha ley, serán objeto de decomiso los vehículos embarcaciones, aeronaves y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

2. Para garantizar la efectividad del comiso, los agentes de la autoridad podrán proceder, desde las primeras investigaciones practicadas, a la aprehensión y puesta a disposición de la autoridad competente de los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el apartado anterior, y quedará a expensas del expediente sancionador, en el que se resolverá lo pertinente en relación con ellos.

3. Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por resolución administrativa o judicial firme se adjudicarán al Estado, en los términos fijados por la Ley 33/2003, de 4 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. La autoridad judicial podrá acordar que, con las debidas garantías para su conservación y mientras se sustancie el procedimiento, los bienes, objetos o instrumentos de lícito comercio puedan ser utilizados provisionalmente por las unidades de extranjería en la lucha contra la inmigración ilegal.

Artículo 140.

2. En iguales términos que los establecidos en el artículo 118 de este Reglamento, el instructor podrá mantener la aprehensión de los bienes, efectos o instrumentos que hayan servido para la comisión de la infracción prevista en el artículo 54.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Artículo 141.

4. Si la resolución se adoptase en aplicación de la infracción prevista en el artículo 54.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y se hubiese procedido a la aprehensión de bienes, efectos o instrumentos que hubiesen sido utilizados para la comisión de la citada infracción, aquélla conllevará el decomiso de dichos bienes o efectos, salvo cuando haya quedado acreditado que los expresados bienes pertenecen a un tercero de buena fe no responsable de la infracción que los haya adquirido legalmente.

Los bienes, efectos e instrumentos definitivamente decomisados por resolución administrativa o judicial firme se adjudicarán al Estado, en los términos fijados por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas".

2.—Los expresados hechos pudieran ser constitutivos de la infracción administrativa prevista en el art. 54.1.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, de Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, y sus reformas posteriores, que establece:

"Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito".

3.—Que, igualmente, de los mismos hechos la persona presentamente responsable es:

El ciudadano nacional de España, Juan Carlos López Rodríguez, nacido en Oviedo-España, el día 9 de junio de 1973, hijo de Eduardo y Saludina, con DNI número 09.403.459-R con domicilio en calle José Manuel Fuente "El Tarangu", 7, 1.º C, Oviedo.

4.—De acreditarse la indicada infracción, la sanción que puede llegar a imponerse podrá ser la de multa en cuantía de 301 a 6.000 euros, conforme al art. 55.1, letra b) (si la infracción es grave del artículo 53) o en cuantía de 6.001 a 60.000 euros, según dispone la letra c) (si la infracción es muy grave del art. 54.1.b) de lo expresado en la L.O. 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, y sus reformas posteriores.

5.—Que el artículo 144 del Real Decreto 2393/04 de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 y sus reformas posteriores establece: "que el presente procedimiento será de aplicación cuando el infractor, cualquiera que sea su nacionalidad realice algunas de las conductas tipificadas como graves o muy graves de las previstas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica 4/2000 modificada por la Ley Orgánica 8/2000, sin perjuicio de los supuestos en que se pueda imponer la expulsión según lo dispuesto en el presente capítulo".

6.—Que conforme al artículo 8 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, el interesado durante la tramitación del procedimiento tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, sin que ello conlleve la extinción de la misma.

7.—Para la graduación de las sanciones, el órgano competente para imponerla se ajustará a los criterios de proporcionalidad, grado de culpabilidad, daño producido, riesgo y trascendencia de la infracción y capacidad económica del infractor.

8.—El órgano competente para dictar Resolución definitiva del presente procedimiento, conforme al art. 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y sus reformas posteriores y el artículo 119 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, es el Delegado del Gobierno en Asturias.

9.—El artículo 115.2 del citado Reglamento de ejecución confiere al Jefe Superior de Policía la competencia para ordenar la incoación de los procedimientos sancionadores.

10.—Por resolución de fecha 5 de octubre de 2005, el Jefe Superior de Policía de Asturias, acordó delegar la firma para ordenar la incoación de los expedientes sancionadores (de expulsión o de sanción de multa), en aplicación de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los ciudadanos extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, y Ley Orgánica 14/2003 de 20 de noviembre, en el Jefe de la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación de esta Jefatura Superior.

Vistos los hechos expresados, las investigaciones practicadas y los preceptos reseñados y demás de general y pertinente

aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115.2 del citado Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Acuerdo la iniciación del procedimiento administrativo sancionador conforme a los trámites previstos en los arts. 144 y siguientes en relación al Capítulo 2, Sección 1ª, artículos 122 y siguientes del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y sus reformas posteriores, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado n.º 6, de fecha 7 de enero de 2005).

Nombrar como Instructor del presente procedimiento al funcionario del C.N.P. de estas dependencias con carné profesional número 82724 y como Secretario al también funcionario de dicho Cuerpo y de esta Dependencia con carné profesional número 77865 siendo su régimen de recusación el contemplado en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese al interesado, con las menciones expresas legalmente establecidas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se da traslado a usted para su conocimiento y demás efectos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero, significándole, igualmente, que, al amparo de lo dispuesto en el art. 124.1 del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social, y sus reformas posteriores, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (Boletín Oficial del Estado n.º 6 de fecha 7 de enero de 2005) dispone de un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción del presente acuerdo para adoptar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, significándole, igualmente, que, en cualquier momento anterior a la Resolución del presente procedimiento, podrá reconocer su responsabilidad y poner fin a la tramitación del expediente con la sanción que le corresponda.

Igualmente se le notifica que en el supuesto de que por usted se solicite asistencia jurídica gratuita, deberá presentar ante esta Instrucción, dentro del plazo antes citado, copia debidamente sellada y fechada de haber presentado dicha solicitud ante el correspondiente Ilustre Colegio de Abogados o ante el Juzgado de su domicilio, en cuyo caso, quedará en suspenso el presente procedimiento, el cual se reabrirá una vez resuelta dicha solicitud, volviendo a computarse el expresado plazo de quince días desde el momento en que le sea notificada la resolución de que dicte dicha Corporación.

Del mismo modo se le participa que, en aplicación de lo establecido en el art. 123.2 del mismo Reglamento, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo en el expresado plazo, y dado que, el transcrito acuerdo contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, la sanción de multa de 18.000 euros, el acuerdo de iniciación podría ser considerado como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 127 y 128 del citado Reglamento de Ejecución.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Jefe Provincial de Extranjería y Documentación.—13.564.

Anexo

Acuerdo de paralización de procedimiento sancionador

1.—En fecha 1 de agosto de 2007, por el Jefe Provincial de Extranjería y Documentación de la Jefatura Superior de Policía de Asturias se ha procedido a dictar acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputa a don Juan Carlos López Rodríguez la comisión de una infracción al artículo 54.1, b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

2.—En dicho acuerdo de iniciación se nombra como Instructor y Secretario del procedimiento a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía con números de carné profesional 82724 y 77865, respectivamente.

Toda vez que por los hechos imputados se sigue procedimiento judicial Diligencias Previas número 3266/06 por parte del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo,

Acuerdo

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, que desarrolla el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, normativa aplicable con carácter supletorio a los procedimientos en materia de extranjería regulados en el Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería, aprobado mediante Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, según consta en la disposición adicional segunda del mismo, la paralización del procedimiento administrativo de referencia en tanto recaiga resolución judicial al respecto.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007. El Instructor.

JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE ASTURIAS

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo

339/1990, (Boletín Oficial del Estado 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (Boletín Oficial del Estado 172, de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Oviedo, a 27 de julio de 2007.—El Delegado del Gobierno Acctal.—13.503.

Anexo

Art.: Artículo; RDL: Real Decreto Legislativo; RD: Real Decreto; Susp.: Meses de suspensión Req.: Requerimiento; Ptos.: Puntos.

- Expediente: 330049987445.
Denunciado: Solenco Astur S.L.
Identif.: B74168774.
Localidad: Oviedo.
Fecha: 24 de abril de 2007.
Cuantía euros: 150,00.
Susp.: 1.
Precepto: RD 2822/98.
Art.: 012.4
Ptos.: 6
Req.:
- Expediente: 330049917560.
Denunciado: J Linares.
Identif.: 76523324.
Localidad: Cerdeño.
Fecha: 25 de febrero de 2007.
Cuantía euros: 600,00.
Susp.: 1.
Precepto: RD 1428/03.
Art.: 020.1.
Ptos.: 6
Req.:

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

COMISARIA DE AGUAS

Edictos

- Expediente sancionador S/33/0349/06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/33/0349/06) en la siguiente cuenta:

- Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Norte.
Banco de España: 9000.
Sucursal: 0046.
Dígito de Control: 40.
C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

- a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo.

- Expediente: S/33/0349/06.
Sancionado: José Antonio Roberto Castañón Velasco.
Documento Nacional de Identidad: 11051111-W.
Término municipal: Aller (Asturias).
Resolución: 22 de junio de 2007.
Advertencia: Advertir a José Antonio Castañón Velasco que la legalización de las obras se supeditará a la resolución del expediente de autorización indicado, significándole que en caso de no resultar legalizables, deberá reponer las cosas a su primitivo estado en el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la resolución denegatoria. Señalar igualmente, que en caso de ser las obras legalizables, deberá demoler aquellas que no sean compatibles con las condiciones que se impongan en la autorización.
Cuantía de la multa: 1.000,00 euros.
Artículo Ley de Aguas: 116 d).
Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315 c).
Artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1.

Oviedo, a 2 de agosto de 2007.—El Secretario General. Tomás Durán Cueva. P.D. La Jefa de Servicio de Comunidades de Usuarios, Régimen Sancionador y Asesoramiento Jurídico (Resolución 13 diciembre 2004, Boletín Oficial del Estado 11 enero 2005). Paula Fernández-Nespral Fueyo.—13.553.

— • —

- Expediente sancionador: S/33/0433/06.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el

Presidente de la Confederación Hidrográfica del Norte o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias o el correspondiente a la circunscripción del domicilio del denunciado. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de un mes y dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente publicación.

Las obligaciones económicas impuestas podrán ingresarse (indicando esta referencia S/33/0433/06) en la siguiente cuenta:

- Titular de la cuenta: Confederación Hidrográfica del Norte.
Banco de España: 9000.
Sucursal: 0046.
Dígito de Control: 40.
C/C: 0200000780.

El ingreso habrá de hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

- a) Efectuada la publicación entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Efectuada la publicación entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España 2, de Oviedo.

- Expediente: S/33/0433/06.
Sancionado: Gustavo Hoyuelos Cuende.
Documento Nacional de Identidad: 30675402-A.
Término municipal infracción: Peñamellera Baja (Asturias).
Término municipal infractor: Leioa (Vizcaya).
Resolución: 12 de julio de 2007.
Cuantía de la multa: 240,40 euros.
Advertencia: Advertir a Gustavo Hoyuelos Cuende que para navegar por los cauces públicos, es necesario contar con la previa autorización de este Organismo de cuenca. En caso de incumplimiento se procedería a la incoación de nuevo expediente sancionador en el que se estimaría la reiteración como circunstancia agravante de la responsabilidad.
Artículo Ley de Aguas: 116 g).
Artículo Reglamento Dominio Público Hidráulico: 315 g).
Artículo Régimen Jurídico Procedimiento Administrativo Común: 99.1

Oviedo, a 3 de agosto de 2007.—El Secretario General. (P.D. La Jefa de Servicio de Comunidades de Usuarios, Régimen Sancionador y Asesoramiento Jurídico, Resolución 13 diciembre 2004, Boletín Oficial del Estado 11 enero 2005).—13.554.

— • —

Informaciones Públicas

- Expediente número: A/33/26263.
Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.
Peticionario: Comunidad de Usuarios de Agua de La Prada y Tarandiellas.

Representante: Pablo Priesca Balbín.

NIF n.º: G 33947524.

Domicilio: La Prida, 2, Priesca 33300, Villaviciosa (Asturias).

Nombre del río o corriente: Fuentes El Otero y La Miyar.

Caudal solicitado: 0,103 l/seg.

Punto de emplazamiento: El Otero (Priesca) y La Miyar (Miravalles).

Término municipal y provincia: Villaviciosa (Asturias).

Destino: Abastecimiento de agua a los barrios de La Prida y Las Tarandiellas.

Breve descripción de las obras y finalidad: Arquetas de captación y conducciones por tuberías a depósito regulador del que partirá la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Villaviciosa, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España n.º 2, 33071, Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 9 de agosto de 2007.—El Jefe del Servicio de Ingeniería Fluvial.—13.563.

— • —

- Expediente de vertido de aguas residuales.

Expediente: V/33/01940.

Peticionario: Gozález, Duque y Vigil, S.L.

Vertido

Denominación: Hotel rural en Tabaza.

Localidad: Logrezana, 25, Tabaza, Tamón.

Término municipal: Carreño.

Provincia: Asturias.

Río/Cuenca: Tabaza/Llongas de.

El vertido cuya autorización se solicita corresponde a las aguas residuales industriales de "Hotel rural en Tabaza" – "González, Duque y Vigil, S.L.", con un volumen máximo anual de 2.200 m³.

Las instalaciones de depuración constan básicamente de los siguientes elementos:

- Separador de grasas.
- Depósito compacto decantador-digestor-filtro.
- Arqueta de control del vertido.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones en la Confederación Hidrográfica del Norte durante el plazo indicado.

El expediente de vertido estará de manifiesto en las Oficinas de esta Comisaría de Aguas en Oviedo (Plaza de España n.º 2, C.P. 33071).

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Jefe del Servicio de Autorización de Vertidos.—13.504.

- Expediente número: A/33/25910.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionario: Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo, S.A. (SOGEPSA).

NIF n.º: A 33061045

Domicilio: Fruela, 5, 4.ª 33007 Oviedo (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Braña.

Punto de emplazamiento: Rocés.

Término municipal y provincia: Gijón (Asturias).

Destino: Encauzamiento y cobertura de arroyo.

Breve descripción de las obras y finalidad: Con motivo de las obras de desarrollo urbanístico "Rocés Residencial" se plantea el encauzamiento y cobertura del arroyo Braña, a lo largo de un tramo de unos 700 m aguas arriba del encauzamiento existente en la zona y unos 130 m aguas abajo, hasta la carretera AS-248.

El encauzamiento presenta secciones diferentes. En su tramo inicial, de unos 160 m de longitud se diseña con una sección trapezoidal de escollera hormigonada de 0,5 y 2,5 m de bases y 1 m de altura hasta conectar con el paso bajo un futuro vial bajo el que se prevé colocar un tubo de 1,20 m de diámetro, para proseguir con una nueva sección trapezoidal de 1,5 y 3 m de bases y 1 m de altura, hasta la desembocadura de una corriente afluente del arroyo Braña, que asimismo se contempla encauzar previendo para el mismo un paso inicial constituido por un tubo de 0,8 m. de diámetro bajo una carretera y desde este punto y hasta la confluencia, con una longitud de unos 100 m., una sección trapezoidal de 0,5 y 2 m. de bases y 0,75 m. de altura.

Aguas abajo de la confluencia se diseña una nueva sección de encauzamiento definida por bases de 1,5 y 3,5 m. y 1,50 m. de altura hasta el P.K. 0+420. A partir de este punto se proyecta una sección en cobertura bajo un vial mediante un marco de 1,50 m. x 1,80 m. de altura y 350 m. de longitud hasta entroncar con el encauzamiento a cielo abierto existente. Aguas abajo el encauzamiento está definido por un marco de 3x2 m. de dimensiones interiores y unos 130 m. de longitud bajo una glorieta en la carretera AS-248.

En el correspondiente Estudio Preliminar de Impacto Ambiental se identifican y valoran los impactos en función de las afecciones al medio, concluyendo que el impacto global del proyecto de encauzamiento resulta compatible. En el referido Estudio se incluyen una serie de medidas protectoras y correctoras para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales negativos que provocan las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Gijón, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España n.º 2, 33071 Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Jefe del Servicio de Ingeniería Fluvial.—13.505.

— • —

- Expediente número: A/33/25714.

Asunto: Solicitud de autorización para obras.

Peticionario: Gocasa, S.L.

NIF n.º: A 33063280.

Domicilio: Plaza de España, 4, 2.º derecha. 33402, Avilés (Asturias).

Nombre del río o corriente: Arroyo Llamosa.

Punto de emplazamiento: Llamosa.

Término municipal y provincia: Avilés (Asturias).

Destino: Desvío y encauzamiento de arroyo.

Breve descripción de las obras y finalidad: Con motivo de las obras de desarrollo urbanístico definido en el denominado "Plan Parcial la Llamosa", se proyecta el desvío y encauzamiento del arroyo Llamosa a lo largo de un tramo de unos 490 m de longitud. El nuevo cauce se diseña en escollera, con una sección rectangular de 1,20 m de ancho y 1 m de altura, y dotado de resaltos que tienen por objeto reducir la pendiente media del tramo.

En el correspondiente Estudio Preliminar de Impacto Ambiental se identifican y valoran los impactos en función de las afecciones al medio, concluyendo que el impacto global del proyecto de desvío y encauzamiento resulta moderado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Avilés, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Plaza de España n.º 2, 33071, Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Jefe del Servicio de Ingeniería Fluvial.—13.506.

Publicación concesiones

- Expediente: A/33/25891.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo "Reguero L' Acebal" en el lugar de Brañas La Acebal, en Tainas, término municipal de Cangas del Narcea (Asturias) con destino a prevención de incendios forestales.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Comisario de Aguas Adjunto.—13.507.

- Expediente: A/33/25888.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial de Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna

concesión para aprovechamiento de agua del reguero "Liares" en Linares, término municipal de Ibias (Asturias) con destino a prevención y extinción de incendios forestales.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Comisario de Aguas Adjunto.—13.508.

- Expediente: A/33/25892.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial "Los Cadavales" en Monte L'Oso (Ridera), término municipal de Cangas del Narcea (Asturias) con destino a prevención de incendios forestales.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Comisario de Aguas Adjunto.—13.510.

- Expediente: A/33/25889.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 31 de julio de 2007 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo "Reguero Porciles" en La Gúezca, parroquia de San Martín de Sierra, término municipal de Cangas del Narcea (Asturias) con destino a prevención de incendios forestales.

Oviedo, a 10 de agosto de 2007.—El Comisario de Aguas Adjunto.—13.511.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificaciones

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a la empresa Ibérica de Calcomanías, S.A., con domicilio en Colloto, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Por resolución de esta entidad en materia de diferencias detectadas en las deducciones efectuadas en los boletines de cotización como consecuencia de la colaboración empresarial obligatoria en materia de incapacidad temporal, se acuerda declarar indebidamente deducida en los documentos de cotización presentados por la empresa Ibérica de Calcomanías, S.A., código de cuenta de cotización 33/23077/09, la cantidad relativa a los meses de abril/06 a mayo/06 correspondientes al

importe deducido por incapacidad temporal en pago delegado de un trabajador de esa empresa.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Entidad, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 86 de 11 de abril).

Para el conocimiento íntegro de la resolución dictada sobre el expediente D-20070706 dispone de un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de su publicación, mediante la presentación ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Santa Teresa 8 y 10 de Oviedo.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.427.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Juana San Martín Diez, con domicilio en Leopoldo Alas, 45, 1.º D, de Gijón, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Recibida su solicitud de fecha 18 de abril de 2007 de reintegro de gastos sanitarios causados en Bruselas (Bélgica), y examinada la documentación que adjunta a la misma, esta Dirección Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento 574/72 de la Constitución Española, ha resuelto autorizar el reintegro.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (Boletín Oficial del Estado del día 11).

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.443.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña M.ª Nieves Menéndez Flórez, con domicilio en General Elorza, 62, 5.º A, de Oviedo, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Recibida su solicitud de fecha 7 de febrero de 2007 de reintegro de gastos sanitarios causados en Stuttgart (Alemania), y examinada la documentación que adjunta a la misma, esta Dirección Provincial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento 574/72 de la Constitución Española, ha resuelto autorizar el reintegro.

Contra esta resolución, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71

del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (Boletín Oficial del Estado del día 11).

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.444.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Rita González Rubio, con domicilio en calle La Riega, 4, 2.º izda., de Nava, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Modificar su pensión de jubilación efectos de 1 de julio de 2007 en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1578/2006 de 22 de diciembre y abonar diferencias a su favor en el período 1 de enero de 2007 a 30 de junio de 2007.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la fecha de recepción de este escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 11 de abril), con la nueva redacción dada en el artículo 4 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.445.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Sonia Bermúdez Bengoechea, con domicilio en Camino de los Arces, 16, de La Fresneda, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Ha sido denegada la solicitud de prestación de maternidad por no encontrarse al corriente, con invitación al pago de las cuotas.

Para conocimiento del contenido íntegro del acto podrá comparecer en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, calle Santa Teresa 8 y 10 de Oviedo (Ref.ª: Maternidad expediente. 2007/6500).

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.446.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Josefa Fernández Río, con domicilio en calle J. Ives Cousteau, 8, escalera 2, 1.º A, de Gijón, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Se suspende el incremento del 70 por 100 por cargas familiares al superar los ingresos, en cómputo anual, de la unidad familiar previstos para el 2007 el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Al mismo tiempo iniciamos expediente de revisión de oficio de las percepciones indebidas en el periodo 1 de abril de 2006 a 31 de diciembre de 2006, según lo establecido en el Real Decreto 148/1996 de 5 de febrero, al haber superado, igualmente en 2006 sus ingresos el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional estipulado en dicho año.

Asimismo se le da trámite de audiencia según el artículo 3 del citado Real Decreto informándole que dispone de 15 días para hacer alegaciones o reintegrar la deuda.

Transcurrido el plazo indicado se dispondrá de tres meses para dictar resolución en aplicación del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en caso de no notificarla se entenderá caducado el procedimiento y se archivarán las actuaciones (artículo 44.2 de la misma ley).

Oviedo, a 1 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.447.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a doña Carmen Pintado Folgueras, con domicilio en La Ería, 29 bajo, de Colloto, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

A la vista de la declaración de ingresos presentada su pensión seguirá fijada en los mismos importes que tenía en enero de 2007, en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1578/2006 de 22 de diciembre.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días desde la fecha de recepción de este escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 11 de abril), con la nueva redacción dada en el art. 42 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Oviedo, a 7 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.512.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a la empresa UTE Tunel Pajares IV, con domicilio en calle Luis Menéndez Pidal, n.º 8, de Pola de Lena, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

A efectos de que en el plazo de 10 días la empresa UTE Tunel Pajares IV, pueda efectuar las alegaciones que estime oportunas, se le informa que doña Sara Agenjo Gómez, en nombre y representación de la empresa Constructora Hispánica, S.A. ha formulado reclamación previa contra resolución de esta Dirección Provincial de fecha 9 de mayo de 2007, sobre

recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

Para conocimiento del contenido íntegro de la reclamación podrán comparecer en el citado plazo ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Santa Teresa, n.º 8 y 10 de Oviedo (Ref.ª: Expediente de F.M.S.: 2006/80111 - R.P.: 2007/01936).

Oviedo, a 7 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.514.

— • —

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a la empresa Herconsa Norte, S.L., con domicilio en Condado de Noreña, n.º 14, de Noreña, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Por resolución de esta Dirección Provincial de fecha 26 de junio de 2007, se ha desestimado la reclamación previa formulada por don Manuel Fernández Álvarez, en nombre y representación de la empresa Grúa Pedregal, S.A., sobre recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo a nombre del trabajador don Iván González Álvarez.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá presentar demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución de la reclamación previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del 11 de abril), en su redacción dada por la Ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre).

Para conocimiento del contenido íntegro del acto podrá comparecer en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la presente publicación, ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con domicilio en la calle Santa Teresa, n.º 8 y 10 de Oviedo (Ref.ª: Expediente FMS: 06/80034 - R.P.: 2007/00710).

Oviedo, a 7 de agosto de 2007.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—13.515.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Edicto

La Directora de la Administración de la Seguridad Social n.º 2 de Gijón y n.º 7 de Asturias, con domicilio en Desfiladero de los Arrudos n.º 14 de Gijón, respecto a las empresas que se citan y sus trabajadores, ha dictado la siguiente

Resolución

Conforme a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99 (Boletín Oficial del Estado de 14 de enero de 1999), por haber sido infructuosas las gestiones tendentes a

la determinación de los actuales domicilios, siendo imposible la notificación personal a las empresas y trabajadores relacionados a continuación, toda vez que el escrito de comunicación resulta devuelto por el Servicio de Correos y con el fin de concluir el expediente iniciado, se notifica que se han practicado el alta/baja de los trabajadores en la empresa, con la fecha que para cada uno de ellos se señala.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 13 y 100 del Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1994), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el art. 29 y 35 del Real Decreto 84/96 de 26 de enero (Boletín Oficial del Estado de 27 de febrero de 1996), por el

que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores en la Seguridad Social.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado del día 27).

Gijón, a 2 de agosto de 2007.—La Directora de la Administración.—13.513.

Anexo

RAZON SOCIAL/EMPRESARIO NOMBRE Y APELLIDOS TRABAJADOR	NAF	CCC	FECHA ALTA	FECHA BAJA
ANGEL HURTADO PLACERES MARTA FERNANDEZ GARCIA	331001112200	33004209010	01/08/2005	14/11/2005
ANGEL HURTADO PLACERES ANGELINA MARTIN GARCIA	331015516393	33004209010	01/08/2005	30/09/2006
PRISITAS LUINTRA SL Mª CARMEN ALVAREZ GARCIA	330114027930	33100199265	05/09/2003	26/02/2004
PAULINO CAVIELLES SL Mª JESUS LAVAYOS JARDON	331024304391	33104469790		30/03/2006
ARTE Y TECNICAS SOBRE FURGONES SLU JOSE MIGUEL RUBIO RAMIREZ	330104644390	33105216993	16/02/2006	09/03/2006
HOSTELERIA DEL PPADO DE ASTURIAS SL MARISOL DIEGUEZ MARQUEZ	331029360317	33105759789	06/09/2006	
HOSTELERIA DEL PPADO DE ASTURIAS SL MARGARITA BLASCO FOLGUERAS	33103952963	33105759789	18/08/2006	
HOSTELERIA DEL PPADO DE ASTURIAS SL MARIA JOSE RODRIGUEZ TOYOS	331001095628	33105759789	06/09/2006	
M.A.RODRIGUEZ;S.M.RODRIGUEZ;A.RGUEZ CB PATRICIA LLAMEDO BLANCO	331021619515	33107011493	27/04/2006	20/05/2006
JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ ADRIAN RODRIGUEZ GONZALEZ	331030311826	33107370700		24/06/2005
ADRIAN RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA MIRTOCLEYA HERRERO SUAREZ	331030311826		11/08/2006	14/08/2006
330098710317				
DINSA OBRAS Y CONTRATAS SL RAMON TORAÑO SANCHEZ	330065852474	33107739603		21/09/2006
JUAN JOSE ARENAS GARCIA IVAN PEREZ GARCIA	241010172350	33107855696	22/06/2005	16/03/2006
Mª DOLORES SUAREZ GALLINAL ARANTZAZU CABEZAS GONZALEZ	480068992725	33108988677		28/02/2007
Mª JESUS VEGA RODRIGUEZ Mª JESUS VEGA RODRIGUEZ	331006886730	33109435584	03/01/2006	24/04/2006
331006886730			03/01/2006	24/04/2006
JOALCAR ASTUR SERVICIOS SL KENEDY VICENTE OCHOA OCHOA	331031661136	33109460947		07/05/2006
331031661136				07/05/2006

Con base en las atribuciones conferidas por el art. 33 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada conforme a la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado n.º 296, de 11 de diciembre), esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado, con fecha 23 de julio de 2007, Acuerdo de Adopción de Medidas Cautelares contra Vefinfa, S.L. Unipersonal (CIF 74 113606).

No habiendo sido posible su notificación por correo ordinario, se procede a la publicación del presente edicto, indicando que el texto íntegro de la resolución y sus antecedentes se encuentran, a disposición de la empresa, en esta Dirección Provincial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a efectos de notificación, expido el presente.

Oviedo, a 9 de agosto de 2007.—El Director Provincial.—13.565.

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

Notificaciones

Oficina de prestaciones de Avilés

Tras haber sido devuelta por el Servicio de Correos comunicación de propuesta de suspensión por no renovación de la demanda de empleo de don Emilio Fernández Fernández (DNI: 11.407.611) se hace pública la misma, cuyo extracto se adjunta.

El texto íntegro de esta comunicación, se halla a disposición del interesado en esta Oficina de Prestaciones sita en Avilés, calle Glez. Abarca, 13.

Lo que se publica a efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avilés, a 6 de junio de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal INEM.—13.517.

Anexo

Comunicación de propuesta de suspensión o extinción de prestaciones (por no renovación de demanda)

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla usted en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

Hechos

1.—No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas indicadas en su documento de renovación a los que son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

1.—El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 3, del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado n.º 189, de 8 de agosto), modificado por el artículo 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

2.—Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto Ley 5/2000 de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37, del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el n.º 4 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio con fecha 19/07/2007, en tanto se dicte la mencionada resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo se le comunica también lo siguiente:

- El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI., Pasaporte o NIE.
- El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad

del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el INEM pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

— • —

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos notificación, de la propuesta de sanción en el expediente que sigue este Servicio Público de Empleo Estatal, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: Francisco José García Arguello.
DNI: 11432776 – M.
Localidad: Avilés.
Sanción propuesta: Suspensión 1 mes.
Motivo: No renovación demanda.
Fecha inicial: 25 de junio de 2007.
Preceptos legales: Arts. 24.3.a) y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el art. 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su oficina de empleo.

El texto íntegro de ésta, se encuentra a disposición del interesado/a en la oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Camino de Heros 1, Avilés

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avilés, a 6 de agosto de 2007.—La Directora de la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, el Director de la Oficina de Prestaciones.—13.518.

— • —

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos notificación, de la propuesta de sanción en el expediente que sigue este Servicio Público de Empleo Estatal, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: M.ª Yolanda Carpintero Suárez.
DNI: 11442779 – A.
Localidad: Avilés.
Sanción propuesta: Suspensión 1 mes.
Motivo: No renovación demanda.
Fecha inicial: 1 de junio de 2007.
Preceptos legales: Arts. 24.3.a) y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el art. 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su oficina de empleo.

El texto íntegro de ésta, se encuentra a disposición del interesado/a en la oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Camino de Heros 1, Avilés

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avilés, a 6 de agosto de 2007.—La Directora de la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, el Director de la Oficina de Prestaciones.—13.519.

— • —

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos notificación, de la resolución de la suspensión del subsidio por desempleo en el expediente que sigue este Servicio Público de Empleo Estatal, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

- Titular: Joaquina Jiménez Sánchez.
DNI: 71882623 - X.
Localidad: Avilés.
Resolución: Suspensión subsidio por desempleo.
Motivo: Dejar de reunir los requisitos.
Fecha inicial: 1 de marzo de 2007.
Preceptos legales: Arts. 219.2 de la Ley General de la Seguridad Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, ante esta Dirección Provincial, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la notificación de esta resolución, en los términos previstos en el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril.

El texto íntegro de ésta, se encuentra a disposición del interesado/a en la oficina de prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Camino de Heros 1, Avilés.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Avilés, a 6 de agosto de 2007.—La Directora de la Oficina del Servicio Público de Empleo Estatal, el Director de la Oficina de Prestaciones.—13.542.

— • —

Oficina de prestaciones de Gijón

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

- Titular: El Hammamouti Ben Mokhtar Mimount.
DNI: 53647485.
Localidad: Gijón.
Contenido de la resolución: Archivo de la solicitud.
Motivo: No aportar la documentación requerida.
Fecha inicial: 18 de julio de 2007.

Preceptos Legales:

I.—El n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 109, de 7 de mayo), establece que cuando la solicitud se formule sin aportar total o parcialmente la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado inste nueva solicitud posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

II.—El n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285, de 27 de noviembre) según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Sor Juana Inés de la Cruz n.º10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 1 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.042.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

- Titular: Barreales Llerandi, Victoria.
DNI: 10907234.
Localidad: Gijón.
Contenido de la resolución: Archivo de la solicitud.
Motivo: No aportar la documentación requerida.
Fecha inicial: 18 de julio de 2007.
Preceptos legales:

I.—El n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 109, de 7 de mayo), establece que cuando la solicitud se formule sin aportar total o parcialmente la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado inste nueva solicitud posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

II.—El n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285, de 27 de noviembre) según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Sor Juana Inés de la Cruz n.º 10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 1 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.043.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la resolución correspondiente al expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

- Titular: Corbacho Gómez, José M.ª.

DNI: 31857553.

Localidad: Gijón.

Contenido de la resolución: Archivo de la solicitud.

Motivo: No aportar la documentación requerida.

Fecha inicial: 18 de julio de 2007.

Preceptos legales:

I.—El n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 109, de 7 de mayo), establece que cuando la solicitud se formule sin aportar total o parcialmente la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 15 días subsane la falta o presente los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado inste nueva solicitud posteriormente si su derecho no hubiera prescrito.

II.—El n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285, de 27 de noviembre) según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero), dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal, calle Sor Juana Inés de la Cruz n.º 10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 1 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.044.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: Beatriz Lorena Sandoval Iglesias.

DNI: 71.701.657.

Expediente: 102.303.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo.

Motivo: Carencia de documentación.

Fecha inicial: 10 de mayo de 2007.

Preceptos legales: Arts. 226 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social el n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril, el n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Juan de Austria s/n, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 1 de agosto de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—13.431.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: Alonso García, Javier.

DNI: 53783337.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Pérdida de un mes de prestación.

Motivo: No renovación de demanda de empleo.

Fecha inicial: 13 de julio de 2007.

Preceptos legales: Arts. 24.3.a) y 47.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por el art. 46 de la Ley 62/03 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Sor Juana Inés de la Cruz n.º 10, de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.430.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la notificación de la resolución de archivo de solicitud de prestaciones por desempleo en el expediente que tramita este Servicio Público de Empleo Estatal-INEM, se hace público el contenido de dicha resolución cuyo extracto se indica:

- Titular: Natalia García Gil.

DNI: 10.901.271.

Localidad: Gijón.

Resolución: Archivo de la solicitud de prestación por desempleo formulada el 11 de junio de 2007.

Motivo: No aportar la documentación requerida.

Preceptos legales: El n.º 1 del art. 25 del Real Decreto 625/85, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado n.º 109, de 7 de mayo y el n.º 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado n.º 285, de 27 de noviembre) según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (Boletín Oficial del Estado n.º 12, de 14 de enero).

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Empleo, calle Sor Juana de Inés de la Cruz n.º 10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.428.

— • —

Al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la comunicación de propuesta de sanción en el expediente que sigue este Instituto Nacional de Empleo, por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace público el contenido de dicha propuesta cuyo extracto se indica:

- Titular: Sammatou de Ahsain, Fadma.

NIE: 1212836.

Localidad: Gijón.

Sanción propuesta: Exclusión del Programa Renta Activa de Inserción.

Motivo: No renovación de la demanda de empleo.

Fecha inicial: 13 de julio de 2007.

Preceptos legales: Art. 9.1 .b del Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula 2005 el Programa de Renta Activa de Inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo (Boletín Oficial del Estado n.º 290 de 5 de diciembre).

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole además que tiene un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, pudiendo hacerlo en su Oficina de Empleo.

El texto íntegro de esta propuesta se encuentra a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo, calle Sor Juana Inés de la Cruz n.º 10 de Gijón.

Lo que se publica a los efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Gijón, a 6 de agosto de 2007.—El Responsable de la Oficina de Prestaciones.—13.429.

— • —

Oficina de prestaciones de Mieres

Tras haber sido devuelta por el Servicio de Correos notificación con la propuesta de sanción del expediente que a don Julio Alberto Martínez Gilbert, sigue este Instituto de Empleo, Servicio Público de Empleo Estatal por infracciones administrativas en materia de prestaciones por desempleo, se hace pública dicha propuesta, cuyo extracto se adjunta.

Se advierte a los interesados que disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones y aportar cuantos documentos estime pertinentes para la defensa de sus derechos, pudiendo hacerlo en su Oficina de Prestaciones.

El texto íntegro de esta propuesta se halla a disposición del expedientado en la Oficina de Empleo de Mieres, sita en calle La Pista 9-11.

Lo que se publica a efectos de los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mieres, a 26 de julio de 2007.—El Director de Prestaciones de la Oficina.—12.724.

Anexo

Relación de perceptores de prestaciones por desempleo a los que se notifica propuesta de sanciones en materia de prestaciones por desempleo

- DNI: 71.771.637.

Localidad: Mieres.

Titular: Julio Alberto Martínez Gilbert.

Sanción propuesta: 1 mes.

Periodo de 29 de mayo de 2007 a 28 de junio de 2007.

Motivo: No renovación demanda.

Preceptos legales: Art. 24 3.º RDL 5/2000.

— • —

Oficina de prestaciones de Oviedo

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la comunicación de propuesta de exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, que sigue el Servicio Público de Empleo Estatal, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el

último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 132, de 3 de junio), contra esta comunicación podrán formularse por escrito alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos ante la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Oviedo, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Prestaciones de Oviedo del Servicio Público de Empleo Estatal, calle General Elorza 27 bajo, a disposición del expedientado.

Oviedo, a 20 de junio de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—12.763.

Anexo

- DNI: 71.693.433.
Localidad: Oviedo.
Titular: Cimadevilla Bada, Inés.
Sanción propuesta: Exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción.
Periodo desde: 1 de junio de 2007.
Motivo: No presentarse a requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal.
Preceptos legales: Art. 12, apartado 4 del Real Decreto 205/2005 de 25 de febrero, prorrogado para el año 2006 por el Real Decreto 393/2006 de 31 de marzo.
- DNI: 71.769.374.
Localidad: Oviedo.
Titular: Torrijos Jiménez, Alicia.
Sanción propuesta: Exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción.
Periodo desde: 1 de junio de 2007.
Motivo: No renovación de la demanda de empleo.
Preceptos legales: Art. 11, apartado 4 del Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58, 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la comunicación de propuesta de suspensión por infracciones en materia de prestaciones por desempleo que sigue el Servicio Público de Empleo Estatal, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Reglamento general sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (Boletín Oficial del Estado 132, de 3 de junio), contra esta comunicación podrán formularse por escrito alegaciones y presentar los documentos que se estimen oportunos ante la Oficina de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal de Oviedo, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Prestaciones de Oviedo del Servicio Público de Empleo Estatal, calle General Elorza 27 bajo, a disposición del expedientado.

Oviedo, a de 20 junio de 2007.—La Directora de la Oficina de Prestaciones.—12.764.

Anexo

- DNI: 10.505.012.
Localidad: Oviedo.
Titular: González Rodríguez, Raúl.
Sanción propuesta: Suspensión.
Periodo desde-hasta: 1 de junio de 2007 hasta 30 de junio de 2007.
Motivo: No renovación de la demanda de empleo.
Preceptos legales: Art. 24.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, modificado por el art. 46 de la Ley 62/2003 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

Edicto

Fijación de retribuciones de Alcaldía y de asistencia de miembros de la corporación.

El Pleno Municipal en su sesión del día 19 de julio de 2007, entre otros adoptó el siguiente acuerdo:

Miembros de la Corporación con dedicación exclusiva: Alcalde-Presidente, con una retribución de treinta y ocho mil trescientos sesenta euros (38.360,00 euros) brutos anuales distribuidos en catorce pagas mensuales.

Asistencias de miembros de la Corporación a las sesiones de órganos colegiados de la misma de que formen parte, 60 euros por cada asistencia efectiva.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pola de Allande, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.442.

DE BOAL

Anuncios

De acuerdo con lo establecido en los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, se hace público el Decreto de la Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2007, por el que delega las funciones de la Alcaldía en el primer Teniente de Alcalde, don Miguel Angel González Rodríguez del 6 al 12 de agosto de 2007, ambos inclusive, por ausencia del término municipal, sustituyéndole éste en todas las funciones correspondientes a la Alcaldía.

Boal, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.426.

— • —

Publicación de la adjudicación del contrato de obras de Pantalán en el Embalse de Doiras.

1.—Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Boal. Plaza del Ayuntamiento, s/n. Boal. C.P. 33720.

2.—Objeto del contrato:

Tipo de contrato: obras.

Descripción del objeto: Construcción de Pantalán en el embalse de Doiras, Boal.

Anuncio de licitación: publicado BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 15 de junio de 2007 y BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias 26 de junio de 2007.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

143.746,57 euros.

5.—Adjudicación:

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión de fecha 2 de julio de 2007;

Contratista adjudicatario: Contratas Iglesias S.A.

Importe de la adjudicación: 143.000 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Boal, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.450.

DE CABRANES

Anuncio

Intentada, con resultado negativo, en el domicilio que consta en el expediente, la notificación del acuerdo adoptado por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2007 a don Antonio Manuel García García, con DNI n.º 9.381.585-T por medio del presente anuncio se procede a la publicación del acto administrativo objeto de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.º—Iniciar expediente para la resolución del contrato de consultoría y asistencia técnica, suscrito con don Manuel García García para la redacción y elaboración del Plan Especial del Conjunto Histórico de Viñón, por incurrir en demora en el cumplimiento de sus obligaciones.

2.º—Que de acordarse la resolución del contrato se procederá a la incautación de la fianza definitiva depositada, sin perjuicio de la exigencia de la indemnización de los daños y perjuicios que para el Ayuntamiento se derive.

3.º—Conceder al interesado un plazo de quince días, a efectos que durante el mismo presente las alegaciones que estime pertinentes o la oposición a la pretensión de resolución del contrato por parte del Ayuntamiento.

4.º—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santa Eulalia de Cabranes, a 6 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.441.

DE CARAVIA

Anuncio

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 12 de julio de 2007 acordó aprobar inicialmente las Bases de Actuación y el Proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación correspondiente a la Unidad de Actuación 16, de la Espasa, Caravia, promovido por "La Espasa Golf&Mar S.A.U." y cuyo texto se adjunta íntegramente al presente en CDR.

El expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por un plazo de un mes al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada.

Caravia, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.440.

DE GRADO

Anuncio

Visto el expediente incoado a instancias de don Alejandro Javier Ramos González, solicitando licencia para la apertura de local destinado a Distribución de Bebidas, situado en La Recta de Peñaflo, Grado. Por la presente se hace público para que quienes consideren que resultan afectados por dicha instalación puedan formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días desde la publicación del presente anuncio.

Lo que comunicamos para su conocimiento y efectos.

Grado, a 31 de julio de 2007.—El Alcalde.—13.439.

DE LANGREO

Edictos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, ante la cual les asiste el derecho de recusación del instructor, dentro del plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de recusación se le comunicará el inicio del expediente sancionador.

Langreo, a 2 de agosto de 2007.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—13.451.

Anexo

- Expediente: 198/07.
Fecha: 5 de junio de 2007.
Denunciado: Transportes Ivamasa.
DNI: B33.360.801.
Localidad: Langreo.
Descripción: Ley 10/98.
Art: 34.3
Cantidad: 602,00 euros.

- Expediente: 200/07.
Fecha: 6 de julio de 2007.
Denunciado: Marco Antonio García Ayala.
DNI: 32.873.146.
Localidad: San Martín del Rey Aurelio.
Descripción: OMLV (28-04-04).
Art: 8.4.
Cantidad: 150,00 euros.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Policía Local de Langreo, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Langreo, a 2 de agosto de 2007.—El Jefe del Negociado de Sanciones.—13.452.

Anexo

- Expediente: 138/07.
Fecha: 9 de enero de 2007.
Denunciado: José Ignacio Gabarra Jiménez.
DNI: 09.400.761.
Localidad: San Martín del Rey Aurelio.
Descripción: OPMA (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, de 9 de junio de 1990).
Art: 36.
Cantidad: 150,00 euros.
- Expediente: 148/07.
Fecha: 22 de febrero de 2007.
Denunciado: José Luis Suárez Suárez.
DNI: 11.078.892.
Localidad: Langreo.
Descripción: Ley 37/03 (18/11/03).
Art: 28.4.
Cantidad: 150,00 euros.

— • —

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Reso-

luciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Policía Local de Langreo, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, definitiva en la vía administrativa, podrá interponerse recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo que por turno corresponda. No obstante lo anterior, podrá presentar potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, que se entenderá desestimado si transcurrido otro no se ha resuelto expresamente, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Las multas podrán ser abonadas dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su firmeza administrativa, transcurridos los cuales sin haberla satisfecho, se exigirán en vía ejecutiva según lo establecido en el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Langreo, a 2 de agosto de 2007.—El Jefe del Negociado de Sanciones, la señora Alcaldesa.—13.453.

Anexo

- Expediente: 143/07.
Fecha: 28 de enero de 2007.
Denunciado: Manuel Riestra Pérez.
DNI: 43.407.407.
Localidad: Langreo.
Descripción: Ley 50/99.
Art: 13.
Cantidad: 2.400,00 euros.
- Expediente: 157/07.
Fecha: 16 de marzo de 2007.
Denunciado: Alicia Fernández Oliveira.
DNI: 71.637.188.
Localidad: Tineo.
Descripción: OML (28-04-04).
Art: 67.20.
Cantidad: 300,00 euros.

Anuncio

Asunto: Aprobación definitiva proyecto urbanización de Travesía de Cuetos y Casa Nueva.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 10 de abril de 2007, aprobó inicialmente el proyecto de urbanización mencionado, presentado por Jardines de Villamerí. S.L.

Como quiera que sometido a información pública (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de junio de 2007) no se ha presentado alegación alguna, queda aprobado definitivamente este proyecto.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el art. 97, del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado de Asturias.

Contra este acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

vo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses.

Es potestativa, de conformidad con el artículo 107 y concordantes de la ley 39/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interposición del recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto administrativo que se notifica/publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación/publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente el de reposición o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado/publicado dicha resolución expresa. En ese caso de desestimación tácita del recurso de reposición, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Langreo, a 31 de julio de 2007.—El Concejal de Urbanismo.—13.432.

DE LENA

Anuncio

M.^a José Gómez Arias, Interventora del Ilustrísimo Ayuntamiento de Lena (Asturias).

Informa: A efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, los contribuyentes que a continuación se relacionan son deudores al Ayuntamiento por el importe de la liquidación indicada, habiendo expirado el plazo de ingreso voluntario de la misma.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIF	PRINCIPAL ENTREGADO	I. V. A
GONZALEZ GARCIA JOSE JULIO	11048210E	60,10	
FERNANDEZ PULGAR JUAN ANTONIO	10937308A	60,10	
GONZALEZ CIENFUEGOS JESUS MANUEL	11081569F	60,10	
CUADRO TORIO ANGELA DEL	11084051Y	60,10	
RIVA GONZALEZ JORGE LUIS DE LA	11058941N	36,06	
SUAREZ CIENFUEGOS SONIA NOELIA	11076805M	36,06	
ALVAREZ FERNANDEZ JOSE JAVIER	71769515Q	60,10	
JOAO EDUARDO	X0743731A	36,06	
DIAZ LORENZO EFREN	71765377H	108,18	
PADRO DELGADO JESUS IGNACIO	10593410R	60,10	
RUBIO FERNANDEZ ALBERTA	10058892A	60,10	
LOBO FERNANDEZ FRANCISCO	71763647J	60,10	
VARGAS JIMENEZ JOSE ANGEL	71763321D	60,10	
MIGUEL GONZALEZ MARCOS	11083285E	60,10	
GONZALEZ TUÑON M LUZ	11068194L	60,10	
VAZQUEZ VEIGA DAVID	11082873R	60,10	
RODRIGUEZ GUTIERREZ M ANGELES	11076482G	60,10	
BARROS ARNALDO JULIO CESAR	11078390A	60,10	
GARCIA TORRE ROSA AURELIA	11077655G	108,18	
SOTO TESTA JAVIER	71763360E	60,10	
BRAGADO ALVAREZ LUIS MARIANO	09797525P	60,10	
MONTES VALLEJO M CRUZ	11047525G	60,10	
BARROS ARNALDO JULIO CESAR	11078390A	60,10	
FERNANDEZ GONZALEZ JOSE RAMON	11068192V	60,10	
MARCOS RODRIGUEZ JOSE LUIS	11037097H	60,10	
TOMILLO MONTES JULIO	11007071F	450,00	
FERRERO MARTIN BENJAMIN	09369946E	60,10	
DIAZ LORENZO EFREN	71765377H	180,30	
MAESTRO MALLO RICARDO	11060879H	60,10	
HIDALGO BARRIGAS JUAN JOSE	06951096J	60,10	
HEVIA GARCIA FRANCISCO	11073497D	60,10	
GARCIA CIPRIANO ALEJANDRO	11070031Q	60,10	
FAZOS SUAREZ CARLOS JESUS	11079424W	60,10	
MARTINEZ GARCIA IGNACIO	11072585V	150,00	
TUBERIA Y ACCESORIOS LAMINADOS	A84249200	300,50	
MIGUEL GONZALEZ MARCOS	11083285E	60,10	

La Interventora del Ayuntamiento de Lena

Certifica: Que por parte de este Ayuntamiento se ha adoptado acuerdo de baja de las liquidaciones que a continuación se indican.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIF	PRINCIPAL ENTREGADO	I. V. A
PADRO DELGADO JESUS IGNACIO	10593410R	60,10	

Pola de Lena, a 31 de julio de 2007.—La Interventora del Ayuntamiento de Lena.—13.435.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Anuncio

Don Luis Echave Oyarvide ha solicitado de esta Alcaldía, licencia para acondicionamiento de local para sala de velatorio situado en un edificio de la calle Mayor de Panes, Peñameñera Baja.

En cumplimiento del art. 30.2, apartado a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por término de diez días para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes. El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Panes, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.456.

DE PONGA

Anuncio

Solicitada por don Gabriel Iglesias del Dago licencia de apertura para la instalación de la actividad de Almacenamiento de GLP mediante depósito enterrado de 4.000 litros en Vidosa, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública por periodo de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que durante el citado periodo pueda examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, y formularse por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Beleño, a 31 de julio de 2007.—El Alcalde.—13.455.

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

Anuncios

Por Comercial Amur 2000 S.L. se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de nave destinada a taller de carpintería de madera y almacén en el Polígono Industrial de La Florida, parcela n.º 28, Sotrongido.

De conformidad con lo previsto en el art. 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

San Martín del Rey Aurelio, a 25 de julio de 2007.—El Alcalde.—13.438.

— • —

Por Asturleandro Promociones S.L. se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de guardería de vehículos en la Avda. Principado de Asturias n.º 37, Blimea.

De conformidad con lo previsto en el art. 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas, se abre un período de información pública, por el plazo de diez días hábiles, durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresadas.

San Martín del Rey Aurelio, a 30 de julio de 2007.—El Alcalde.—13.448.

DE SIERO

Anuncios

Con fecha 13 de julio de 2007 se publica en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias anuncio relativo a la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación (Estatutos y Bases de Actuación) de la Unidad de Ejecución en la UH-3/CP-5/c y 2/CC-5b/C de Lugones, promovido por Tabiter, S.L. En el mismo se señala “Anexo. Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la EU, manzana 3, de Lugones”, pero por error no se publicó dicho Anexo. Con el fin de subsanar esta deficiencia, se hace público el texto íntegro de dichos Estatutos y Bases de Actuación a través del presente anuncio: (Expediente: 242Q101P).

Lo que se comunica a los efectos oportunos, significando que contra este acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Asturias / la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Asturias / la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. Si presentado recurso de reposición no fuera resuelto y notificado en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo en este caso interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Y ello, sin perjuicio de cualquier otro que se considere oportuno.

Pola de Siero, a 16 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—13.022.

Anexo

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE “MANZANA 3” DE LUGONES

Título I

Nombre, domicilio, objeto, fines y organismo tutelar

Artículo 1.— *Denominación.*

1. Con la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución “Manzana 3”, integrada por terrenos pertenecientes a la Unidad Homogénea UH/2/CC-5b/C y a la Unidad Homogénea UH/3/CP-5/c del Plan General de Ordenación Urbana de Siero se constituye una Junta de Compensación de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Dicha Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en el Decreto legislativo 1/2004, de 22 de abril, del Principado

de Asturias; por la Ley sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones, de 13 de abril de 1998; por los Reglamentos Urbanísticos de aplicación, por lo señalado en los presentes Estatutos y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.— *Domicilio.*

1. El domicilio de la Junta de Compensación se establece en Gijón, en la avenida de la Costa, núm. 108, 1º, oficina A, pudiendo designar otro domicilio para notificaciones.

2. Este domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la asamblea, a otro lugar, dando cuenta a los órganos urbanísticos competentes y al Registro de Entidades Colaboradoras.

Artículo 3.— *Objeto.*

El objeto de la Junta de Compensación consiste en la gestión y ejecución de la urbanización de la citada Unidad de Ejecución.

Artículo 4.— *Fines.*

1. Además de los establecidos por la normativa urbanística, serán fines primordiales de la Junta de Compensación que se enuncian a título indicativo que no limitativo, los siguientes:

- A) Integrar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Junta de Compensación, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la legislación urbanística, redactando y tramitando el proyecto de compensación hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad. Dicho proyecto será presentado en el plazo de los seis meses siguientes a la constitución de la Junta de Compensación.
- B) Ceder a la administración actuante los terrenos que preceptivamente le corresponda.
- C) Redactar proyectos de urbanización y ejecutar las obras en ellos previstas, las cuales se podrán realizar por adjudicación directa o mediante concurso o concurso subasta. De conformidad a lo que acuerde la Asamblea, o mediante la incorporación de una empresa urbanizadora a la Junta de Compensación, ejerciendo en todo caso el control de su ejecución.
- D) Aprobar los presupuestos para la ejecución de las obras.
- E) Gestionar el cobro a los miembros de la Junta de las cuotas y derramas que procedan para satisfacer los costes de urbanización y las indemnizaciones y demás gastos que se aprueban de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- F) Formalizar operaciones de crédito o emitir títulos para la ejecución de las obras de urbanización, con la garantía de los terrenos de aprovechamiento privado, o los específicamente asignados a la Junta de Compensación para tal finalidad.
- G) Solicitar, cuando sea procedente, las concesiones administrativas de servicios públicos.
- H) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los miembros de la Junta de Compensación ante cualesquiera autoridades y organismos de la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio, así como ante los Jueces y Tribunales, en todos sus grados y jurisdicciones, y los particulares.

- I) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.
- J) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio de la Junta de Compensación.
- K) Emitir títulos acreditativos de las cuotas de participación que a cada uno de sus miembros correspondan en los bienes que constituyen, en su caso, el patrimonio de la Junta de Compensación.
- L) Interesar de los organismos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de compensación, urbanización y demás instrumentos que sean necesarios para la ejecución jurídica y material del planeamiento.
- M) Interesar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.
- N) Interesar del órgano urbanístico actuante, la expropiación a favor de la Junta de Compensación de los suelos de los propietarios incluidos o adscritos al ámbito de actuación que no se haya incorporado o adherido a la Junta, o los de aquéllos que habiéndose incorporado deban ser expropiados por incumplimiento de sus obligaciones.
- O) Concertar y prestar garantías o avales ante los órganos urbanísticos.
- P) Adjudicar las parcelas de aprovechamiento privado que resulten del proyecto de compensación entre los miembros de la Junta, incluido en su caso, la propia Junta, y las cesiones de terrenos obligatorias al órgano urbanístico actuante.
- Q) Llevar a cabo la urbanización de los terrenos comprendidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución, e interesar de la administración la recepción de las mismas.
- R) Exigir el reintegro de las empresas concesionarias de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, en la parte que según la reglamentación de tales servicios no tengan que correr a cargo de los usuarios.
- S) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

2. En el supuesto de tener que instar la expropiación de propietarios de la unidad de ejecución, la expropiación forzosa se realizará por el órgano urbanístico actuante siendo beneficiaria de ella la Junta de Compensación. Los terrenos expropiados serán adjudicados proporcionalmente entre los componentes de aquélla que estén interesados en su adjudicación, salvo que el Plenario acuerde mantener la propiedad en el patrimonio común a los efectos que estime pertinentes.

Artículo 5.— *Órgano tutelar.*

1. La Entidad actuará bajo la tutela del Ayuntamiento de Siero, el cual controlará y fiscalizará su gestión:

2. En el ejercicio de esta función de control de la actuación de la Entidad corresponde al Ayuntamiento:

- A) Dar audiencia de los Estatutos, las Bases de Actuación y el Proyecto de Compensación a los propietarios no promotores de la Junta, para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.
- B) Aprobar los Estatutos, las Bases de actuación, el Proyecto de Compensación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.
- C) Designar en su caso representante en la Junta de Compensación.

- D) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.
- E) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.
- F) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la junta.
- G) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta.
- H) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Artículo 6.—*Duración.*

La Junta de Compensación tendrá una duración indefinida hasta el total cumplimiento de los fines de la misma, salvo que se produzca su disolución conforme a los presentes Estatutos. La Junta de Compensación estará habilitada para comenzar sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

Título II

De los miembros, incorporación, patrimonio, derechos y deberes

Artículo 7.—*Miembros de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de terrenos incluidos en el citado ámbito territorial, incorporados a aquélla en forma reglamentaria, así como aquéllos a los que legalmente se les reconozca tal derecho.

2. También podrán formar parte de la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos necesarios para llevar a cabo las obras de urbanización de la Unidad de Ejecución, en las condiciones que sean aprobadas por la Asamblea y estarán representados por una sola persona.

- 3. Un representante de la administración actuante.

Artículo 8.—*Transmisión de la titularidad.*

- A) La condición de miembro de la Junta de Compensación es inherente a la titularidad de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación. En caso de transmitirse la propiedad por actos inter vivos o mortis-causa, operará automáticamente la subrogación del adquirente. Subrogación real en todos los derechos y obligaciones del transmitente, de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos y en la legislación autonómica propia y subsidiariamente en el artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- B) El transmitente y en su defecto el adquirente, deberán comunicar al Presidente las circunstancias personales del nuevo propietario, así como su domicilio. Mientras no sea cumplido este requisito, la Junta de Compensación sólo reconocerá como miembro al primitivo propietario.

Artículo 9.—*Del patrimonio.*

1. Las fincas expropiadas constituyen el patrimonio común inmobiliario de la Junta. Las parcelas resultantes serán asignadas a la Junta quien podrá disponer libremente de las mismas para atender los costes de urbanización y de existir superávit en el momento de su disolución se distribuirán, como todo el patrimonio activo si lo hubiere en la forma prevista en estos Estatutos.

2. En la enajenación de dichas parcelas resultantes ya urbanizadas, se reconoce el derecho de tanteo en favor de los miembros de la Junta a tenor de las determinaciones del Código Civil y de ser varios los interesados se prorrateará en función de los respectivos derechos en la Junta de Compensación. El derecho de tanteo deberá ejercitarse en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación fehaciente.

3. No se incorporarán, ni bajo ningún concepto formarán parte de los bienes de la Junta, los terrenos cedidos por los propietarios para el pago de sus cuotas, por tratarse de una dación para pago. De igual modo no formarán parte del patrimonio de la Junta de Compensación, las cantidades satisfechas para cubrir las derramas o cuotas por los miembros de la Junta de Compensación, para atender el pago de las obras de urbanización o su conservación, no pudiéndose integrar al patrimonio, dada su vinculación específica, para atender las obligaciones de la Junta con la Administración, y además por cuanto la Junta de Compensación es tan sólo fiduciaria, e instrumento de gestión.

Título III

De la constitución de la Junta de Compensación

Artículo 10.—*Requisitos para la incorporación a la entidad de los propietarios.*

1. La Junta se compone de las personas físicas o jurídicas propietarias de los terrenos a que se refiere el artículo 7º de los presentes estatutos, sean promotores o adheridas a la misma.

2. Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o en el plazo de un mes, a partir de la notificación por el Ayuntamiento del acuerdo de aprobación por éste de los estatutos y bases, que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3. La incorporación se solicitará por escrito a través del Registro del Ayuntamiento, haciendo constar expresamente la adhesión a los estatutos aprobados, la superficie y linderos de las fincas propiedad del solicitante, adjuntando la documentación justificativa de dicha propiedad.

Artículo 11.—*Constitución de la Junta de Compensación.*

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Junta de Compensación de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento. La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión con indicación de que la Asamblea Constituyente habrá de resolver la constitución de la Junta de Compensación.

3. La constitución se hará mediante escritura pública, en la que deberá constar:

- A) Relación de propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- B) Relación de las fincas de las que son titulares.
- C) Personas que han de ocupar los cargos de Presidente y Secretario en la Junta de Compensación.

4. Los interesados que no otorguen la escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al requerimiento que se les formule tras la constitución de la Junta de Compensación, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

5. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio y elevará el acuerdo y copia autorizada de la escritura a la CUOTA, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 12.—*Incorporación tardía.*

1. Por acuerdo de todos los miembros de la Junta de Compensación adoptado en sesión de la Asamblea, se podrá admitir la incorporación de propietarios una vez ya formalizada la escritura pública de constitución de la Junta de Compensación. En tal caso el nuevo miembro deberá ingresar en la Caja de la Junta de Compensación, y a disposición de la misma, la cantidad que les corresponda con arreglo a los gastos ya realizados y que se obliguen a pagar las previsiones para futuras etapas, en función de las cuotas respectivas.

2. El pago de la cantidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser dispensada en caso alguno, debiendo incrementarse con el importe del interés legal de la misma, calculado desde la fecha en que han sido devengados los pagos realizados por los demás miembros.

Artículo 13.—*Incorporación del Ayuntamiento.*

Con independencia de la designación de un representante en la Junta de Compensación como órgano de control que es, en el caso de que existan derechos del Ayuntamiento a una parte del aprovechamiento, por previsión legal o por la propiedad de bienes patrimoniales o demaniales, la Corporación Municipal se integrará en la Junta como un propietario más, y lo será en la proporción correspondiente a su titularidad, a todos los efectos.

Artículo 14.—*Incorporación de empresas urbanizadoras.*

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2. La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Los propietarios disconformes con la incorporación de la empresa urbanizadora, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por dicha incorporación, a los efectos de las adjudicaciones a dichos propietarios y a la empresa urbanizadora.

5. Para la valoración de la aportación de la empresa y de las adjudicaciones a su favor, se estará a lo señalado en las bases de actuación.

6. Asimismo se estará a lo establecido en las bases de actuación para la contratación y pago de las empresas urbanizadoras que no pasen a formar parte de la Junta de Compensación.

7. La empresa urbanizadora estará representada por una sola persona en la Junta de Compensación.

Artículo 15.—*Titularidades especiales.*

1. Cuando las fincas pertenezcan a menores o incapacitados formarán parte de la Junta sus representantes legales y la dispo-

sición de tales fincas por la Junta de Compensación no estará sujeta a limitaciones de carácter civil. Si se adjudican cantidades a los menores o incapacitados, se les dará el destino que señala la legislación civil y si se adjudican inmuebles se inscribirán a favor de los titulares registrales de las fincas aportadas.

2. En el caso de existir cotitularidad sobre una finca o derecho, los cotitulares habrán de designar una persona para el ejercicio de sus facultades como asociado, respondiendo solidariamente frente a la entidad de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, será nombrado por ésta, con aprobación municipal.

3. De pertenecer alguna finca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

Artículo 16.—*Transmisión de bienes y derechos.*

1. La incorporación de los propietarios no presupone la transmisión a la Junta de la propiedad de los inmuebles, pero la Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo.

2. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los supuestos que se enumeran en las bases de actuación. El procedimiento expropiatorio será el de tasación conjunta.

3. La Junta podrá gravar y enajenar terrenos, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, para hacer frente a los gastos de urbanización, previo acuerdo adoptado en Asamblea General.

4. Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma con las siguientes condiciones:

- A) Si la transmisión fuera a llevarse a efecto a favor de terceros ajenos a la Junta de Compensación, el transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias el futuro adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia. Durante un plazo de quince días la Junta, para sí o para alguno de sus miembros (a prorrata de sus superficies si fueran más de uno), gozará de derecho de tanteo sobre los terrenos objeto de transmisión y, de no efectuarse tal notificación, gozará de derecho de retracto durante un plazo de quince días, a contar desde aquel en que tenga conocimiento de la transmisión. Estos derechos de tanteo y retracto solo serán ejercitables en las transmisiones que se efectúen antes de la aprobación del proyecto de compensación por la Junta.
- B) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

Título IV

De los derechos y obligaciones de los miembros.

Artículo 17.—*Cuotas sociales.*

1. La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrán definidos por la cuota o porcentaje que sobre el total a cada uno corresponda.

2. Para fijar las respectivas cuotas se atenderá a la superficie de las fincas aportadas fiduciariamente a la Junta de Compensación por cada uno de los propietarios integrados en la misma, en relación con la superficie de la totalidad de la unidad. Se computará un voto cada metro cuadrado.

3. La propiedad se acreditará por medio de certificación registral, y en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición o cualquier otro medio que acredite éste.

4. Las superficies consideradas son las que resulten de la medición de la realidad física realizada al efecto en un levantamiento topográfico, con delimitación de linderos que deberá ser aceptado por las partes afectadas, desechando las superficies catastrales y las que aparecen en las Escrituras de propiedad.

5. Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. En el supuesto de no declararse ninguna carga, o que las declaraciones no se ajusten a la realidad, los perjuicios que pudieren resultar en el momento de la equidistribución serán a cargo del propietario que hubiese cometido la omisión, deduciéndose del valor de la finca de resultado que le correspondan.

6. El valor de los demás bienes y derechos distintos al suelo afectados por el proyecto de compensación no influirá en el coeficiente de participación de los miembros y se satisfarán con cargo al proyecto de urbanización.

7. En el supuesto de la incorporación a la Junta de Compensación de empresas urbanizadoras, en el momento de la integración de éstas, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los miembros asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada en función del valor de los terrenos y la previsión de costes de la urbanización de la Unidad de Actuación.

Artículo 18.—*Terrenos con gravamen real.*

En el caso de que alguna de las fincas pertenezca en nuda propiedad a una persona y cualquier otro derecho real limitativo del dominio a otra, corresponderá al propietario la cualidad de miembro de la Junta de Compensación, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico que constituya el contenido del mismo.

Artículo 19.—*Derechos de los miembros.*

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- A) Ejercer sus facultades dominicales sobre los terrenos de su propiedad, y las respectivas cuotas que les hayan sido fijadas por el Plenario, en función de sus aportaciones, y de la cuota de Patrimonio común en su caso sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes, en el planeamiento urbanístico y en estos Estatutos.
- B) Concurrir personalmente o mediante representante debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea e intervenir en la adopción de acuerdos, proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- C) Participar como elector o candidato en la designación del Presidente y Secretario.
- D) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de disposición, con las limitaciones del artículo 10 de los Estatutos, de los terrenos de su propiedad o de sus cuotas respectivas, quedando subrogado el adquirente, en caso de venta, en los derechos y obligaciones del vendedor dentro de la Junta de Compensación.

- E) Adquirir la titularidad individual o en copropiedad de la parcela o parcelas que les sean adjudicadas en vía de reparcelación proporcionalmente a sus cuotas respectivas.
- F) Impugnar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Compensación, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 46 de estos Estatutos.
- G) Ser informado en todo momento de la actuación de la Junta de Compensación.
- H) Percibir al tiempo de la liquidación definitiva y en proporción a sus respectivas cuotas, la parte de patrimonio de la Junta de Compensación que les correspondiere.
- I) Presentar proposiciones y sugerencias.
- J) Satisfacer las cuotas de urbanización totalmente o parcialmente mediante cesión a la Junta de parte de su terreno o cuota en la proporción establecida en las Bases de Actuación, o en aquella otra valoración de tipo general que la Junta pueda acordar por unanimidad.
- K) Los demás derechos que les corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.—*Obligaciones de los miembros.*

1. Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

- A) Observar las prescripciones del planeamiento urbanístico vigente.
- B) Facilitar a la Junta de Compensación, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos de su titularidad a que se refiere el artículo 16.3 anterior, y si los terrenos estuviesen gravados deberá acompañarse relación con los nombres y domicilios de los titulares de los derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas, gravámenes, así como, la relación nominal de arrendatarios u ocupantes, acompañando los contratos o documentación existente. En todo caso, la Junta de Compensación, interesará del Registro de la Propiedad la práctica de la anotación pertinente.
- C) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por el Plenario y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- D) Determinar, en el momento de su incorporación a la Junta de Compensación, un domicilio a efectos de notificaciones, reputándose bien practicada cualquier notificación que al citado domicilio se dirija.
- E) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación, a cuyo fin se fijará por la Asamblea, la cuantía correspondiente a cada miembro, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- F) Abonar las cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización.
- G) Regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación.
- H) Otorgar los documentos necesarios para formalizar las cesiones de espacios libres, viales, zonas verdes, públicas, etc., resultante del planeamiento urbanístico y en el proyecto de compensación.

- I) Designar en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstas en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación — en caso de no existir acuerdo entre los interesados - el Presidente, a favor necesariamente de uno de los copropietarios. Pudiendo representar cada copropietario su parte proporcional de su derecho de propiedad.
- J) Notificar a la Junta de Compensación cualquier variación, modificación, alteración, o limitación que pueda afectar a su propiedad, o a sus derechos y obligaciones con la Junta de Compensación.
- K) Permitir la ocupación de su propiedad para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales, e instalaciones complementarias.
- L) Los demás que se deriven de los Estatutos, planes y proyectos aprobados, Leyes y Reglamentos.

2. El incumplimiento de deberes con el alcance definido en las Bases adjuntas, legítima a la Junta para promover la expropiación.

Título V

De los órganos de Gobierno.

Artículo 21.—*Órgano de Gobierno y Administración.*

El gobierno se efectuará por la asamblea y por el presidente, contando la Junta asimismo con un secretario.

Capítulo I

De la Asamblea.

Artículo 22.—*Naturaleza.*

La Asamblea es el órgano deliberante supremo de la Junta de Compensación al que corresponden las facultades de gobierno y dirección con carácter soberano, y está compuesto por todos los miembros, y el representante de la administración actuante, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados al cumplimiento de sus acuerdos todos los miembros, incluidos los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de las acciones legales que puedan ejercitar.

Artículo 23.—*Clases de Asamblea.*

Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24.—*La Asamblea Ordinaria.*

La Asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre en el día, lugar y hora que determine el Presidente, a fin de aprobar la gestión en común y, en su caso, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente, acordando el cobro de las cuotas o derramas correspondientes para cubrirlo.

Artículo 25.—*La Asamblea General Extraordinaria.*

1. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo estime oportuno el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito los miembros que representen al menos el 25 por 100 de las cuotas definidas en el artículo 16 de estos Estatutos, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar. En este último supuesto, la Asamblea deberá celebrarse dentro de los siguientes 30 días naturales desde la presentación de la solicitud en la Secretaría de la Junta de Compensación. Si el Presidente no la convocara en el plazo señalado, los solicitantes podrán dirigirse al Ayuntamiento para que éste la curse.

2. Serán atribuciones de la Asamblea:

- A) Aprobación de la memoria de actuación.
- B) Aprobación de las cuentas y balances del ejercicio anterior.
- C) Aprobación del programa de actuación del ejercicio siguiente.
- D) La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su aprobación posterior.
- E) La imposición de las derramas extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual o amortizar el déficit temporal de éste.
- F) Disponer el cese del Presidente o Secretario, y el nombramiento de quienes hubieran de sustituirles, hasta la inmediata renovación reglamentaria.
- G) Determinar la prioridad en la ejecución de las obras de urbanización y edificación.
- H) Acordar la constitución de las garantías que hayan sido exigidas por los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- I) Acordar la formalización de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- J) Resolver la incorporación de empresas urbanizadoras.
- K) Solicitar la concesión administrativa de servicios públicos cuando sea procedente.
- L) Acordar la disolución de la Junta de Compensación con arreglo a lo previsto en el título V de estos Estatutos.
- M) Acordar la venta, cesión, permuta o gravamen de los bienes patrimonio de la Junta.
- N) Acordar la retribución, en su caso, del Presidente o Secretario.
- O) Encomendar y aprobar el proyecto de compensación, el de urbanización y tramitar su aprobación administrativa.
- P) Cuantas sean precisas para la gestión común.

3. Solamente podrán ser considerados y resueltos los asuntos enumerados en la convocatoria, sin que sean válidos los acuerdos adoptados sobre otras materias, salvo lo dispuesto en el artículo 28.4.

Artículo 26.—*Derecho de asistencia.*

1. Podrán asistir a las sesiones de la Asamblea las personas físicas, los representantes de las personas jurídicas en quienes concurren la calidad de miembro de la Junta de Compensación, con las limitaciones y requisitos establecidos en estos Estatutos, así como el representante de la Administración actuante.

2. Igualmente podrán asistir para aspectos informativos que puedan interesar, los técnicos y asesores de cualquier tipo que considere conveniente el Presidente de la Junta quienes, en tal caso, intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 27.—*Convocatoria.*

1. Las reuniones de la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, serán convocadas por el Presidente o el Secretario de la Junta de Compensación por correo certificado con acuse de recibo, burofax, o cualquier medio del que exista constancia, a los miembros de la Junta, con antelación cuanto menos a ocho días naturales a la fecha en que hayan de celebrarse.

2. La convocatoria señalará lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos que han de someterse a conocimiento y resolución de la Asamblea.

3. La convocatoria de la Asamblea ordinaria expresará el lugar en que estará a disposición de los miembros, en horas hábiles de oficina y hasta el día anterior a la reunión, la memoria y cuentas del ejercicio anterior, y el presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

4. La primera Asamblea que se celebre tendrá el carácter de Asamblea Constituyente. Determinados definitivamente los elementos personales, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la Junta de Compensación de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento. La convocatoria se realizará mediante carta certificada o burofax, remitida, con una antelación de ocho días hábiles, cuando menos, a la fecha en que haya de celebrarse, con las formalidades previstas en el artículo 11 de estos Estatutos.

Artículo 28.—*Constitución.*

1. La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella por sí o por representación, miembros de la Junta de Compensación, que representen al menos el 60% de las cuotas definidas en el artículo 16 de estos Estatutos.

2. Transcurrida una hora sin alcanzar el quórum indicado, se entenderá válidamente constituida en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asistentes.

3. Los miembros podrán designar, por escrito y para cada reunión, a otras personas que les representen en la Asamblea.

4. Si, hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros, y el representante de la Administración y por unanimidad acuerdan celebrar Asamblea, quedará ésta válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 29.—*Régimen de sesiones.*

1. El Presidente —o quien reglamentariamente le sustituya— presidirá la Asamblea, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación si procediere.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de cuotas presentes o representadas, a no ser que por razón de la materia tengan fijados, bien por disposiciones legales o bien por estos Estatutos un quórum específico, en cuyo caso se regularán por éste. Las participaciones se computarán en la forma señalada por el artículo 17 de estos Estatutos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.

3. A efectos de votación, cada propietario tendrá reconocido un número de votos igual a la superficie de terreno de su titularidad comprendido en la Unidad de Ejecución, medida en metros cuadrados.

4. Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, y sin perjuicio de las acciones administrativas y, en su caso, jurisdiccionales pertinentes.

Artículo 30.—*Reajuste de cuotas.*

Si a consecuencia de la incorporación de empresas urbanizadoras, o por virtud de aportaciones en terrenos o expropiaciones que hayan tenido que efectuarse, o después de practicada la compensación y como resultado de las compensaciones que se acuerden, quedasen modificadas las participaciones inicialmente establecidas, se fijarán por la Asamblea las nuevas cuotas que correspondan, previo acuerdo aprobatorio del órgano urbanístico de control a que se refiere el artículo 5 de estos

Estatutos, a cuya cuantía habrá de referirse en cada momento el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los miembros la Junta de Compensación.

Artículo 31.—*Actas y certificaciones.*

1. De cada reunión de la Asamblea se levantará acta, que habrá de ser aprobada en la siguiente reunión y en la que se hará constar, clara y suficientemente los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas, comunicándola a los miembros de la Junta.

2. Dichas actas figurarán en el libro correspondiente o en folios numerados correlativamente o con medios informáticos constatables, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación y dos miembros asistentes a la propia Asamblea.

3. A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del libro de actas.

Capítulo II Del Presidente y del Secretario.

Artículo 32.—*Presidente y Secretario.*

El Presidente será designado por la Asamblea entre quienes ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, pudiendo ejercer sus cargos mediante representante. El Secretario podrá ser miembro de la Junta o persona que tenga acreditada competencia en materia jurídica en cuyo caso puede ser retribuido.

Artículo 33.—*Duración del cargo.*

1. El nombramiento del Presidente y Secretario, tendrá una duración indefinida.

2. En caso de fallecimiento o renuncia del Presidente o Secretario, la Asamblea podrá designar a quienes hayan de sustituirles hasta la renovación inmediata de la composición de aquél.

3. Si la Asamblea acordase el cese del Presidente o del Secretario, en la misma sesión en que así lo decida habrá de acordar el nombramiento de la persona, o personas que hubieren de sustituirles hasta la renovación inmediata del mismo.

Artículo 34.—*Competencia.*

El Presidente es, junto con el Secretario, el responsable de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, y como tal le corresponden al Presidente las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses comunes de la Junta de Compensación, debiendo en aquellos casos que la urgencia obligase a adoptar una resolución previa a la celebración de la Asamblea, someter al conocimiento y ratificación de la misma dichos asuntos.

Artículo 35.—*Funciones.*

1. Serán funciones del Presidente:

- A) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- B) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para el ejercicio de dicha representación judicial y extrajudicial.
- C) Autorizar las actas de la Asamblea, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

- D) En la forma que la Asamblea determine, abrir, seguir y cancelar a nombre de la Junta de Compensación cuentas corrientes, y de ahorro en toda clase de bancos o instituciones de crédito y de abono, disponer de esas cuentas, si bien para ello precisará la concurrencia de otra firma de uno de dos miembros que designe la Junta de Compensación a tal efecto, conjuntamente con la suya, firmar la correspondencia, recibos y resguardos, librar, endosar y descontar efectos mercantiles, protestar por falta de aceptación o de pago de letras de cambio, y en general, desarrollar todas las operaciones usuales de banca exigidas, por la actividad de la Junta de Compensación.
- E) Ejercer y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- F) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea y específicamente, tendrá las siguientes funciones:
- Administrar los fondos de la Junta de Compensación formalizando la memoria y cuentas correspondientes a cada ejercicio económico que han de ser sometidas a la Asamblea.
 - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
 - Proponer a la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, y aplicarlo en la medida de lo correspondiente.
 - Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.
 - Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sean su causa jurídica y la persona o entidad obligada.
 - Abrir y mantener cuentas y depósitos en establecimientos bancarios o de crédito ingresando y retirando fondos de ellos a su conveniencia.
 - Realizar operaciones con la Hacienda Pública en cualquiera de sus cajas, banco de carácter oficial o privado, cajas de ahorro, sociedades, empresas, particulares, etc.
 - Proponer a la Asamblea las cuotas correspondientes a los miembros de la Junta de Compensación así como las modificaciones que fuesen pertinentes, bien por nuevas aportaciones o a consecuencia de operaciones de parcelación.
 - Fijar las cantidades a que se refiere el artículo 20.1 E, de estos Estatutos, para atender a los gastos comunes, así como la forma y plazos en que han de satisfacer, y proceder contra los miembros morosos para hacer efectivo el pago de las cantidades que les correspondan.
 - Notificar a los órganos urbanísticos competentes los acuerdos que hayan de surtir efectos ante aquéllos.
 - Proponer a la Asamblea el traslado del domicilio de la Junta de Compensación y notificar a los miembros dicho cambio, mediante carta certificada.
 - Solicitar la concesión de beneficios fiscales y exenciones tributarias que las disposiciones vigentes establecen en favor de la Junta de Compensación.
 - Requerir a la administración para que cobre por vía de apremio a los miembros morosos.

Artículo 36.—*Nombramiento del Secretario.*

El Secretario será designado por la Asamblea y su nombramiento tendrá duración indefinida. No será preciso que sea miembro de la Junta de Compensación, pero, de no serlo, actuará con voz pero sin voto.

Artículo 37.—*Funciones.*

- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea.
- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea con el visto bueno del Presidente.
- Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueran encomendadas por la Asamblea.
- Llevar un libro registro en el que se relacionarán todos los miembros integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantas circunstancias se estimen procedentes.
- Notificar a los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea, cuando por su naturaleza o entidad proceda.
- Ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros que hayan sido declarados formalmente incursos en mora, instando la vía de apremio y, en su caso, la expropiación.

Artículo 38.—*Sustitución.*

El cargo de Secretario, en caso de vacante, ausencia o enfermedad será desempeñado por la persona que la Asamblea designe, pudiendo el Presidente encomendar provisionalmente aquellas funciones a uno cualquiera de dichos miembros.

Título VI

Del régimen económico

Artículo 39.—*Ingresos de la Junta de Compensación.*

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- Las aportaciones iniciales de los miembros.
- Las cantidades satisfechas, terrenos o cuotas cedidas por los miembros con carácter ordinario o extraordinario.
- Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación.
- Las rentas y los productos de su patrimonio.
- Las participaciones e ingresos que procedan de convenios con otras entidades y organismos para la realización de los fines urbanísticos.

Artículo 40.—*Gastos de la Junta de Compensación.*

- Promoción de la actuación urbanística.
- Ejecución de las obras de urbanización, así como de las que acuerden los órganos de gobierno y administración.
- Abono de honorarios profesionales y administrativos.
- Justiprecio por expropiación de bienes y derechos en que la Junta de Compensación sea beneficiaria.
- Indemnizaciones que deban satisfacerse por incompatibilidad de derechos que deban extinguirse con cargo al proyecto de compensación.
- Remuneraciones o dietas del Presidente y Secretario en la cuantía que acuerde la Asamblea.
- Cuantas vengán exigidas por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

Artículo 41.—*Pago de aportaciones.*

1. El Presidente, al señalar las cantidades que deben satisfacer los miembros integrados en la Junta de Compensación con sujeción a los presupuestos y plazos aprobados por la Junta, definirá la forma y condiciones de pago de aquéllas.

2. La cuantía de tales aportaciones será proporcional a las cuotas establecidas por la Asamblea, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos, o a sus modificaciones ulteriores, y sustituible por la cesión de terrenos en la forma y condiciones fijadas en estos Estatutos y en las bases adjuntas.

3. Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación del acuerdo de la Asamblea, acordando el pago y transcurrido dicho plazo, el miembro que no haya ingresado podrá ser sancionado, mediante acuerdo de la Asamblea, con un recargo del diez por ciento de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en un plazo de un mes a contar del requerimiento de pago que por la Asamblea se le practique.

4. Transcurrido este último término sin haberse efectuado el pago, la Junta de Compensación a través del Secretario, previa declaración de morosidad, procederá contra el socio moroso por vía de apremio sobre la finca afectada, formulando la petición correspondiente al Ayuntamiento, o utilizando el derecho de expropiación, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación que tendrá eficacia ejecutiva. En todo caso, desde la terminación del periodo voluntario de pago hasta la efectividad de éste, el miembro moroso queda en suspenso del derecho de voto, a no ser que hubiese impugnado judicialmente las cuentas o a la consignación judicial o notarial de la suma adeudada.

Artículo 42.—*Actuación.*

La actuación de la Junta de Compensación se desarrollará con arreglo a normas de economía, celeridad, y eficacia, mediante la prestación personal de sus componentes, salvo que dicha prestación fuera insuficiente o demasiado onerosa para los que ostente cargos sociales, en cuyo supuesto, el Presidente acordará lo procedente, dentro de los recursos económicos autorizados por la Asamblea.

Título VII

Del régimen jurídico

Artículo 43.—*Vigencia de los Estatutos.*

1. Los presentes Estatutos una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (órgano competente de la Comunidad Autónoma) serán vinculantes para la Administración, y los miembros de la Junta de Compensación.

2. Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea se acuerde, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25.2.D. requerirá la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir efectos.

Artículo 44.—*Ejecutoriedad.*

Los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Junta de Compensación serán ejecutivos, salvo aquéllos que precisen autorización o aprobación ulterior de órganos urbanísticos.

Artículo 45.—*Ejercicio de acciones.*

1. Para el ejercicio por los miembros de acciones que le asistan contra la Junta de Compensación será necesaria la previa formalización de los recursos administrativos previstos en el artículo 46 de estos Estatutos.

2. Los miembros no pueden promover interdictos frente a la Junta cuando ésta ejerce sus facultades de disposición fiduciaria, u ocupe bienes para ejecutar las obras de urbanización.

Artículo 46.—*Recursos administrativos.*

1. Contra los acuerdos de la Asamblea podrá interponerse recurso ante el Ayuntamiento de Siero.

2. No podrán impugnar los acuerdos quienes hubiesen votado a favor del mismo por sí o por medio de representante.

3. Los acuerdos de la Asamblea serán considerados firmes si no fueran impugnados en el plazo y con las condiciones señaladas en los párrafos precedentes.

Artículo 47.—*Responsabilidad de la Junta de Compensación.*

1. La Junta de Compensación será directamente responsable de la urbanización completa de la unidad de actuación frente a los órganos urbanísticos.

2. El patrimonio del miembro de la Junta, consistente en las fincas y derechos aportados, constituye un patrimonio especial y separado afectado a la gestión urbanística, y en consecuencia, los miembros responden de las deudas asumidas por la Junta en el ejercicio de su actividad gestora y urbanizadora, en forma mancomunada y limitado al coeficiente que a cada uno corresponda y de las que ellos, en su caso, contraigan directamente con la Junta, única y exclusivamente con las fincas aportadas, con indemnidad del resto de patrimonio de cada uno de los miembros.

Título VIII

De la disolución de la Junta de Compensación.

Artículo 48.—*Causas de la disolución.*

1. La Junta de Compensación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por orden judicial o prescripción legal.
- B) Cumplimiento del objeto por el cual fue creada.
- C) Acuerdo de la Asamblea, una vez cumplidos sus fines, adoptado por el voto del 80 por 100 de la totalidad de las cuotas de la Junta de Compensación.
- D) Transformación en sociedad civil o mercantil, exigiéndose voto de la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación y aprobación del órgano urbanístico actuante.
- E) Resolución firme de la administración sustituyendo el Sistema de Compensación por otro de gestión pública, cuando la Junta de Compensación incurra en infracciones que hayan de calificarse de graves según lo previsto en la Ley.

2. Para la disolución de la Junta de Compensación será necesario el acuerdo de la Administración, no procediendo la aprobación mientras no conste el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Artículo 49.—*Liquidación.*

Acordada válidamente por la Asamblea la disolución de la Junta de Compensación, se procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea.

Artículo 50.—*Destino del patrimonio común.*

El patrimonio común si lo hubiere, se distribuirá entre los miembros en proporción a sus cuotas de participación en la Junta de Compensación.

Artículo 51.—*De la transformación.*

En los supuestos B y C del artículo 48 anterior, la Junta de Compensación podrá acordar transformarse en Entidad Urbanística de Conservación. A tal fin la Asamblea aprobará los Estatutos de la nueva Entidad Urbanística, y dispondrá lo preciso en orden a su legalización.

Bases de Actuación de la UE “Manzana 3” de Lugones.

Primera.—Ámbito territorial y finalidad.

1. Las presentes bases se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución “Manzana 3”, integrada por terrenos pertenecientes a la Unidad Homogénea UH/2/CC-5b/C y a la Unidad Homogénea UH/3/CP-5/c, del Plan General de Ordenación Urbana de Siero, cuya delimitación se halla pendiente de aprobación definitiva por el Ayuntamiento. La Junta de Compensación desarrollará su actuación sobre los terrenos (suelo urbano consolidado) comprendidos en dicha unidad, que constituirá el ámbito territorial sobre el que las bases proyectarán sus efectos.

2. La finalidad de las bases de actuación es regular la actividad material de la Junta de Compensación, comprensiva tanto de la compensación propiamente dicha —distribución de beneficios y cargas, redistribución dominical o reparcelación material— como de la urbanización— contratación, pago, ejecución y recepción de las obras por la Administración.

Segunda.—Obligatoriedad de las bases.

1. La aprobación de las bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de los terrenos a la Junta de Compensación, suponen que todos sus miembros aceptan como normas de obligada observancia las contenidas en las bases, en los términos en que éstas sean aprobadas por la Corporación.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen al menos el 60 por 100 de la participación de la Junta. Dicha modificación habrá de ser tramitada al igual que la aprobación y ratificada por el Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, cuando el acuerdo de modificación de las bases sea adoptado por unanimidad y afecte únicamente a la pura distribución de beneficios y cargas entre los miembros de la Junta, será válido sin necesidad de tramitación por el Ayuntamiento, al que habrá de notificársele el acuerdo en todo caso con una justificación suficiente de ambas circunstancias.

Tercera.—Proyecto de Compensación.

En desarrollo de estas bases, que constituyen el soporte técnico-jurídico para su redacción, se elaborará un proyecto de compensación, que servirá de instrumento de equidistribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos. El Proyecto de Compensación será formulado en el plazo de seis meses a contar desde la constitución de la Junta de Compensación. (Art. 176 del Decreto legislativo 1/2004).

Cuarta.—Valoración de las fincas aportadas.

1. La determinación del valor de cada finca aportada se efectuará de conformidad a los criterios establecidos en los artículos 23 y siguientes de la Ley del Suelo de 1998, mediante un estudio técnico practicado al efecto, sin perjuicio de la comprobación que se realice una vez que se haya constituido la Junta de Compensación.

2. La superficie de cada finca se determinará mediante un levantamiento topográfico realizado al efecto.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la superficie discutida se considerará por iguales partes a los discrepantes, en tanto se resuelva por acuerdo o resolución judicial.

Quinta.—Valoración de las fincas a expropiar.

1. En las fincas que se expropian por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación en el plazo señalado al efecto, será beneficiaria la Junta de Compensación, al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los miembros de la Junta, y, unas y otras, se acomodarán al procedimiento de tasación conjunta.

2. Las fincas expropiadas como consecuencia de la no incorporación de sus propietarios a la Junta de Compensación, se tasarán de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística.

3. Las fincas expropiadas como sanción a los miembros de la Junta, se valorarán en la forma indicada en el número anterior, adicionando las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias pagadas a que se refieren los estatutos de la Junta de Compensación.

4. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados y tampoco tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos.

Sexta.—Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las plantaciones, sembrados, obras, instalaciones, edificaciones y otros elementos existentes sobre las fincas, no se consideran como valores aportados, pero los que deban deruirse serán indemnizados con cargo al proyecto de compensación.

2. El derribo será necesario cuando sea precisa su eliminación para poder realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional. Las construcciones existentes que resulten de todo punto incompatibles con el planeamiento podrán demolerse de manera anticipada a partir de la fecha de aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Actuación del que forman parte las presentes bases.

3. Las plantaciones, sembrados, obras e instalaciones se valorarán con independencia del suelo y con arreglo a los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

4. Las edificaciones se tasarán de acuerdo con la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y al estado de conservación de las mismas.

Séptima.—Derechos reales.

1. El hecho de que sobre alguna de las fincas aportadas existan cargas reales no altera su valoración, ni la adjudicación que corresponda a su titular en virtud de la aportación de la misma, pero si cabe la subrogación real, las cargas pasarán a gravar la finca adjudicada al propietario, convirtiéndose en otro caso en un crédito sobre la nueva finca.

2. Los derechos y cargas reales que pesen sobre las fincas aportadas se considerarán, en principio, compatibles con el planeamiento y, por tanto, subsistirán sobre las fincas resultantes adjudicadas al mismo titular que aportó la finca gravada.

3. En las fincas aportadas que estén gravadas con algún derecho real, incluidas las servidumbres prediales, que sea incompatible con el planeamiento que se ejecuta, la aprobación del proyecto de compensación comportará su extinción. La valoración de los derechos reales sobre inmuebles que se extingan se efectuará de acuerdo con las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos, subsidiariamente, según las normas de Derecho Administrativo y Civil que regulen la institución y, en su defecto, por las establecidas para los impuestos de sucesiones, transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, todo ello según lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo de 1998.

4. Para la determinación de la compatibilidad o no del derecho real o la carga, y el procedimiento a seguir, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento estatal de Gestión Urbanística.

Octava.—Derechos personales.

1. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implican asimismo la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

2. En la concreción de las indemnizaciones arrendaticias se aplicarán los criterios establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa. (Artículo 31.3 de la Ley del Suelo de 1998).

3. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.
- b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos, etc.
- c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

4. En los arrendamientos rústicos se ponderará:

- a) Carácter de actividad económica principal del arrendatario.
- b) Dificultad de sustitución de dicha actividad.
- c) Cuantía del beneficio del cultivador fijada en el cálculo del rendimiento bruto.
- d) Valor propio de los elementos mecánicos propios del arrendamiento que sean utilizados en la explotación.
- e) Tener el arrendatario su domicilio habitual en la finca arrendada.

5. En los traslados de industria, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia.

6. Las indemnizaciones arrendaticias serán de cuenta del propietario arrendador.

7. En los supuestos de los tres primeros apartados de esta base, procederá también el pago del 5 por 100 de afección y en todos ellos es de aplicación el artículo 43 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Novena.—Valoración de aportaciones de empresas urbanizadoras.

1. La aportación de empresas urbanizadoras se valorará teniendo en cuenta el coste y presupuesto del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutar,

conviniéndose con la Junta de Compensación, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de coste, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas, de uso y la etapa en que se le entregarán, bien por remisión a precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquiera otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación.

Décima.—Contratación de las obras de urbanización.

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los estatutos y en estas bases y con arreglo a las prescripciones establecidas en el convenio suscrito entre la Junta de Compensación y la empresa urbanizadora.

2. En otro caso, la ejecución de las obras de urbanización se hará por la empresa o empresas que se determinen en virtud de acuerdo de la Asamblea General, consignándose en el contrato de ejecución de obras además de las cláusulas típicas, las siguientes:

- a) El compromiso de la empresa de ajustarse en el plazo y modo de ejecución a los proyectos de urbanización y de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante y del Presidente de la Junta respecto a las obras.
- b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.
- c) El modo y los plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.
- d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial, como garantía de la ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

Undécima.—Plazos y forma de pago de las cuotas.

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan de conformidad con los Estatutos serán satisfechas, en su caso, incrementadas con sus correspondientes recargos, en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento que practique al efecto el Presidente de la Junta.

2. Transcurrido este plazo, se producirán los efectos que establecen los Estatutos.

3. Las aportaciones económicas a la Junta de Compensación para sufragar los gastos pueden realizarse:

- a) En metálico.
- b) Cesión de terrenos.
- c) En industria, caso de adherirse empresa urbanizadora.

4. Los propietarios efectuarán una aportación inicial en el momento de constituirse la Junta, no superior al 25 por 100

previsto para la ejecución de la total urbanización. El resto de aportaciones se hará efectivo cuando lo determine el Pleno de la Junta, de acuerdo a las necesidades de financiación.

Duodécima.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1. Con independencia de las expropiaciones que puedan producirse por la falta de incorporación a la Junta de Compensación, la expropiación operará asimismo como sanción en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican.

2. Son causas de expropiación:

a) El impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota. No obstante, la Junta de Compensación no podrá interesar de la Administración actuante la expropiación hasta que no haya transcurrido un mes desde el requerimiento de pago al propietario deudor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señalan los Estatutos, debidamente acreditado y aprobada la sanción por la Asamblea General y el Ayuntamiento.

3. Respecto del procedimiento expropiatorio, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la base quinta.

Decimotercera.—Enajenación de terrenos por la Junta de Compensación.

1. Al objeto de hacer frente a los gastos de urbanización y, en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, al igual que puede constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido en terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor de la finca con el total de las resultantes.

Decimocuarta.—Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Siero de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, en lo que respecta tanto a las características técnicas de la obra, como a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio y, en el supuesto de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística, se estará a lo previsto en los artículos 225 y siguientes de la Ley del Suelo de 1976 y 236 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo del Principado de Asturias, si bien la Junta de Compensación podrá repercutir en sus miembros el importe de las multas, cuando alguno de ellos

hubiera intervenido de forma directa en la comisión de la infracción.

3. Cuando la anomalía o infracción hubiere sido cometida por la empresa urbanizadora, ya esté incorporada a la Junta o sea contratista de las obras, las responsabilidades se transferirán y repercutirán a dicha empresa.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

Decimoquinta.—Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, afección que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a cuya solicitud al respecto se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Actuación.

2. Las fincas resultantes quedarán afectadas asimismo, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará a través de certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento de Siero.

Decimosexta.—Valoración de fincas resultantes.

1. Las fincas resultantes serán valoradas con arreglo a los criterios legalmente establecidos para la reparcelación, a no ser que los miembros de la Junta de Compensación, de forma unánime, acuerden la aplicación de un sistema distinto que no sea contrario a la Ley o perjudique los derechos de terceros.

2. Esta valoración podrá efectuarse en puntos o unidades convencionales, pero éstos necesariamente habrán de tasarse en dinero a efectos de determinar las indemnizaciones que procedan por las diferencias de adjudicación.

3. El estudio técnico de valoraciones será examinado y aprobado por la Asamblea General y se incorporará al Proyecto de Compensación.

Decimoséptima.—Adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a los bienes o derechos aportados.

2. Los terrenos libres de las parcelas se adjudicarán junto con la superficie edificable de las mismas. No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable, o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

3. Cuando por ser inferior al número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada copropietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico.

Decimooctava.—Momento y criterios de adjudicación.

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento de escritura pública con el contenido señalado en el artículo 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la

subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establecen el número 4 del artículo 159 de la Ley del Suelo de 1992 y el artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2. En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso, los siguientes:

- a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.
- b) Que la finca a adjudicar está situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.
- c) Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costos de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afectación real prevista, hasta su cancelación.

Decimonovena.—*Compensación en metálico.*

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación de terrenos, el defecto o el exceso se compensarán a metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15 por 100 del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto percibido en exceso o dejado de percibir "in natura".

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos y metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación en dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Vigésima.—*Distribución de beneficios y pérdidas.*

1. La distribución de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la Junta de Compensación, se hará teniendo en cuenta la relación de proporcionalidad en superficie o valor entre las fincas aportadas por cada uno de los asociados.

2. El Presidente formulará una liquidación provisional, que someterá a la aprobación definitiva de la Asamblea General.

3. La liquidación comprenderá, tanto el beneficio o pérdida, como en la participación que, en uno o en otro caso, corres-

pondrán a cada uno de los miembros de la Junta. La fijación del beneficio o de la pérdida se efectuará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en estas bases de actuación, y su distribución se hará a prorrata entre todos los miembros de la Junta, adjudicatarios de fincas resultantes, con arreglo al valor de éstas.

Vigésimo primera.—*Momento de la edificación.*

Los solares aportados o adjudicados por la Junta podrán excepcionalmente y previo pronunciamiento favorable del Ayuntamiento de Siero edificarse desde el momento en que hubiere ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de compensación, sin perjuicio de la solicitud de licencia al Ayuntamiento, en la que el peticionario habrá de comprometerse a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

Vigésimo segunda.—*Bienes de dominio y uso público.*

1. Las superficies de suelo de dominio y uso público que puedan existir dentro de la unidad de ejecución se entenderán compensadas con los nuevos viales y otros terrenos de dicho carácter previstos en el planteamiento.

2. Si tales superficies fueran superiores a las resultantes de la ejecución del planteamiento, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Vigésimo tercera.—*Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.*

1. La Junta de Compensación se hará cargo de la conservación de la urbanización hasta el momento de su recepción por el Ayuntamiento.

2. Los gastos de conservación de la urbanización se distribuirán en proporción al derecho de cada uno de los propietarios.

Vigésimo cuarta.—*Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.*

1. El acuerdo de aprobación del proyecto de compensación producirá la cesión de los terrenos que, en su caso, hayan de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante en los tres meses siguientes a su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable. La recepción por parte del Ayuntamiento tendrá lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), comenzando a contar desde la recepción el plazo de un año de garantía.

3. La adjudicación de fincas y la cesión de terrenos y servicios a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documentos expedidos por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirán la Junta de Compensación y el Ayuntamiento.

— • —

Por San Claudio Inmuebles S.L. (expediente 241R204E) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de

tanatorio y columbario en el Polígono de Viella, Ctra. SI-3, Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 12 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Siero.—13.434.

— • —

Por Casintra Sociedad Cooperativa Limitada (expediente 241R204Y) se solicita de este Ayuntamiento autorización para apertura de cafetería-bar en Carretera de Santander, Km. 8, Granda, Siero.

Lo que se hace público, para general conocimiento, advirtiendo a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión para que puedan formular, por escrito, sus reclamaciones, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Pola de Siero, a 13 de julio de 2007.—El Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Siero.—13.433.

DE TINEO

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Enrique Álvarez-Uría Álvarez e/r de Northeolic Sierra de Tineo S.L., con domicilio en Oviedo, calle Santa Susana n.º 3, 1.ºA, licencia municipal para instalación de Parque Eólico Sierra de

Tineo, a emplazar en Sierra de Tineo cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de veinte días, a fin de que durante el mismo, que empezará contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Tineo, a 3 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.454.

DE VILLANUEVA DE OSCOS

Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Jorge Román Escudero en nombre de Terranova Energy Corp. S.A., licencia municipal para la apertura de Parque Eólico en Grallas a emplazar en Grallas, Villanueva de Oscos, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Villanueva de Oscos, a 1 de agosto de 2007.—El Alcalde.—13.449.